



UCAM

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE MURCIA

ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO
Programa de Doctorado Ciencias Sociales

“Análisis de la Legislación Española en materia
de Seguridad Privada”

Autor:

José Francisco Rodríguez Rodríguez

Directores:

Dr. D. José María Caballero Salinas

Dr. D. Javier Belda Iniesta

Murcia, enero de 2020



UCAM

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE MURCIA

ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO
Programa de Doctorado Ciencias Sociales

“Análisis de la Legislación Española en materia
de Seguridad Privada”

Autor:

José Francisco Rodríguez Rodríguez

Directores:

Dr. D. José María Caballero Salinas

Dr. D. Javier Belda Iniesta

Murcia, enero de 2020



UCAM

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE MURCIA**

**AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR DE LA TESIS
PARA SU PRESENTACIÓN**

El Dr. D. José M^a Caballero Salinas y el Dr. D. Javier Belda Iniesta, como Directores⁽¹⁾ de la Tesis Doctoral titulada “Análisis de la Legislación Española en materia de Seguridad Privada” realizada por D. José Francisco Rodríguez Rodríguez en el Departamento de Criminología, autorizan su presentación a trámite dado que reúne las condiciones necesarias para su defensa.

Lo que firmo, para dar cumplimiento a los Reales Decretos 99/2011, 1393/2007, 56/2005 y 778/98, en Murcia a 20 de enero de 2020.

(1) Si la Tesis está dirigida por más de un Director tienen que constar y firmar ambos.

UCAM



EIDUCAM
Escuela Internacional
de Doctorado

ÍNDICE

AUTORIZACIÓN DE LOS DIRECTORES	
SIGLAS Y ABREVIATURAS	- 7 -
RESUMEN.....	- 9 -
PALABRAS CLAVE.....	- 10 -
ABSTRACT	- 11 -
KEY WORDS.....	- 12 -
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	- 13 -
OBJETIVOS GENERALES.....	- 15 -
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	- 15 -
METODOLOGÍA.....	- 17 -
METODOLOGÍA DOCUMENTAL	- 20 -
METODOLOGÍA CIENTÍFICA.....	- 20 -
1.- LOS INICIOS DE LA LEGISLACION EN SEGURIDAD PRIVADA	- 23 -
2.- EL COMIENZO DE LA MODERNIDAD, LA LEY 23/1992 DE SEGURIDAD PRIVADA	- 57 -
3.- EVOLUCIÓN Y ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LEYES 1992 Y 2014 .-	71 -
4.- NOVEDADES DE LA LEY 5/2014 EN SEGURIDAD PRIVADA.....	- 79 -
5.- LA LEY 5/2014 Y LOS DESPACHOS DE DETECTIVES PRIVADOS	- 99 -
6.- LA LEY 5/2014 RESPECTO A LA VIDEOVIGILANCIA Y SEGURIDAD TIC EN EL TRATAMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS.....	- 107 -
7.- LA LEGISLACIÓN EUROPEA EN SEGURIDAD PRIVADA.....	- 121 -
8.- COMPARATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA UE.....	- 133 -
9.- CONCLUSIONES	- 255 -
10.- RECOMENDACIONES	- 265 -
BIBLIOGRAFÍA.....	- 273 -

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AEPD	Agencia Española de Protección de Datos
ASIS	American Society for Industrial Security
BOE	Boletín Oficial del Estado
CAMPSA	Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S.A.
CCTV	Closed Circuit Television (Circuito cerrado de televisión)
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CIE	Centro de Internamiento de Extranjeros
CIT	Cash-In-Transit (transporte de fondos)
CJEU	Court of Justice of the European Union
CoESS	Confederation of European Security Services
CRA	Central Receptora de Alarmas
DGS	Dirección General de Seguridad
DNI	Documento Nacional de Identidad
EEE	Espacio Económico Europeo
EMSP	Empresas Militares y de Seguridad Privadas
EUGO	Europe-Go (Ventanilla Única Europea)
FFAA	Fuerzas Armadas
FFCCSS	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
FFCCSSEE	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
GJ	Guardia Jurado
GJE	Guarda Jurado de Explosivos
ICoC	International Code of Conduct for Private Security Providers
LOPD	Ley Orgánica de Protección de Datos
LSP	Ley de Seguridad Privada

MECD	Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
MI	Ministerio del Interior
OMI	Organización Marítima Internacional
PPPA	Personal Privado de Protección Armada
PMC	Private Military Company (Compañía Militar Privada)
PSC	Private Security Companies
RENFE	Red Nacional de Ferrocarriles Españoles
RD	Real Decreto
RSP	Reglamento de los Servicios de Prevención
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TIC	Tecnologías de Información y Comunicación
TIP	Tarjeta de Identificación Profesional
TSJUE	Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea
UE	Unión Europea
VJ	Vigilante Jurado

RESUMEN

La humanidad ha valorado desde sus inicios la seguridad como una condición básica para la supervivencia de la especie, la considera relacionada con cuanto influye, condiciona y se relaciona con la vida. Además, no solo supone un valor normativo, jurídico o de la política, sino un pilar social, el valor que la sociedad toma como primordial, está implícito en los fundamentos de la igualdad y de la libertad contribuyendo al completo desarrollo de los individuos.

Desde las Ordenanzas Municipales del Siglo XIX que creaban la figura del sereno, la Seguridad Privada en España ha ido evolucionando hasta que a finales de los años 60 y principios de los 70 los Guardias Jurados comienzan a ser considerados como elemento importante para la seguridad, es cuando podemos decir que comienza la época moderna del Guardia Jurado. Entre los años 70 y 80 es el momento decisivo para la Seguridad Privada y al Guardia Jurado, que seguía estando bajo el control de la Guardia Civil y el Gobierno Civil, aunque estén dirigidos por empresas de seguridad, se le tenía casi como a un policía.

La realidad y los cambios sociales y legales a lo largo de los años dejaron desfasados muchos aspectos de la legislación, como evidencia la multitud de Leyes, Reales Decretos, Órdenes Ministeriales y Resoluciones aprobados, e incrementado por innumerable legislación Comunitaria, Autonómica e incluso a nivel Local; por lo que tanto empresas del sector como sindicatos de trabajadores insistieron al Gobierno en la necesidad de una nueva actualización y reforma.

Cuando el Guardia Jurado (GJ) pasa a ser Vigilante Jurado (VJ) las exigencias se suavizan, pierden el genuino sabor militar que le caracterizaba. Aparecen más empresas, desaparece el franquismo, entra la democracia y las leyes cambian. Es un momento ambiguo, todavía tiene autoridad, pero empieza a extenderse su presencia, a través de las empresas de seguridad, en centros comerciales, urbanizaciones y otros ámbitos, por lo que ya la gente comienza a habituarse y perder el respeto por esta figura.

La Ley de Seguridad Privada (LSP) de 1992 es la primera norma de rango legal que regula el sector, con el refuerzo de los cuerpos policiales la seguridad privada pierde protagonismo y años más tarde dejaría de ser autoridad. Tras varios borradores, se aprueba la Ley de 2014 de Seguridad Privada, instaura un nuevo marco que no deja satisfecho a todo el mundo.

Se realiza una comparativa de la Ley 5/2014 con la Ley 23/1992, de forma no exhaustiva, ya que para una comparación con precisión sería necesario analizar además el resto de legislación de seguridad privada puesto que la reforma afecta también a conceptos que aparecen en el reglamento de seguridad privada pero que no aparecen en la Ley 23/1992. Y no se incluye la crítica u opinión sobre la Ley, solo se comparan ambos textos de forma global.

La conclusión del trabajo es la descripción de los cambios aprobados, se resume que la nueva Ley de Seguridad Privada, que reemplaza al texto de 1992, nace con un fuerte rechazo tanto de los partidos de la oposición al entonces Gobierno del Partido Popular, como de las asociaciones y trabajadores del sector, ya que piensan que se privatiza la seguridad pública para beneficiar a las empresas de seguridad privada.

El texto también regula la actuación, en determinados supuestos, de los servicios de vigilancia y protección prestados por los vigilantes de seguridad en espacios públicos, actualiza la regulación ante las nuevas amenazas y riesgos, profesionaliza la formación, otorga mayor seguridad jurídica en la prestación de los servicios de seguridad y eleva el importe de las sanciones más graves a las empresas hasta los 600.000 euros.

Han pasado cuatro años a la espera del Real Decreto que la desarrolle, pero la inestabilidad política por un lado y la falta de implicación e interés de los partidos por otro, tiene paralizada la aprobación de los diversos borradores que han pasado por los grupos de trabajo y Comisiones pertinentes.

PALABRAS CLAVE

Seguridad Privada, Vigilante de Seguridad, Guarda Jurado, Legislación, Real Decreto, Reglamento, Seguridad Pública.

ABSTRACT

The humanity has valued security, since its inception, as a basic condition for the survival of the species, considering it related to how much it influences, conditions and relates to life. Moreover, it is not only a normative, legal or political value, but also a social pillar, the value that society takes as its primary value, is implicit in the foundations of equality and freedom, contributing to the complete development of individuals.

Since the Municipal Ordinances of the 19th century that created the figure of the serene, Private Security in Spain has evolved until the end of the 1960s and the beginning of the 1970s, when the Sworn Guards began to be considered an important element for security, and that is when we can say that the modern era of the Sworn Guard began. Between the 70s and 80s it was the turning point for Private Security and the Guardia Jurado, which was still under the control of the Guardia Civil and the Civil Government, even though they were run by security companies, was almost like a policeman.

The reality and the social and legal changes in the course of the years left many aspects of the main legislation out of date, as evidenced by the multitude of Laws, Royal Decrees, Ministerial Orders and Resolutions that emerged, a problem increased by the innumerable Community, Autonomous and even Local legislation; therefore, both companies in the sector and workers' unions insisted to the Government on the need for a new update and reform.

When the Jury Ranger becomes the Security Guard, the demands are relaxed, they lose the genuine military flavor that characterized him. More companies appear, Francoism disappears, democracy enters and laws change. It is an ambiguous moment, it still has authority but its presence is beginning to spread, through security companies, in shopping centres, urbanisations and other areas, so people are already getting used to it and losing respect for this figure.

The Private Security Law of 1992 is the first legal norm that regulates the sector, with the reinforcement of the police forces, private security loses prominence and years later would cease to be an authority. After several drafts, the 2014 Private Security Act was passed, establishing a new framework that did not satisfy everyone.

A comparison of Law 5/2014 with Law 23/1992 is made, in a non-exhaustive manner, since for a precise comparison it would also be necessary to analyse the rest of the private security legislation since the reform also affects concepts that appear in the private security regulations but do not appear in Law 23/1992. And it does not include criticism or opinion on the Law, only the two texts are compared in a global way.

The conclusion of the work is the description of the approved changes, it is summarized that the new Private Security Law, which replaces the 1992 text, is born with a strong rejection from the parties of the opposition to the then Popular Party Government, as well as from the associations and workers of the sector, since they think that public security is privatized to benefit the private security companies.

The text also regulates the performance in certain cases of surveillance and protection services provided by security guards in public spaces when these services are contracted, updates the regulation in the face of new threats and risks, professionalises training, provides greater legal security in the provision of security services and increases the amount of the most serious penalties for companies to 600,000 euros.

Four years have passed, waiting for the Royal Decree to develop it, but the political instability on the one hand and the lack of involvement and interest of the parties on the other, has paralysed the approval of the various drafts that have passed through the relevant working groups and commissions.

KEY WORDS

Private Security, Security Guard, Jury Ranger, Legislation, Royal Decree, Regulations, Public Security.

OBJETIVOS

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVOS GENERALES

Se han considerado como objetivos principales de la investigación para la redacción del trabajo:

- El análisis del estado de la legislación sobre seguridad privada en España en el momento actual de incertidumbre, con una Ley, supuestamente revolucionaria y aprobada hace años, pero pendiente de su desarrollo con un Real Decreto que no llega.
- El establecimiento y desarrollo de criterios y metodologías de actuación en materia de seguridad privada, siempre en concordancia con la legislación y normativa existente.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos de la investigación, para la redacción del trabajo, son los siguientes:

- Realizar una investigación en profundidad sobre la historia de la seguridad privada, desde su origen en el siglo XVIII hasta la publicada en la actualidad.
- Analizar la dependencia de las diferentes figuras que se van creando en seguridad privada, respecto a los cuerpos públicos existentes, fundamentalmente de la Guardia Civil.
- Revisar y poner a punto la bibliografía en torno a los objetivos propuestos.
- Estudiar cada una de las modificaciones legislativas en función de su importancia para la seguridad privada.

- Diagnosticar la situación actual de la seguridad privada en España.
- Determinar el uso de la seguridad privada como recurso preventivo y colaborativo con la seguridad pública.
- Conocer en detalle las novedades de la última legislación publicada sobre el tema analizado.
- Profundizar en el conocimiento de los modelos de seguridad comparativos de diferentes cuerpos, tanto públicos como privados.
- Seleccionar las mejores prácticas relativas a la seguridad privada como fuente de inspiración a legisladores.
- Identificar el grado de satisfacción del personal de seguridad privada respecto a la legislación y normativa existente.
- Evaluar las opiniones de las empresas del sector y de los funcionarios públicos implicados en la seguridad.
- Proponer unas recomendaciones para futuras modificaciones legislativas, que cumpliesen las perspectivas de los colectivos implicados.

METODOLOGÍA

METODOLOGÍA

Esta investigación está enfocada a determinar la idoneidad de la normativa existente respecto a las necesidades de la sociedad ante la seguridad y de los profesionales para prestar el servicio.

También analiza la relación entre la seguridad privada y la pública, estudiando el modelo de regulación del sector privado, que es notablemente alto en España.

El usuario final: comercio, empresa, o particular, que contrata a la empresa de seguridad, es capaz de utilizar como instrumento regulador su capacidad de comparación de precios y elegir la que más confianza le ofrezca. Pero la alta regulación Estatal del sector hace que exista una situación de oligopolio con pocas posibilidades de elegir y que, además, sean todas prácticamente las mismas ofertas.

Se ha abordado la metodología de trabajo utilizando dos métodos de estudio¹, ambos complementarios y desarrollados de forma paralela:

- La metodología documental, analizando y correlacionando la información obtenida mediante la bibliografía, fundamentalmente legislación y normativa, con uno de los métodos en función del otro extrapolando ideas y desarrollando argumentos sobre la realidad respecto a lo expuesto a nivel teórico.
- Y la metodología científica, basada en el estudio de opiniones y artículos de las partes interesadas, tanto colectivo de profesionales, empresas del sector como también de sindicatos y funcionarios de las FFCCSS, que concluya en soluciones a las deficiencias planteadas en la legislación actual y propuestas que satisfagan sus peticiones.

¹ Metodologías de la Investigación en las Ciencias Sociales, Revista EAN No. 64: septiembre-diciembre de 2008, basado en Azorin, F.y Sánchez-C., J., (1986) Métodos y aplicaciones del muestreo. Madrid (España). Alianza.

En una investigación con este carácter es imprescindible conocer y saber interpretar correctamente los resultados e información obtenida. Las herramientas y medios técnicos necesarios para el desarrollo del trabajo han sido los recursos informáticos de tratamiento de textos. Los textos analizados son tratados siguiendo una de las metodologías o las dos, pues una no es limitante ni exclusiva de la otra, sino complementarias.

METODOLOGÍA DOCUMENTAL

La metodología documental se enfoca a la argumentación, mediante la revisión, acopio y traducción en su caso, de los artículos, legislación y normativa relativa al asunto tratado.

Esta metodología también se aplica a la metodología científica, pues su aplicación conlleva la revisión bibliográfica para el estudio de las opiniones, quejas, sugerencias y reclamaciones de colectivos, sindicatos y partes interesadas.

METODOLOGÍA CIENTÍFICA

El estudio ha sido orientado a dos ámbitos concretos de la seguridad privada, los profesionales habilitados y empresas autorizadas y la opinión pública y de los funcionarios de las FFCCSS sobre el tema y en lo que se puedan sentir afectados. Para ello se ha seguido el protocolo siguiente:

Revisión bibliográfica detallada de la legislación y normativa vigente en el momento del estudio, así como del borrador de la esperada, fundamentalmente del Real Decreto que desarrolle la LSP.

Examen y comparación de los diferentes artículos, publicaciones, opiniones y sugerencias de colectivos y partes interesadas.

En función de los resultados se han extraído conclusiones de las necesidades futuras y propuesto soluciones para que el legislador las tenga en cuenta.

También existe un debate teórico sobre las formas en que se conjuntan en sus formas el mercado y el Estado, uno seleccionando al que le parece mejor proveedor del servicio y el otro legislando y regulando el sector.

No hay una metodología específica para comparar prioridades y objetivos de cada uno, el Estado tiene como responsabilidad la protección de los ciudadanos utilizando para ello las FFCCSS y su legitimado uso de la violencia en caso necesario, al regular la seguridad privada asume la intervención del mercado al controlar las autorizaciones y atribuciones del trabajo de los vigilantes, limitándoles sus funciones y canalizando así las relaciones entre funcionarios del Estado y profesionales de empresas privadas.

1.- LOS INICIOS DE LA LEGISLACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA

1.- LOS INICIOS DE LA LEGISLACION EN SEGURIDAD PRIVADA

La humanidad ha valorado desde sus inicios la seguridad como una condición básica para la supervivencia de la especie, la considera relacionada con cuanto influye, condiciona y se relaciona con la vida.

Además, no solo supone un valor normativo, jurídico o de la política, sino un pilar social, el valor que la sociedad toma como primordial, está implícito en los fundamentos de la igualdad y de la libertad contribuyendo al completo desarrollo de los individuos².

El actual concepto de Seguridad proviene del latín "securitas" que, a su vez, se deriva del adjetivo "securus" que se compone por "se" (sin) y "cura" (cuidado o preocupación), por lo que el conjunto significa: sin cuidado, sin preocupación. De esta forma se puede definir la seguridad como aquello que tiene la cualidad de seguro o que está exento de peligro, daño o riesgo. También es la sensación de confianza que se tiene en algo o alguien.

Quizás se tenga como primera imagen de la vigilancia a un hombre primitivo, lanza en ristre, oteando desde la entrada de la cueva donde se resguarda su familia o desde el acceso al campamento de su tribu, si un animal peligroso se acerca o si algún grupo humano enemigo se divisa en el horizonte.

Pero ese vigía está protegiendo algo propio, no es lo que hoy se entiende como un servicio contratado para vigilar y proteger unos bienes ajenos, es decir, la seguridad privada.

Por todo el mundo se fueron creando modelos profesionales que asegurasen la convivencia de las personas, en muchas ocasiones guerreros que eran demasiado

² En la Prehistoria, los hombres primitivos vivían de manera rudimentaria. Su alimentación era de subsistencia, es decir, sólo para comer y sobrevivir. Vivían de la caza, de la pesca, de los animales del pasto, de frutas, verduras, etc. El arte rupestre es la prueba de cómo vivían.

mayores para seguir en las contiendas o que habían sido heridos en ellas, otras veces civiles formados por ellos y organizados en forma de lo que hoy se podría llamar policía, aunque desde luego sin protocolos legislativos específicos ni más legitimidad que el poder de sus armas al amparo de su nombramiento por una autoridad.

La seguridad realizada por particulares se ha realizado desde siempre y hay referencias sobre ellos desde que se conserva literatura sobre dicha actividad³, aunque no de forma profesional. En España, en particular, se celebra cada 21 de mayo el Día Nacional de la Seguridad Privada, porque se hace en conmemoración de que fue el 21 de mayo de 1518 cuando el entonces Rey Carlos I promulgó lo que se podría considerar como la primera Norma de Seguridad Privada.

La historia refiere que durante las Cortes celebradas en 1517 en Valladolid, los "Procuradores del Reyno" informaron a su majestad que: *"en las ciudades, villas y lugares de nuestros Reynos y Señoríos se talan y destruyen los montes, y que no se plantan de nuevo otros, y que hay mucho desorden (...); de que resulta, que no hay abrigo para los ganados en tiempo de fortuna, y grande falta de leña"*; como resultado, Carlos I otorgó una pragmática (ley emanada de competente autoridad, que se diferenciaba de los reales decretos y órdenes generales en las fórmulas de su publicación) en Zaragoza el 21 de mayo de 1518⁴, para regular la tala y destrucción de los montes y el desorden general que reinaba en ellos.

Además, se acordó que cada jurisdicción local elegiría a una persona encargada de la vigilancia y control de la zona, siendo estos vigilantes los primeros

³ Por ejemplo, el contrato entre la Ciudad de Cáceres y el Maestre de la Orden del Temple, para perseguir los malhechores, en 1250, según nos narra en 1858, Sandoval en el Libro X. Martín Turrado Vidal, Apuntes sobre la historia de la Seguridad Privada. Legislación comparada, Revista documentación del Ministerio del Interior, núm. 15. 1997, p. 47 y ss.

⁴ Extracto de la Pragmática que acaba firmada: "Dada en la çiudad de Çaragoza, a veinte e un dias del mes de mayo, año del nascimiento de nuestro saluador Jesuchripsto de mill e quinientos e diez e ocho años. Yo, el rey. Yo, Bartolome Ruiz de Castañeda, secretario del rey y de la reyna, nuestros señores, la fize escriuir por su mandado. Archiepiscopus Granatiensis. Liçenciato Çapata. Lizenciatus Mixca. Licenciatus Polanco. Doctor Beltran. Registrada, el licenciatus Ximenez. Por chanciller Juan de Santillana".

guardabosques, embrión de los Guardas de Campo actuales en la Seguridad Privada en España.

Desde que se dató el 26 de agosto de 1789 la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se consideran abolidas las milicias privadas post feudales⁵ y se instituye una Fuerza Pública *“para el beneficio de todos y no para la utilidad particular de aquellos que la tienen a su cargo”*.

Una posterior Declaración en 1793⁶ que surge a raíz de la abolición en septiembre de 1792 de la monarquía existente, establecer el concepto moderno de “seguridad” poniendo al Estado como único prestador de la misma, con la frase: *“La seguridad consiste en la protección otorgada por la sociedad a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades”*.

Sin embargo, la primera legislación sobre unos trabajadores con habilitación en seguridad amparada oficialmente y pagados para esa dedicación de forma profesional, data de 1750 cuando se crea en Valencia el “Servicio de Vigilantes Nocturnos”.

Surgen dudas sobre esta figura, que es considerada por muchos como una policía más que como una vigilancia de seguridad, lo que sí se sabe es el motivo de su nombre popular con el que a partir de entonces se le conoció, y era que entre sus misiones estaba la de ir anunciando la hora y el tiempo en ese momento: las nueve y ventoso, las diez y lluvioso, las 11 y sereno... y como la mayoría de las veces este último era el estado climatológico que pregonaban, se les empezó a conocer como “serenos”.

⁵ Esta Declaración fue aprobada por la Asamblea Nacional francesa el 26 de agosto de 1789 y por el rey Luis XVI el 5 de octubre, formando parte de la primera Constitución revolucionaria de 3 de septiembre de 1791. (Textos Básicos sobre Derechos Humanos (Universidad Complutense de Madrid - Facultad de Derecho – Edición preparada por G. Peces-Barba, Madrid 1973).

⁶ Artículo 8: Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 24 de junio de 1793.

La creación el 6 de octubre de 1768 de los “*Alcaldes de Barrios*” por una Real Cédula, a su vez regulada por la Instrucción de 21 de octubre de 1768⁷, en la que aparecen novedosas competencias para la Policía, se puede afirmar como el cambio de la percepción de la seguridad por las autoridades y su percepción de control a ciudadanos y actividades.

El caso es que otras ciudades fueron copiando la imagen, además de que a los alcaldes les gustara la idea porque los vecinos y comerciantes estaban hartos de los robos y delitos que se producían al hacerse de noche, de hecho, muchos de ellos pagaban una cuota para ayudar a las arcas municipales en el pago del servicio.

Por ejemplo, en 1785 Murcia, en 1797 Madrid, hasta que en 1834 se institucionaliza el “*Servicio de Alumbrado y Serenos*”⁸ en todas las capitales de provincia, que pasa a formalizarse en el llamado “*Servicio de Vigilantes Nocturnos*”⁹ por toda la geografía española y convirtiéndose en un servicio municipal. Aunque la primera vez que se nombra, aunque de forma indirecta, el término de seguridad privada en la legislación española es en el Reglamento Provisional de Policía de 6 de diciembre de 1822¹⁰.

Para tener una visión completa de la organización de la seguridad en España, hay que remontarse a la denominada “*Milicia Nacional*”, creada en 1814 para luchar contra los abundantes bandoleros existentes, al principio sin respaldo legal hasta que las Cortes de Cádiz aprueban su Reglamento en 1814.

⁷ Inspirada por Aranda (Pedro Pablo Abarca de Bolea, Conde de Aranda, Stétamo, Huesca 1719- Epila, Zaragoza 1789) y casi con toda seguridad redactada por Campomanes (Pedro Rodríguez, Conde de Campomanes (Santa Eulalia Sorriba, Asturias 1723, Madrid 1803), mantendrá su vigencia hasta 1801. Su implantación en virtud de la Real Cédula de 13 de agosto de 1769, se extendió a además de Madrid en las ciudades donde residían Chancillerías y Audiencias Reales. En ellas se dividía la ciudad en Cuarteres y Barrios: *La Seguridad Pública en el Reinado de Carlos III, edición Ministerio del Interior 1989, p. 50 y 59.*

⁸ Gaceta de Madrid nº 217 del viernes 19 de septiembre de 1834

⁹ Real Orden publicada el 28 de noviembre de 1844

¹⁰ Decreto XVI. Reglamento provisional de policía (6 de diciembre de 1822). Madrid 6 de diciembre de 1822. El Duque del Parque Castrillo, presidente. = Mariano Moreno, diputado secretario. = Martín Serrano, diputado secretario.

Tras este último movimiento legislativo, Fernando VII crea en 1824 una Policía Gubernativa mediante Real Cédula de 13 de enero de 1824, que contiene un Real Decreto del 8 del mismo mes y año por el que la desarrolla, ¹¹ instaurando la “Policía General del Reino”, con central en Madrid y comisarías por todas las ciudades más importantes y en las capitales de provincia.

Lo consideró necesario debido al incremento de la delincuencia que se estaba produciendo en una sociedad progresivamente industrializada y más compleja por momentos. En 1829 se crea el Instituto de Carabineros¹², que, junto con la anterior Policía General del Reino, de dependencia gubernamental, cambiaría su denominación de forma continua hasta que en 1844 se reorganiza y pasa a denominarse “Cuerpo de Protección y Seguridad”¹³.

Destaca como novedad en estas disposiciones que se podría decir que son el antecedente de la actual Policía Nacional¹⁴, al crear un cuerpo de Policía estatal de carácter civil y sin depender del ejército, además de no estar vinculado, como ocurría hasta entonces, a la Iglesia. Y coincidiendo con este momento histórico es cuando la Reina Isabel II crea el cuerpo de la Guardia Civil¹⁵.

Ese es el motivo por el que casi desde sus inicios (en realidad desde 1876) hasta el comienzo de nuestra democracia, la vigilancia privada dependió de ese cuerpo y, aún hoy en día, todo el tema de armamento sigue estando bajo el control de la Intervención de Armas de la Guardia Civil y también siguen dependiendo de la Benemérita los actuales Guardas de Campo.

El motivo de su creación fue liberar al Ejército, entonces único elemento de seguridad existente, de ejercer como policía en las zonas rurales donde e

¹¹ Real Cédula de S.M. y Señores del Consejo, por la que se manda guardar y cumplir el Real Decreto inserto comprensivo de las reglas que han de observarse en el establecimiento de la Superintendencia general de la Policía del Reino, con lo demás que expresa. Año 1824, Madrid Imprenta Real (Facsimil publicado por el Ministerio del Interior)

¹² Real Decreto de 9 de marzo de 1829

¹³ Real Decreto de 26 de enero de 1844

¹⁴ TURRADO VIDAL, M. Introducción a la Historia de la Policía. Vol. 1. Ed. Dirección General de la Policía.

¹⁵ Decreto el 28 de marzo de 1844

incremento de los bandoleros y salteadores de caminos coincidía con una nueva delincuencia tipo guerrilla de excombatientes de la Primera Guerra Carlista.

Unas semanas después, un nuevo Decreto de Presidencia de Gobierno entrega su organización y desarrollo a D. Francisco Javier Girón y Ezpeleta, que era el II Duque de Ahumada, tal y como hoy se le recuerda cuando se habla del fundador del cuerpo¹⁶.

Lo hizo con fines de carácter policial, tal y como se necesitaba, pero debido a que el entonces presidente del gobierno era el general Narváez y que tomó como modelo las costumbres militares, su uniformidad (y posteriormente la de la vigilancia privada) es más parecida a la del ejército entonces existente y su normativa interna, desde su creación hasta incluso en la actualidad, es también más militar que policial.

El primer documento legislativo propiamente dicho sobre Seguridad Privada del que se tiene noticia en España, es de solo unos años después del nacimiento de la Guardia Civil, cuando Isabel II promulga el 8 de noviembre de 1849 la Real Orden del entonces llamado Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas que, en concurso publicado por el Ministerio de Gobernación, aprueba el primer Reglamento para la seguridad privada, creando la figura del "Guarda Particular de Campo"¹⁷.

Es la primera vez que para tomar posesión del puesto hacen un juramento, esta vez ante el Alcalde del pueblo o ciudad al que pertenecen, a diferencia de los anteriores guardas de campo que eran asalariados de los particulares que los contrataban.

En realidad, este Reglamento no hace una figura única sino tres:

- En su Título I al "Guarda Municipal de Campo", que toma posesión mediante juramento ante el Alcalde, lo que hizo que se les comenzase a conocer coloquialmente como "Guardas Jurados", y también es la primera vez que un texto legislativo les otorga un grado de Agente de la Autoridad.

¹⁶ Publicado en la Gaceta de Madrid nº 3530, martes 14 de Mayo de 1844

¹⁷ Se publica en el número 5.581 de la Gaceta de Madrid el 10 de noviembre de 1849 bajo el título de "Reglamento para los guardas municipales y particulares del campo de todos los pueblos del Reino"

Sus funciones eran de vigilancia y seguridad, similares a las de la recién creada Guardia Civil y por eso su estrecha vinculación con dicho cuerpo, pero limitado a las zonas agrícolas, forestales y rurales privadas del Ayuntamiento por el que han sido nombrados, así como sus parques, fincas, cotos de caza, etc. y aunque en algún momento se solaparan sus servicios y trabajasen en conjunto, era la Guardia Civil la que se hacía cargo de la delincuencia más peligrosa y dentro de los núcleos urbanos, el llamado “bandolerismo de retorno”¹⁸. Cada alcalde recibía sus informes y decidía su indumentaria y armamento, lo único que indicaba el Reglamento aprobado era que debían portar una bandolera ancha de cuero donde tenía que ir una placa con su puesto como “Guarda de Campo” y el nombre del municipio. Es necesario resaltar que ya antes de este Reglamento de 1849 está documentada la existencia de guardas de carácter mancomunado en diversos municipios, que fundamentalmente tenía la tarea de perseguir la caza furtiva en los terrenos del particular que le contrataba, aunque no se han encontrado normas de entidad que regulen esa figura del guarda rural.

- En el Título III de Reglamento aparece el “Guarda Particular de Campo no Jurado”, que eran elegidos por los terratenientes a los que iban a servir y que no tenían uniforme ni distintivo para no confundirles con los anteriormente identificados como “Jurados”. Lógicamente no tenía carácter de autoridad y sería equivalente a lo que hoy conocemos como Auxiliar de Seguridad Privada.
- Y en el Título IV se nombra al “Guarda Particular de Campo Jurado”, una mezcla entre los dos anteriores pues si “juraba” ante el Alcalde, por lo que se le podía considerar empleado municipal y con autoridad ante la delincuencia, pero solo trabajaba para el particular que le contratase, que tenía que hacerse cargo de comprarle su uniformidad y sus armas, aunque

¹⁸ Se denominó así a las manifestaciones de una delincuencia común muy activa, constituida por todos aquellos excombatientes de la primera guerra Carlista (1833-1840) que eran incapaces de adaptarse a las condiciones de vida en paz, que si bien no tenían un carácter tan espectacular como el tradicional bandolerismo, constituía un elemento desestabilizador muy importante por sus procedimientos y efectos en el ámbito rural.

el Guarda reportase al Alcalde sus informes y dependiese del Ayuntamiento para su nombramiento y subsistencia.

Para mantener la estructura temporal es necesario retomar el “Cuerpo de Protección y Seguridad” que había quedado en 1844 así denominado, porque en 1852 pasa a ser el “Cuerpo de Vigilancia y Seguridad”¹⁹, con agentes diferenciados entre sus funciones de vigilancia (vestidos de paisano) y de seguridad (uniformados) y el RD de 29 de diciembre de 1858 en “Cuerpo de Vigilancia Pública”²⁰.

Otro cambio de nombre en 1868 le deja como “Cuerpo de Orden Público” y la casi definitiva modificación de 1887 que vuelve al nombre que tuvo como “Cuerpo de Vigilancia y Seguridad”²¹, con el que llega al siglo XX y es prácticamente la hoy Policía Nacional tras su total reestructuración tras la Guerra Civil.

Es un momento histórico complicado para la seguridad, con la industrialización de las ciudades y los movimientos de la población hacia éstas la delincuencia florece como un oficio nuevo, por lo que también en estos años surgen las Policías Municipales, que serían el equivalente a las hoy denominadas Policías Locales o de proximidad.

Como creación de las mismas en las ciudades más pobladas en ese momento se pueden destacar en Barcelona la “Guardia Municipal” en noviembre de 1843, y pocos años después en Madrid en 1850 mediante el “Reglamento Orgánico de la Guardia Municipal”, ambas sustituyendo a los “Porteros de Vara” y “Alguaciles” existentes desde 1743 en Madrid y a los “Encendedores de Farolas” y “Guardas de Paseo” de Barcelona.

Una vez pasado este convulso periodo, desde el punto de vista normativo y legislativo, para la seguridad de los años 1840 y 1850, con Decretos y Leyes que se

¹⁹ Real Decreto de 25 de febrero de 1852

²⁰ Real Decreto de 29 de diciembre de 1858, Organización del servicio de vigilancia en la provincia de Madrid, publicado el 1 de enero de 1859

²¹ Real decreto del 18 de octubre de 1887, aprobó el reglamento de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia

iban pisando unas a otras de forma casi frenética, llega un momento para el asentamiento y unificación.

Aunque el nacimiento de la Guardia Civil y de los Guardas Jurados fuese casi simultáneo, hasta ahora eran totalmente independientes en su funcionamiento y dependencia, los primeros del Gobierno y los Guardas solo informando a su Alcalde, del que dependían. Además, la dificultad del terreno que debía proteger, su enorme extensión y lo accidentado de las zonas donde se refugiaban los bandoleros, unido a no poder establecer “Casas Cuartel” en todas las localidades, motivó la creación y posterior desarrollo de la Institución de la guardería rural.

La Ley de 7 de julio de 1876²² otorga a la Guardia Civil funciones de guardería rural y forestal, lo que pasa a mayor nivel legislativo con la Real Orden del 9 de agosto de 1876 de “Guardería Rural y Forestal”²³ cuando los Guardas Particulares de Campo (el equivalente a los hoy Vigilantes de Seguridad) pasan a depender de la Guardia Civil.

Aunque en realidad no es una normativa para los Guardas sino que modifica el Reglamento de la Guardia Civil aprobado en 1952, incluyendo que dependerán del Ministerio de la Guerra en su organización, personal y material, al Ministerio de Gobernación para su servicio y acuartelamiento, y del Ministerio de Fomento respecto al servicio de guardería rural y forestal.

Y es con ésta última dependencia y funciones de la Guardia Civil, cuando se eliminan los hasta entonces “Guardas Municipales de Campo” al ser los miembros del Cuerpo los que realizarán ese trabajo. Mantiene y refuerza la figura del hasta ahora “Guarda Particular de Campo”, que pasa a denominarse “Guarda Particular Jurado” o, abreviado, “Guarda Jurado”.

Será elegido por el propietario, colono o arrendatario rural que le desee contratar y nombrado por el Alcalde, dependerá de la Guardia Civil que registrará su nombramiento y realizará el seguimiento de sus tareas pudiendo sancionarle e incluso cesarle.

²² Publicada en Gaceta de Madrid nº 225 de 12 de agosto de 1876

²³ Real Orden del Ministerio de Fomento del 9 de agosto de 1876 publicada en la Gaceta de Madrid nº 225 el 12 de agosto de 1876)

A cambio le otorga mayor autoridad y privilegios, sus denuncias las registraba la Guardia Civil y les permite incluso detener al delincuente, liberarle e identificarle (Art.98), considera su testimonio jurado como “fe, salvo prueba en contrario” (Art.101) e incluso disparar y matar cuando sea defendiendo las vidas o propiedades del contratante (Art.102).

Seis años después, en 1882, la Ley de Enjuiciamiento Criminal²⁴ otorga a cargos de la administración pública y funcionarios, incluyendo a los Guardas Jurados, el reconocimiento como parte de la Policía Judicial, pasando a ser auxiliares del Ministerio Fiscal.

Cambia el siglo y al principio apenas cambia nada. El Ministerio de Gobernación publica el Real Decreto de 24 de febrero de 1908 de “Regulación del Servicio de Serenos y Coordinación con la Policía”, que solo reitera lo anteriormente legislado sobre el nombramiento de los Serenos y su relación con la Guardia Municipal (Reglamento de 1850) y el entonces Cuerpo de Vigilancia y Seguridad (el antes mencionado Real Decreto de 1852, modificado en 1887), equivalente a una Policía Gubernativa.

Se mantienen dos figuras no antagónicas, pero si diferentes, un sereno municipal o “de Villa” y el sereno particular o “de Comercio”. Ambos portaban armas y eran agente de la autoridad, dependiendo y dando parte en comisaría a efectos policiales, aunque desde el punto de vista operativo eran empleados municipales, manteniéndose como lo más parecido a la Seguridad Privada los ya existentes “Guardas Particulares de Campo” de 1876.

Y así avanza el tiempo, llega y acaba la Guerra Civil del año 1936, se instaura el régimen del general Francisco Franco, la posguerra fue un momento de gran debilidad económica y social, aunque se mantuvo alguna actividad comercial e industrial.

La Ley del 15 de marzo de 1940²⁵ organiza el Cuerpo de la Guardia Civil centralizando las misiones encomendadas a los antiguos Institutos de Carabineros

²⁴ Aprobada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, publicado en Gaceta de Madrid nº 260 el 17 de septiembre de 1882

²⁵ Ley de 15 de marzo de 1940 reorganizando el benemérito Cuerpo de la Guardia Civil, publicado en BOE nº 77 de 17 de marzo de 1940

y de la Guardia Civil, creados por Reales Decretos de 9 de marzo de 1829 y 8 de marzo de 1844 respectivamente como ya se ha mencionado anteriormente. La Guardia Civil se fundó como un Cuerpo militarizado.

También en este momento se produce una importante reforma del Patrimonio Forestal del Estado y por Decreto del Ministerio de Agricultura, en diciembre de 1941²⁶ se aprueba el 2º Reglamento de regulación del Cuerpo Especial de la Guardería Forestal del Estado, que será modificado en algunos artículos por en 1957 por el Decreto de 11 de julio. Dicha Ley integra, de forma automática, a los Vigilantes de Caminos en Policías de Tráfico (artículo 23).

Aunque pareciese que había novedades con la reorganización de la seguridad privada y policial, hay pocos cambios respecto a la normativa existente. Lo más significativo es la prestación de seguridad por particulares, al principio de forma anecdótica y casi siempre esos particulares procedían del ejército o policía en excedencia. Y no se desarrolló como estaba previsto debido a la existencia de un férreo control del Orden Público, por parte del Régimen; la interferencia y convivencia en el tiempo con la Policía Gubernativa (Cuerpo General de Policía y Policía Armada y de Tráfico) y de la Guardia Civil.

Pero sobre todo al finalizar en 1945 la Segunda Guerra Mundial y debido a que España no había participado y, por lo tanto, podía mantener comercio y acuerdos con todos los países independientemente de su bando, comienza la reconstrucción de lo arrasado y un fuerte desarrollo económico, con la implantación y crecimiento de las entidades bancarias e industrias, las más importantes con participación pública o directamente Estatales.

Era un momento que precisaba vigilancia a gran escala, pues se añadía a la situación general de mercado negro, provocado por el racionamiento y la escasez de productos en el mercado, la llegada de delincuentes y terroristas de otros países, fundamentalmente franceses, que habían luchado contra Alemania (ahora aliada de Franco) con ánimos de eliminar el régimen mediante atentados contra las infraestructuras y principales medios de distribución e industriales.

²⁶ Decreto de 30 de diciembre de 1941, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, publicado en BOE nº 18 de 18 de enero de 1942

Para evitar su robo y su uso delictivo, se había aprobado mediante en 1944 el Reglamento de Explosivos²⁷, su cambio más notable es que las empresas privadas, tanto fabricantes como usuarias de material explosivo, deben disponer en sus instalaciones y depósitos de “Guardas Jurados”. Además, durante el traslado de este material, tanto el conductor del vehículo como los acompañantes también debe ser Guarda Jurado y tener conocimiento documentado de manejo de explosivos.

Aunque la mayor preocupación del momento era el gran incremento de robos en bancos de las grandes ciudades, tal cita el periodista Fernando Miñana en el periódico Ideal, “En 1984, por ejemplo, se produjeron 6.239 atracos en España, que suponen 17 bancos asaltados cada día.”²⁸ Para lo cual solo estaba el escaso, en esos momentos, Cuerpo General de Policía conocido popularmente como Policía Armada.

Había que encontrar un apoyo, la Guardia Civil estaba muy ocupada en la lucha contra las guerrillas, y ni la población ni el resto de países iban a ver con buenos ojos la presencia del ejército por las calles, así que tomando el modelo de la colaboración de los “Guardas Particulares de Campo” en el medio rural se crea la figura del “Vigilante Jurado de Entidades Bancarias”.

Se puede afirmar que como consecuencia de estos hechos y para intentar su remedio, aparece lo que se puede considerar la primera normativa legislativa de la Seguridad Privada actual, en 1946 el Ministerio de la Gobernación regula el nombramiento de los “Vigilantes Jurados de Entidades Bancarias”²⁹, con presencia de forma obligatoria en las oficinas bancarias, tratado como “auxiliares de los

²⁷ Decreto de 27 de diciembre de 1944, por el que se aprueba el Reglamento de Armas y Explosivos, publicado en BOE nº 19 de 19 de enero de 1945

²⁸ <https://www.ideal.es/sociedad/banca-golpe-20171117000338-ntvo.html>

²⁹ Decreto de Gobernación del 4 de mayo de 1946 por el que se establece un servicio de vigilancia en los establecimientos bancarios, publicado en el BOE nº 130, de 10 de Mayo de 1946; que se desarrolla mediante la Orden de 17 de julio de 1946 por la que se dictan normas para la ejecución del Decreto de 4 de mayo último, creando el servicio de vigilancia en Establecimientos Bancarios, publicado en BOE nº 204 de 23 de julio de 1946.

agentes de la Autoridad”³⁰ y con carácter de agente de la autoridad cuando actuaban en el ejercicio de su cargo.

Cabe destacar como novedad para su tiempo y avance tecnológico que se mantiene en la actualidad, que impone que se instalen dispositivos de bloqueo de puertas para cerrarlas si se necesita, lo que supone también la primera normativa explícita sobre seguridad pasiva.

Para ejecutar en su totalidad el Decreto de Gobernación del 4 de mayo de 1946, se aprueba la Orden de 17 de julio de 1946, por la que los propietarios y/o directores de las entidades deben proponer el nombramiento como “Vigilante Jurado” a la DGS (Dirección General de Seguridad) del Ministerio de Gobernación, que llevaba el registro de los admitidos y donde después juraban ante el Director General de Seguridad o el Gobernador Civil³¹, a personas que cumplan los requisitos detallados en el Decreto, aunque tenían preferencia (y prácticamente todos los de los primeros años lo fueron) los ex militares del bando nacional durante la Guerra Civil, miembros de la Policía Armada y Guardias Civiles con más de diez años de servicio, a los que se les permitía compatibilizar su sueldo público con los de este nuevo trabajo privado. No tenían un uniforme establecido, pero si como identificación un brazalete verde el que se bordará un emblema que ponga en color amarillo VJ ENTIDADES BANCARIAS.

Copiando el modelo anterior, y autorizadas por unas directrices sin nivel legislativo que tan solo decía que podían hacerlo amparados en legislación del siglo pasado, algo que se había convertido en habitual tras la Guerra Civil, las principales empresas, la mayoría con participación del Estado, también crearon sus cuerpos de seguridad privada.

El sector más preocupado y sensible era el petrolífero, primero por los robos de gasolina para el mercado negro debido a la escasez de combustibles y a su

³⁰ Según la Exposición de Motivos del referido Decreto —Porque así estaba expresamente establecido por la Ley de 8 de marzo de 1941, reorganizadora de la Policía, y la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

³¹ La fórmula reglamentaria de Juramentos tenía el siguiente tenor: ¿Juráis por Dios cumplir bien y fielmente los deberes del cargo y defender los intereses puestos bajo vuestra custodia, en bien del Orden Público y de España? El requerido debía contestar: —Sí, jurol.

desmedido precio por estar España sometida a bloqueo internacional, y además por la peligrosidad de un acto vandálico en sus instalaciones para la seguridad y para la economía del país.

Así que CAMPSA es la que inicia la formación de un equipo de seguridad armado; al ser una normativa interna y privada lo hicieron como les vino mejor, y no tuvieron otra ocurrencia que poner el mismo uniforme gris de la Policía Armada franquista, solo diferenciado en que en lugar de la placa oficial llevaban otra con las letras GJ y también con la diferencia de portar un armamento casi militar: fusil tipo Máuser, revolver de gran calibre, canana doble con muchísima munición, gorra de plato... y encaramados sobre los depósitos de combustible, en los camiones durante la carga y descarga, sobre las garitas de las puertas de acceso, etc. imitando la imagen que se veía en las películas americanas del oeste, tan en boga en esos momentos.

Muy poco tiempo después fue la otra gran empresa Estatal, RENFE, la que hizo lo mismo, formando su "Guardería Jurada de RENFE", mucho más moderados y discretos en su imagen y armamento, y que se subían en los vagones por parejas (tal como siguen haciendo hoy en día los Vigilantes de Seguridad) para acompañar a los viajeros y ayudar en caso necesario.

Y así se fueron sucediendo otras empresas hasta que se ve la necesidad de legislar sobre el tema y tomando como ejemplo el anterior Decreto que creó los vigilantes de Entidades Bancarias, se aprueba el Decreto de 20 de septiembre de 1962, dando paso a los "*Vigilantes Jurados de Industria y Comercio*".

Hay que incluir aquí, para mantener el proceso cronológico, la Orden promulgada en 1951 con la que el Ministerio de la Gobernación regula a los Detectives Privados³². Se tratará posteriormente, en el capítulo 5, exclusivo a estos profesionales integrados en la seguridad privada, aunque como inciso al tema, al llamarse "privados", desde entonces y hasta hoy mismo, se les ha incluido y unificado normativamente con la Seguridad Privada, pero ni los profesionales del sector de la seguridad privada, ni los propios detectives "privados", están de acuerdo con ello.

³² ORDEN de 17 de enero de 1951 por la que se reglamenta las actividades de las llamadas "Agencias Privadas de Investigación", publicada en el BOE nº 42 de 11 de febrero de 1951

La normativa en seguridad privada sigue adelante, había que poner en orden los servicios de seguridad que estaban creando por su cuenta y riesgo las grandes empresas españolas, por lo que se decide crear el “Vigilante Jurado de Industria y Comercio” mediante el Decreto 2488/1962³³, para sustituir a los Guardas Jurados de las empresas antes mencionadas y permitir que el resto de organizaciones los puedan contratar.

Es destacable que el Decreto permite que el Ministerio de la Gobernación pueda obligar a la empresa a establecer este servicio de vigilantes si es considerada de importancia o de interés nacional.

Este Decreto se completa y desarrolla totalmente al año siguiente mediante el Decreto 2336/1963³⁴ y posteriormente se le añade la Orden de 31 de octubre de 1964³⁵ que establece la definitiva separación de competencias tanto de Policía como de Guardia Civil por demarcaciones³⁶.

Como se basan en el Decreto y la Orden de las entidades bancarias, el contenido es muy similar: nacionalidad, edad, ser varón, carecer de antecedentes, preferencia para ex militares y personal de Policía y Guardia Civil, uniforme similar en color y forma a la de la existente Policía Armada, propuesta aprobada por la DGS y juramento antes una Autoridad, etc.

Pero aparecen novedades muy interesantes y que van pareciéndose a la legislación actual en Seguridad Privada, como por ejemplo:

³³ Decreto del Ministerio de Gobernación 2488/1962, de 20 de septiembre, por el que se crea el Servicio de Vigilantes Jurados de Industria y Comercio, publicado en el BOE nº 240 del 6 de octubre de 1962

³⁴ Decreto 2336/1963, de 10 de agosto de 1963, por el que se regula el Servicio de Vigilantes Jurados de la Industria y Comercio, publicado en BOE nº 219 de 12 de septiembre de 1963

³⁵ Orden de 31 de Octubre de 1964 por la que se dan normas para el desarrollo del Decreto 2336/1963, de 10 de Agosto, por el que se regula el servicio de Vigilantes Jurados de Industria y Comercio, publicado en el BOE nº 276 de 17 de noviembre de 1964

³⁶ El artículo 1 de la Ley de 8 de marzo de 1941, establecía que —los servicios de Vigilancia y Seguridad del Estado quedan integrados 1º) Por el Cuerpo General de Policía y el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico; y 2º) por el Instituto de la Guardia Civil.

- los Vigilantes Jurados solo son considerados tales cuando están de servicio y de uniforme,
- se les entrega una tarjeta identificativa (antecedente de la actual TIP),
- portarán una placa sobre el bolsillo izquierdo (igual que ahora para diferenciarles de la Policía y del Ejército, que lo llevan sobre el derecho, dejando la parte izquierda para las condecoraciones) que deberá ser de forma ovalada y las letras VJ entrelazadas, de color azul para Industria y amarillo en Comercio,
- aparecen los antecedentes de lo que hoy serían el Jefe de Seguridad y el Jefe de Equipo al indicar que la empresa nombrará una persona para organizar el servicio y además un Jefe de Vigilantes,
- obligación de colaboración con la Guardia Civil y Policía siendo considerado en su servicio como agente de la autoridad y con la potestad para impedir y reprimir alteraciones de orden público en las empresas donde estén prestando servicio, etc.

Como curiosidad, todos los Vigilantes iban armados, en industria con arma larga, pero cuando era en comercio con un arma corta que debían llevar oculta, al contrario que la legislación actual que, cuando el servicio es armado, obliga que sea un revolver del mayor tamaño y calibre posible, y bien visible en funda colgando de cartuchera que rodea toda la cintura del portador.

El Cuerpo de Guardería Forestal del Estado nace por Decreto en 1966³⁷, que determinaba el régimen jurídico y las facultades de los Guardas Forestales. Es de resaltar que en su Artículo 45 les otorga el carácter de Agentes de la Autoridad estando de servicio, además por el Artículo 46 “los Guardas, como Agentes de la autoridad y como individuos de la Policía Judicial tienen el deber de intervenir en todos los hechos justiciables y pueden defenderse de agresiones, tal y como dice el Artículo 51 en su punto 4: *Si lo denunciados hiciesen objeto de agresión al personal de Guardería, éste se defenderá utilizando los medios proporcionados a aquélla y dará*

³⁷ Decreto 2481/1966, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo Especial de Guardería Forestal del Estado, publicado en el BOE nº 241 de 8 de octubre de 1966

inmediata cuenta del hecho a sus Jefes para que éstos, a su vez lo comuniquen al Juzgado de Instrucción.”

España tenía los llamados Montes de Piedad como organizaciones para que la población pudiese empeñar sus bienes y obtener dinero, ahora surgen asociadas a ellas las Cajas de Ahorro con fines de préstamo y ahorro similares a las entidades bancarias, por lo que había que darles las mismas oportunidades para que estableciesen vigilancia y seguridad.

De esta forma se aprueba en 1969 el Decreto 289³⁸, creando la figura del “Vigilante Jurado de Entidades de Ahorro”, este Decreto se desarrolla mediante una Orden del Ministerio de la Gobernación de un mes después³⁹ y lo que hace es igualar con las entidades bancarias a las Cajas de Ahorro.

Al ser prácticamente una copia del Decreto de 4 de mayo de 1946 con los “Vigilantes de Entidades Bancarias” no vale la pena desglosarlo pues coincide en casi todo, la única diferencia destacable es que en los casos de las Entidades de Ahorro el uniforme del Vigilante no está unificado, sino que lo facilitará cada Entidad, en distintivo común será un brazalete de color verde que llevarán en el brazo izquierdo con las iniciales VJ entrelazadas y en amarillo las palabras “Entidades de Ahorro”.

Habían pasado muchos años sin tocar la figura del “Guarda de Campo”, en 1970 se aprueba la Ley de Caza⁴⁰, en la que se regulan sus competencias en dicha actividad, tal y como ya las tenía desde el siglo XIX cuando se crearon, y quedando de forma legal como agente de la autoridad auxiliar de la Guardia Civil. Esta Ley no ha tenido apenas modificaciones desde entonces e incluso sigue siendo la misma en determinadas zonas geográficas como Madrid, Cataluña y País Vasco.

³⁸ Decreto 289/1969 de 13 de Febrero, por el que se establece el servicio de Vigilantes Jurados en las Cajas de Ahorro, Montes de Piedad y Entidades Similares, publicado en el BOE nº 53, de 3 de marzo de 1969.

³⁹ Orden de 30 de Abril de 1969 del Ministerio de la Gobernación por la que se dictan normas de ejecución del Decreto 289/1969, publicada en el BOE nº 122 de 22 de mayo de 1969.

⁴⁰ Ley 1/1970, de 4 de abril, de caza, publicada en el BOE nº 82 de 6 de abril de 1970

Y volviendo a los Detectives Privados, desde enero de 1951 se les había dejado olvidados en sus casi nulas atribuciones, tras más de 21 años se aprueba la Orden del Ministerio de la Gobernación de 1972 que regula las “Agencias Privadas de Investigación”⁴¹.

Durante este largo período los profesionales habían demostrado su preparación y colaborado innumerables veces en la solución de delitos, aunque tenían prohibido investigar sobre ellos, además de haber conseguido prestigio social tanto en España como a nivel internacional, por lo que tocaba hacer alguna renovación en su normativa.

Poco, por no decir nada, cambia en cuanto a sus atribuciones para investigar, siguen sin poder tocar temas que pudiesen ser delito, deben comunicar a la Policía todo posible delito que se encontrasen e incluso la información que tuviesen del mismo durante sus trabajos, siguen con la imposición de tener registro literal de todos los informes que faciliten a sus clientes, etc.

Pero en cambio aparecen importantes novedades regulando la profesión, se elevan y endurecen las exigencias para acceder a la profesión, se otorgaba una identificación profesional (antecedente de la actual TIP) para dificultar el intrusismo, y como principal novedad se les permite solicitar informes a la Guardia Civil y Policía sobre lo relacionado con su investigación.

España en estos momentos está modernizándose y abriéndose al exterior, los movimientos de dinero son constantes y de importancia, por lo que hay que regular su seguridad.

Se aprueba en 1973⁴² la habilitación de los “Vigilantes Jurados de Entidades Bancarias” para realizar el transporte de fondos y valores entre oficinas bancarias y donde se requiera.

⁴¹ Orden de 7 de marzo de 1972, por la que se regula la organización y funcionamiento de Agencias Privadas de Investigación, publicada en el BOE nº 64, de 15 de marzo de 1972

⁴² Orden de 28 de Marzo de 1973 sobre custodia de metálico o valores por Vigilantes Jurados bancarios en el exterior de los locales, publicada en el BOE nº 82 del 5 de abril de 1973

Solo mencionar que surgen, de forma no regulada aún, pero con autorización tácita del gobierno, las primeras empresas privadas de seguridad, incluyendo el transporte de fondos, en pocos años se legislará sobre ellas.

Está comenzando la modernización de la seguridad privada, los Guardas Jurados son cada vez más valorados y tenidos en cuenta, pero se constata la diversidad de normativa y legislación a los que están sometidos, muchas veces contradictorias entre sí.

Para unificarla se empieza por aprobar el Ministerio de la Gobernación el Decreto 2048/1973⁴³ por el que unifica la normativa sobre “Vigilantes Jurados de Entidades Bancarias, Cajas de Ahorro e Industria y Comercio”. Este Decreto permite también crear servicios similares en los Organismos Públicos.

Y el año siguiente empieza, ahora sí, lo que se puede llamar la Seguridad Privada moderna. Las empresas privadas de seguridad se regulan por el Ministerio de la Gobernación mediante el Decreto 554/1974⁴⁴, que permite la creación de las “Compañías y Entidades Privadas de Seguridad”, inicialmente solo se dedicaron al transporte de fondos, tal y como llevaban haciendo varios años, aunque de forma provisional al no estar legalmente reconocidas, y eran de origen norteamericano ya que allí estaban funcionando desde mitad del siglo XIX. De hecho, la estadounidense Wells Fargo Company fue la que al 50% con los principales bancos constituyó la primera empresa española del sector, llamada Transportes Blindados, S.A.

Este Decreto además obliga a Bancos y Cajas de Ahorro a crear un departamento de seguridad con un Jefe de Seguridad al frente, establecer medidas de seguridad, y unifica las figuras del “Vigilante Jurado de Entidades Bancarias y de Ahorro”.

Como era de suponer es una normativa aún muy restrictiva y controlada por los poderes públicos, los Jefes de Seguridad son obligatorios pero, aunque su nombramiento es de libre disposición por la Entidad, las características que se

⁴³ Decreto 2048/1973 de 26 de julio, sobre Servicio de Vigilantes Jurados, publicado en el BOE nº 213, de 5 de septiembre de 1973

⁴⁴ Decreto 554/1974 de 1 de marzo sobre medidas de seguridad en Bancos, Cajas de Ahorro y otras Entidades de Crédito, publicado en el BOE n 53 del 2 de marzo de 1974

piden hacen que solo puedan acceder Guardias Civiles y Policías (que ya aprovecharán para hacer un “control gubernamental” sobre la actividad de la Entidad, sus trabajadores, el público que accede, etc.).

Las medidas de seguridad físicas y medidas de protección, como alarmas conectadas a centros policiales o empresas especializadas (primeras CRA, Centrales Receptores de Alarmas), cámaras de grabación de imágenes, cristales blindados, cámaras y cajas acorazadas, etc. debían ser instaladas por empresas homologadas por la Dirección General de Seguridad (las primeras eran propiedad de funcionarios policiales, de sus familias o de ex militares del bando nacional) y los Vigilantes Jurados pasan a ser servicio público y quedan unificados con respecto a la legislación existente previamente, que se deroga.

Pero aparece una interesante apertura, las Compañías Privadas de Seguridad pueden ofrecer la instalación de dispositivos de alarma a particulares, hacer el transporte de fondos de las entidades bancarias y también ofrecer vigilancia privada mediante Vigilantes Jurados, que tendrán que cumplir los mismos requisitos que los nombrados por la legislación existente pero que a pesar de trabajar para una empresa privada mantienen su estatus de Agente de la Autoridad.

Con la unificación de normativa sobraba mucha, así que mediante el Decreto 1199/1974⁴⁵ el Ministerio de la Gobernación suprime los “Serenos de Comercio y Vecindad”, que estaban pagados mediante cuotas de los vecinos y comerciantes de la zona, sustituyéndolos por un servicio de Vigilantes Nocturnos que eran funcionarios municipales entre los que se acogieron a los Serenos suprimidos.

Es una normativa que tuvo muy poca trayectoria ya que esta función la estaba realizando las Policías Municipales de las distintas localidades, así que desaparecieron rápidamente debido a su coste para las arcas municipales y poca utilidad por las calles.

⁴⁵Decreto 1199/1974, de 4 de abril, por el que se fija la forma en que han de incorporarse a las plantillas de personal de los Municipios los Vigilantes nocturnos o serenos, publicado en BOE nº 106, de 3 de mayo de 1974

Unas semanas después, el 25 de abril de 1974, se publica el Decreto 1583/1974 del Ministerio de Comercio, que regula los “Guardapescas Jurados Marítimos”⁴⁶, otorgándoles reconocimiento de Agente Auxiliar de Autoridad de Marina.

Eran examinados y nombrados por Comandancia de Marina y tanto las condiciones para su selección como su uniformidad y armamento eran similares a los Guardas de Campo, con la diferencia en boina negra en lugar de sombrero y que la placa pone “Guardapesca Jurado Marítimo”⁴⁷.

Acontece en noviembre de 1975 el fallecimiento del entonces gobernante Francisco Franco, fin de su régimen político y comienzo de la actual democracia en España. La Policía Armada se transforma en Policía Nacional, con el consiguiente cambio de uniforme de gris a marrón, el Cuerpo Nacional de Policía pasa a denominarse Cuerpo Superior de Policía. Esto dura solo 10 años, pues con la Ley Orgánica 2/1986⁴⁸, ambas se unifican en el aún hoy existente y vigente “Cuerpo Nacional de Policía”.

Pero siguiendo la cronología, y antes de la Ley Orgánica de FFCCSS y de la Constitución de 1978, sigue la supresión y unificación de la legislación existente. El RD 2113/1977⁴⁹ deroga el Decreto 554/1974 y todas las anteriores al respecto, creando la figura del “Vigilante Jurado de Seguridad” y manteniendo las medidas de seguridad físicas y electrónicas ya existentes, sigue obligando a las entidades a formar un departamento de seguridad y nombrar un Jefe de Seguridad, etc.

⁴⁶ Decreto 1583/1974 de 25 de abril, por el que se crea el Servicio de Guardapescas Jurados Marítimos, publicado en el BOE nº 141 de 13 de junio de 1974

⁴⁷ No debemos confundir estos Guardas Jurados con los del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado, creado por Decreto de 23 de julio de 1953 -BOE de 19 de septiembre--, ya que éstos son funcionarios públicos dependiente de la Dirección General del Ministerio de Agricultura y por lo tanto con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

⁴⁸ Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, publicada en el BOE nº 63, de 14 de marzo de 1986

⁴⁹ Real Decreto 2113/1977 de 23 de julio, por el que se modifican las normas de seguridad en Bancos, Cajas de Ahorro, Entidades de Crédito y Establecimientos Industriales y de Comercio, publicado en el BOE nº 196 del 17 de agosto de 1977

Lo que si les permite es prescindir de los Vigilantes si se consideran adecuadas las medidas de seguridad instaladas y las mantienen adecuadamente registrando en un libro las revisiones trimestrales.

Este Real Decreto confirma, de forma definitiva esta vez, la autorización de las Empresas Privadas de Seguridad, en su Artículo duodécimo dice literalmente que “Las Compañías y Entidades que se dediquen a la seguridad de Bancos, Cajas de Ahorro, Entidades de crédito y Empresas en general deberán ser autorizadas por La Dirección General de Seguridad, previa solicitud formulada por su representante legal, a la que se acompañara la documentación acreditativa de los medios personales o materiales disponibles para el cumplimiento de su misión”.

Comienza el despegue del sector de la Seguridad Privada tal y como hoy la conocemos que se completará un año más tarde, en 1978, mediante el RD 629.

Pero antes de los Vigilantes, a los 3 meses del anterior, se acomete el tema de los “Serenos” mediante el RD 2727/1977⁵⁰ se intenta restaurar por las calles la figura entrañable del sereno, sustituido en 1974 por Vigilantes Municipales, para combatir la delincuencia que se estaba produciendo. Obliga a su implantación a las capitales de provincia y ciudades con población mayor de 100.000 personas, financiado por los Ayuntamientos y dependiendo de las Policías Municipales.

Solo decir que, como el propio preámbulo del Real Decreto recuerda, este servicio ya fracasó en 1974 y como si fuese un presagio vuelve a producirse, esta vez ni siquiera se pone en funcionamiento y es la desaparición definitiva del Sereno Municipal tal y como se le recordaba, posteriormente se intentó a nivel local de algunos municipios, pero ya con otro enfoque y misiones de ayuda ciudadana más que como vigilancia y seguridad.

En este mismo momento histórico, también se acuerdan los legisladores de los Guardas Forestales, y mediante Real Decreto 609/1978⁵¹ los miembros de este Cuerpo dejan de llamarse “Guardas Forestales” y en lo sucesivo pasan a denominarse “Agentes Forestales del Estado”.

⁵⁰ Real Decreto 2727/1977, de 15 de octubre, por el que se regulan los Vigilantes Nocturnos, publicado en el BOE nº 265 de 5 de noviembre de 1977

⁵¹ Real Decreto 609/1978, de 11 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, publicado en el BOE nº 78, de 1 de abril de 1978

Se había quedado pendiente el desarrollo definitivo de los Vigilantes de Seguridad, el RD 2113/1977 lo había dejado dispuesto en su Art. 3º, y se cumple la realización con la publicación por el Ministerio del Interior del RD 629/1978⁵² que deroga todas las normativas anteriores

Este Real Decreto deja un único profesional: el Vigilante Jurado de Seguridad (quedan para más adelante las figuras del Guarda Jurado de Explosivos y la del Guarda de Campo).

Como puntos destacables respecto a lo existente:

- En su Artículo 9º define su identificación con una placa ovalada de 7x5 cm de fondo color verde y un perfil exterior en color blanco con las letras VJ superpuestas de color rojo y perfiladas en blanco; igual que antes lo portará sobre el bolsillo del lado izquierdo, para diferenciarse de las FFCCSS que lo llevan a la derecha,
- Comienzan a definirse las funciones y la sistemática de acceso a la profesión de forma muy parecida a la que se mantiene en la actualidad: ya no son características de acceso tan parecidas a la militares; establece una prueba o examen ante la Guardia Civil, por supuesto todavía no es un temario con libros, en el Artículo 3º ya concreta que será sobre el uso y mantenimiento del arma; si aprueba tendrá una formación de quince días (el equivalente al curso en academia homologada actual); luego se le entregará su Título de Vigilante Jurado de Seguridad (la actual TIP),
- Define su armamento, prácticamente el mismo que se lleva ahora, un revólver del calibre 38⁵³, con obligación de práctica de tiro mensual (ahora es anual) y la escopeta calibre 12/70 que actualmente portan

⁵² Real Decreto 629/1978, de 10 de marzo, por el que se regula la función de los Vigilantes Jurados de Seguridad, publicado en el BOE nº 80 de 4 de abril,

⁵³ El hecho de que el Real Decreto 738/83, de 23 de febrero, modificara el artículo 10.2 (párrafo primero) y estableciera que el revólver de calibre 38, debía ser de 4 pulgadas, motivó que la entidad de Crédito Banco Central Sociedad Anónima interpusiera Recurso Contencioso-Administrativo, exigiendo la responsabilidad patrimonial del Estado, por cambio legislativo con respecto a las características del arma y lesión económica.

los Guardas de Campo, aparte de obligarles a llevar una porra de goma forrada en cuero (defensa similar a la actual) y grilletos de inmovilización, igual que ahora,

- Y se les obligaba a ir en pareja cuando los servicios fueran en el exterior y con un radioteléfono conectado al Centro de Control de la empresa (actualmente emisora, o móvil, conectados con la central receptora de alarmas o CRA).
- El sistema de nombramiento permanece como antes ante el Gobernador Civil y se registra en la Guardia Civil, pero como novedad ahora también ratificará el nombramiento el Jefe de Seguridad, Gerente o Jefe de Personal (actual Jefe de Equipo) de la empresa donde prestará su servicio.
- En su Artículo 18, el Real Decreto dice con claridad que “los Vigilantes Jurados de Seguridad, en el ejercicio de su cargo, tendrá carácter de Agentes de la Autoridad”, circunstancia que se fue perdiendo a lo largo de la siguiente normativa a partir de la aprobación de la Constitución.

Unos meses después el Ministerio del Interior desarrolla el citado Real Decreto mediante la Orden Ministerial de 27 de julio de 1978⁵⁴ sobre el Vigilante Jurado de Seguridad, dictando normas transitorias respecto a la profesionalización creciente en el colectivo.

En el mismo establece cuestiones difíciles de llevar a la práctica, además prohíbe desempeñar algunas de las funciones previstas por el Real Decreto 629/78 por lo que se establece un malestar en el colectivo que termina en sede Judicial un pleito entre las empresas de seguridad y el Ministerio de Interior.

El principal escollo era la figura del vigilante de seguridad, sin juramentar y sin arma, nacida al amparo de la Negociación Colectiva del Sector en 1977, y cuya

⁵⁴ Orden de 27 de julio de 1978 por la que se regulan diversos aspectos de la profesión de Vigilante jurado de seguridad, publicada en el BOE nº 190, de 10 de agosto de 1978

denominación pasó a ser la de “guarda de seguridad”, en el posterior Convenio Colectivo de Trabajo⁵⁵, para diferenciar dichas figuras.

Otra curiosidad de este Real Decreto, estando la sociedad de esos momentos en plena evolución social y de derechos, es que exigía el requisito del servicio militar cumplido o justificar estar exento del mismo, lo que de hecho era la imposibilidad de que la mujer pudiese ser vigilante de seguridad al no haberlo podido realizar⁵⁶.

Y a finales de este mismo año, en menos de dos meses, se aprueba el “Reglamento de Explosivos”⁵⁷, en el mismo se describe extensamente y con detalle todas las características físicas y organizativas que deben tener las fábricas y depósitos de explosivos, el control de dichas fábricas y depósitos, el de sus almacenes, la forma de traslado, etc.

En cuanto al personal de seguridad, establece la obligatoriedad de vigilancia mediante “Guardas” o Vigilantes Jurados”, que recibirán la instrucción necesaria y serán considerados en su trabajo como Auxiliares de Guardia Civil, no detalla más ni les otorga distintivo ni acreditación especial que les identifique, eso no ocurrirá hasta 1983.

⁵⁵ Resolución de 31 de julio de 1979, por el que se aprueba el Convenio Colectivo de Trabajo suscrito entre la Asociación Profesional de Empresas Privadas de Servicios de Seguridad y las Centrales sindicales Comisiones Obreras (CC.OO), Unión General de Trabajadores (UGT) y Unión Sindical Obrera (USO).

⁵⁶ Y a pesar de que la igualdad de sexos fue instituida por la Constitución de 1978, la igualdad de la mujer no vino a ser reconocida hasta la Sentencia del Tribunal Constitucional de 22 de diciembre de 1987, al indicar que “El sexo en sí mismo no puede ser motivo de trato desigual, ya que la igualdad entre ambos sexos está reconocida expresamente en el artículo 14 de la Constitución” y prohibiendo “el mantenimiento de determinadas diferenciaciones históricamente muy arraigadas y que han situado, tanto la acción de los poderes públicos como por la práctica social, a sectores de la población –en clara referencia a la mujer-- en posiciones no sólo desventajosas, sino abiertamente contrarias a la dignidad de la persona que reconoce el artículo 10 de la CE”.

⁵⁷ Real Decreto 2114/1978, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos, publicado en el BOE nº 214, de 7 de septiembre de 1978.

Llega un momento trascendental de la historia reciente de España, el 29 de diciembre de 1978 es publicada en el BOE nº 311, la Constitución Española.

Se menciona en su articulado (art. 149.1.29ª), el término de seguridad pública, sin establecer una definición concreta u ofrecer un concepto que sirva de pauta para desentrañar el contenido esencial de tal formulación. Su redacción hace que se considere la actividad de seguridad pública como un servicio público y como tal, atribuyendo al Estado su competencia de forma exclusiva.

El término seguridad pública dentro del texto constitucional, lo eleva al rango de fundamental, superando al concepto de “orden público”⁵⁸, que se asimila ejercido desde el propio Estado, a través del ejército y la policía, contra cualquier actividad que se juzgase que atentaba contra aquél. Por otro lado, el término orden público, aparece en dos ocasiones a lo largo del texto constitucional⁵⁹, aunque con carácter limitador de derechos fundamentales.

La primera, en el artículo 16.1, como límite al ejercicio de la libertad ideológica, religiosa y de culto, con el contenido protegido por la ley, y la segunda, en el artículo 21.2 al derecho de manifestación y reunión, posibilitando la prohibición de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones por razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para las personas y bienes.

⁵⁸ El concepto de “orden público”, que apareció en el seno de la Revolución Francesa, tratando de expresar y condensar en él lo que se pretende sea el nuevo orden por oposición radical al antiguo régimen, era concebido, entonces, como elemento de defensa democrático y revolucionario frente al orden que encarnaba el régimen monárquico absolutista (artículo 16 del Código del año IV (1792) de la Revolución Francesa).

⁵⁹ El término orden público aparece como límite al ejercicio de la libertad ideológica, religiosa y de culto en el artículo 16. 1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley; y como límite para el ejercicio del derecho de manifestación y reunión Artículo 21. 2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

En el texto no se refiere de forma explícita ni a la Seguridad Privada ni a los Vigilantes en ningún lugar, como es lógico y de esperar, pero si otorga a la "Seguridad" una importancia capital en muchos de sus artículos:

- ✓ en el mismo Preámbulo, en el Artículo 17 dice que "Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad", y
- ✓ en el Artículo 104 anuncia que "Una ley orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad", etc. lo que hará que a partir de ahora se legisle en este campo de forma más estructurada y eficiente.

El orden cronológico obliga aquí a volver a hablar de los Detectives Privados, en enero de 1981 el Ministerio del Interior regula la profesión⁶⁰, modificando la anterior Orden de 17 de marzo de 1972.

Su objetivo era adecuarla a los cambios en la profesión, pero que realmente lo que hizo es actualizarla respecto al resto de legislaciones que se están produciendo desde 1978.

Las principales novedades son:

- ✓ hablar siempre del Detective Privado como figura única, antes se referían a las Agencias Privadas de Investigación que desaparecen con esta Orden;
- ✓ todo lo relativo al sector dependerá a partir de ahora de la Dirección General de la Policía, al igual que las acreditaciones de detectives y auxiliares; y
- ✓ por primera vez se establece un examen que hay que aprobar para acreditarse en la profesión.

Mediante la Orden de 14 de febrero de 1981⁶¹ el Ministerio del Interior entrega a las Comandancias de la Guardia Civil la responsabilidad para la

⁶⁰ Orden de 20 de Enero de 1981 del Ministerio del Interior por la que se regula la profesión de Detectives privados, publicada en el BOE nº 20, de 23 de enero de 1981

⁶¹ Orden de 14 de febrero de 1981 por la que se desarrolla el Real Decreto 629/1978, de 10 de marzo, que regula la función de los Vigilantes jurados de Seguridad, publicada en el BOE nº 47 de 24 de febrero de 1981.

realización de las pruebas para Vigilante Jurado de Seguridad, crea la cartilla de tiro donde registrar el resultado de los ejercicios, y se actualiza el modelo de nombramiento, derogando así la Orden de 27 de julio de 1978.

Una inmediata Resolución de la Dirección de la Seguridad del Estado⁶², además de la propia Dirección General de la Guardia Civil⁶³, establece el temario, el sistema de calificación del examen, define los ejercicios de tiro periódicos, y crea el registro de Vigilantes Jurados de Seguridad que cada Comandancia llevará controlado.

Las Empresas de Seguridad se registrarán también, pero directamente en la Dirección General de la Guardia Civil.

El RD 880/1981⁶⁴, que es desarrollado por la Orden de 28 de octubre⁶⁵, modifica la legislación existente sobre Prestación Privada de Servicios de Seguridad, lo más destacable es el Artículo sexto del RD, por el que “Las Empresas de seguridad estarán obligadas a comunicar a la Dirección de la Seguridad del Estado la Composición de sus órganos de administración y cuadros directivos, así como cualquier variación en los mismos”.

El motivo no es otro que la queja generalizada de que la mayoría de las empresas de seguridad existentes eran propiedad y/o estaban dirigidas por militares, guardias civiles y comisarios de policía.

⁶² Resolución de 8 de abril de 1981, de la Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se dictan instrucciones en ejecución de la Orden de 14 de febrero de 1981, por la que se desarrolla el Real Decreto 629/1978, de 10 de marzo, regulador de la función de los Vigilantes Jurados de Seguridad. Publicada en el BOE nº 87 de 11 de abril de 1981

⁶³ Circular nº 33 del 20 de abril de 1981

⁶⁴ Real Decreto 880/1981, de 8 de mayo, sobre prestación privada de servicios de seguridad, publicado en el BOE nº 120 de 20 de mayo de 1981

⁶⁵ Orden de 28 de octubre de 1981 por la que se dictan las normas necesarias en desarrollo y aplicación del Real Decreto 880/1981, de 8 de mayo, sobre prestación privada de servicios de seguridad. Publicada en el BOE nº 278 de 20 de Noviembre de 1981

Sin embargo, la figura del ahora llamado “Agente Forestal”, no es afectado por estas últimas novedades legislativas, aunque sus funciones fueron ampliadas por el RD 2711/1982⁶⁶.

Se puede comprobar que la posterior Ley 30/1984 que reforma la Función Pública⁶⁷ deja dicho cuerpo adscrito directamente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, mediante la aclaratoria Resolución del 21 de diciembre de 1984⁶⁸.

Además, en esas fechas el aún existente ICONA crea la “Escala de Guardería” y en 1989 comienza a contratar personal laboral para realizar funciones de vigilancia, los entonces “Celadores” y que hoy se denominan “Guardas de Parques Nacionales”.

Un escueto RD 738/1983⁶⁹ aparece como una simple aclaración o modificación, sin embargo, presenta una novedad muy importante: “El cargo de Vigilante Jurado será incompatible con la situación de servicio activo en las Fuerzas Armadas y Cuerpos de la Seguridad del Estado o de otras Entidades Territoriales. También será incompatible con el ejercicio de la profesión de Detective Privado o de Auxiliar de los mismos”.

⁶⁶ Real Decreto 2711/1982, de 24 de septiembre, por el que se concretan y desarrollan determinadas funciones del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, publicado en el BOE nº 261, de 30 de octubre de 1982

⁶⁷ Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, publicada en el BOE nº núm. 185, de 3 de agosto de 1984

⁶⁸ Resolución de 21 de diciembre de 1984, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 1984, de adscripción de Cuerpos y Escalas de funcionarios de la Administración del Estado a los Departamentos ministeriales. Publicada BOE nº 307, 24 de diciembre de 1984

⁶⁹ Real Decreto 738/1983, de 23 de febrero, por el que se modifican determinados preceptos del Real Decreto 629/1978, de 10 de marzo, sobre Vigilantes Jurados de Seguridad, publicado en el BOE nº 89 de 14 de abril de 1983

Se elimina de esta forma una de las quejas del sector que no pertenecía a las FFCCSS y que denunciaba el trato de favor, tanto en el acceso como en la organización de cuadrantes y del propio trabajo, hacia estos funcionarios.

En legislación anterior se había hablado, muy por encima, de que tenían que haber Vigilantes especializados para las empresas de fabricación de explosivos, para los almacenes de estos productos y para su transporte a los puntos de uso; pues este tema pasa a rango legal con el RD 760/1983 del Ministerio del Interior⁷⁰ que regula la forma del nombramiento, las condiciones de trabajo y las funciones de los Guardas jurados de explosivos.

En el mismo se crea la figura del "Guarda Jurado de Explosivos", se establecen las pruebas y el temario que debe aprobar para su habilitación, y resto de detalles.

Lo fundamental es que les reconoce el carácter de Agente de la Autoridad y les otorga distintivo propio, en el artículo 9 se dice que:

"Los Guardas Jurados de Explosivos, en el ejercicio de sus funciones, tendrán el carácter de agentes de la autoridad y la consideración de auxiliares de los servicios correspondientes de la Dirección General de la Guardia Civil".

Podrán portar las armas de que estén dotados solamente cuando se encuentren prestando su servicio específico y vistiendo el uniforme reglamentario.

Se autoriza al Ministerio del Interior para que, oídas las organizaciones profesionales del sector, establezca el uniforme reglamentario, tanto de verano como de invierno, y el distintivo en el que habrá de figurar un anagrama con las letras G, J y E, entrelazadas y rodeadas de una circunferencia de línea continua".

En este momento se produce una importante modificación de la dependencia de la seguridad en España, por el Decreto 669/84, de 28 de marzo, las funciones de organización y gestión de las empresas de seguridad, vigilantes jurados y detectives privados, son situadas dentro de la estructura de la entonces Comisaría

⁷⁰ Real Decreto 760/1983, de 30 de marzo, por el que se regula el nombramiento y el ejercicio de las funciones de los Guardas jurados de explosivos, publicado en el BOE nº 90 de 15 de abril de 1983.

General de Documentación, en la Sección de Seguridad e Instalaciones, que hasta esa fecha dependía de la Comisaría General de Orden Público⁷¹.

Aparece el RD 1138/1984 ⁷² que amplía y actualiza desde el punto de vista tecnológico las medidas de seguridad en las entidades bancarias, poco que comentar, pues además de no aportar novedades destacables será derogado por el RD 2361/1994 Reglamento de Seguridad Privada.

Y para completar este capítulo de los precedentes a las actuales legislaciones sobre Seguridad Privada, mencionando de nuevo la Ley Orgánica 2/1986⁷³, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad solo para indicar que, en la misma, queda claro de forma taxativa, que la Seguridad Privada no forma parte de las FFCCSS.

En particular en su Artículo segundo: Son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la Nación.

b) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas.

c) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.

Añade en el Artículo séptimo, punto 3: La Guardia Civil sólo tendrá consideración de fuerza armada en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que se le encomienden, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Para definitivamente concretar en su Artículo noveno que: Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ejercen sus funciones en todo el territorio nacional y están integradas por:

a) El Cuerpo Nacional de Policía, que es un Instituto Armado de naturaleza Civil, dependiente del Ministerio del Interior.

⁷¹ En 1993, la Sección de Seguridad e Instalaciones es elevada a la categoría de Servicio y pasa a integrarse de nuevo en la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, con la denominación de Servicio Central de Seguridad Privada, y posteriormente a Unidad, englobando en la actualidad dos Brigadas. Una de Personal y otra Operativa

⁷² Real Decreto 1338/1984 de 4 de Julio, sobre medidas de seguridad en Entidades y establecimientos públicos y privados, publicado en el BOE nº 167 de 13 de julio de 1984.

⁷³ Ley Orgánica 2/1986 de 13 de Marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, publicada en el BOE nº 63, de 14 de marzo de 1986

b) La Guardia Civil, que es un Instituto Armado de naturaleza militar, dependiente del Ministerio del Interior en el desempeño de las funciones que esta Ley les atribuye, y del Ministerio de Defensa en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que este o el Gobierno le encomienden. En tiempo de guerra y durante el estado de sitio, dependerá exclusivamente del Ministro de Defensa.

Derogando:

- la Ley 55/1978, de 4 de diciembre
- la Ley 24/1970, de 2 de diciembre
- la Ley sobre funcionamiento de las Jefaturas Superiores de Policía, de 2 de septiembre de 1941
- la Ley disponiendo que el cargo de Director General de la Guardia Civil sea ejercido por un Teniente General, de 23 de noviembre de 1940
- la Ley reorganizando el benemérito Cuerpo de la Guardia Civil, de 15 de marzo de 1940.

**2.- EL COMIENZO DE LA
MODERNIDAD, LA LEY
23/1992 DE SEGURIDAD
PRIVADA**

2.- EL COMIENZO DE LA MODERNIDAD, LA LEY 23/1992 DE SEGURIDAD PRIVADA

Tal y como se ha detallado en el capítulo anterior, el antecedente de la actual legislación es el Real Decreto 629/1978, que regulaba las funciones de los Vigilantes Jurados de Seguridad y que se puede considerar como el comienzo de la actual Seguridad Privada.

Pero unos meses antes de agosto de 1992, cuando se aprobó dicha Ley 23/1992, aparece en nuestro marco legislativo la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, que tiene el dudoso honor de haber sido la ley que ha soportado el examen más exhaustivo de adecuación al texto constitucional en toda la transición democrática.

Surge en pleno debate político general, pero aún más para esta ley porque supone la derogación expresa de la Ley de Orden Público⁷⁴, en la que el antiguo régimen basaba su política represora. Además, incluye la adaptación a la nueva realidad política y social, con las que no todos los partidos políticos estaban de acuerdo en su totalidad.

A pesar de todas las presiones en contra, el Tribunal Constitucional hizo su trabajo y dictó una sentencia, con gran ruido mediático y público, con la redacción del artículo 13⁷⁵ sobre la adopción de las medidas de seguridad para prevenir la comisión de actos delictivos en establecimientos e instalaciones industriales, comerciales y de servicios. Además, en su disposición final cuarta, autorizaba al Gobierno a dictar las normas necesarias para determinar las medidas de seguridad

⁷⁴ Ley 45/1959, de 30 de julio, de Orden Público y sus respectivas modificaciones: Ley 36/1971, de 21 de julio y Real Decreto-Ley 6/1977, de 25 de enero, así como el Real Decreto 3/1979, de 26 de enero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

⁷⁵ Disposición Final 3ª. La presente Ley tendrá carácter de Ley Orgánica excepto los artículos, entre otros el 13.

que, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del mismo texto legal, puedan ser impuestas a entidades y establecimientos.

Debido a esta circunstancia, la reglamentación sobre Seguridad Privada que se estaba redactando en ese momento desarrolla y unifica los textos dudosos y contradictorios en parte de la mencionada Ley de Orden Público. Bajo el título "Medidas de Seguridad", el Reglamento de Seguridad Privada RD 2364/1994⁷⁶, desarrolla lo dispuesto en el referido artículo 13 de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana, ordenándolo en lo que se llama seguridad privada.

Desde entonces aparecieron algunas aclaraciones y modificaciones poco trascendentes y que apenas afectaron a los Vigilantes, hasta que es derogado y sustituido por la **Ley 23/1992 de Seguridad Privada**⁷⁷, desarrollada en el Reglamento de Seguridad Privada aprobado por el Real Decreto 2364/1994⁷⁸, y modificada posteriormente por el Real Decreto-Ley 2/1999⁷⁹.

Mediante esta Ley 23/1992 se da respuesta a una necesidad que se había producido en el sector de la seguridad en general, no solo la privada. La causa principal era la unificación y, sobre todo, derogación de mucha normativa y legislación previa que en muchos casos se contradecía y en otros directamente dejaba un limbo legal sobre temas que en un momento histórico más moderno era necesario aclarar.

Y otro motivo fue la imagen internacional que había que dar en los eventos que se iban a producir en ese año 1992, la "Expo-92" (Exposición Universal de Sevilla) en abril y los Juegos Olímpicos de julio en Barcelona.

El gobierno quería alejar la imagen de una España militarizada y policial de un país en dictadura sino de uno moderno y europeo, por lo que había que

⁷⁶ Título III, artículos 112 al 136.

⁷⁷ Ley 23/1992 de 30 de julio de Seguridad Privada, publicada en el BOE nº 186, de 4 de agosto de 1992

⁷⁸ Real Decreto 2364/1994 de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, publicado en el BOE nº 8, de 10 de enero de 1995

⁷⁹ Real Decreto-Ley 2/1999, de 29 de enero, por el que se modifica la Ley 23/1992 de 30 de julio de Seguridad Privada, publicado en el BOE nº 26, de 30 de enero de 1999

eliminar, o al menos reducir lo máximo posible, la visión a los visitantes y de la prensa extranjera al personal uniformado y sobre todo el armamento visible.

Es necesario recordar que esa época era muy anterior a los atentados de Nueva York en 2001 y la ahora normal visión de militares y policía fuertemente armada por espacios públicos estaba, no solo mal vista, sino además reprobada y daba aspecto de represión. Por eso, según se verá más adelante, una de las principales novedades es eliminar al Vigilante armado de las calles, dejándolo tan solo para el interior de edificios públicos y el transporte de fondos.

Y ya de paso, había que aprovechar para separar la imagen que se tenía de los vigilantes como herederos de la policía de la postguerra, que quitaban trabajo y competencias a la “policía verdadera”, comportándose como una policía paralela con poco o ningún control por el Estado, al que accedía quien querían las empresas de seguridad (como antes se ha comentado propiedad o dirigidas por ex policías y ex guardias civiles) sin ninguna exigencia de formación ni experiencia.

Debido a todos los motivos anteriores, a los que se añadieron más de un aporte adicional basado en motivos políticos, los cambios fundamentales respecto a lo existente de la Ley 23/1992 se pueden resumir en los puntos siguientes:

- Lo primero que hizo, ya desde la Exposición de Motivos y concretado en su Artículo 1, es quitar a la seguridad privada la consideración, que tenía ancestralmente y como exponían literalmente las anteriores normativas y legislaciones: *“la seguridad representa uno de los pilares básicos de la convivencia y, por tanto, su garantía constituye una actividad esencial a la existencia misma del Estado moderno que, en tal condición, ejerce en régimen de monopolio por el poder público”*⁸⁰, y de agente de la autoridad, dejándoles *“la consideración de actividades complementarias y subordinadas respecto a las de seguridad pública”*.
- Hay que hacer notar que el mencionado estatus complementario y subordinado, así como el de auxiliar y colaborador de la Seguridad privada respecto a la pública, se ha visto reforzado por la doctrina del Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas, que al considerar que *“las empresas y el personal de seguridad privada no participan*

⁸⁰ Exposición de Motivos LSP.

directa y específicamente en el ejercicio del poder público”, que se forma indirecta permite la interpretación⁸¹.

- El Artículo 2 establece las competencias administrativas, quedando supeditados al Cuerpo Nacional de Policía.
- La siguiente modificación importante es que define de forma taxativa que tan solo las empresas de seguridad pueden prestar el servicio y que el personal tiene que estar integrado en ella, eliminando la anterior posibilidad de contratarse directamente por una empresa o propietario. Esta decisión provocó la subrogación de muchos vigilantes de entidades bancarias, cajas de ahorro, y otras empresas, que estaban directamente contratados en ellas, para integrarse en las nuevas empresas de seguridad; sólo podían con esta Ley ser contratados por el empresario los Guardas Particulares de Campo, los Guardapescas Marítimos y los Guardas de Caza.
- Con esta Ley se concretan las figuras que conformarán la seguridad privada, serán únicamente: los Vigilantes de Seguridad, los Jefes de Seguridad, los Escoltas Privados, los Guardas Particulares del Campo y los Detectives Privados. A partir de ahora estos últimos profesionales dejan de tener su legislación propia para integrarse con la Seguridad Privada, aunque en su Artículo 5 la Ley si se deja diferenciado que son independientes y no pueden tener relación con las empresas de seguridad y que éstas no podrán realizar sus funciones reservadas de información e investigación.
- El Artículo 10 desarrolla la capacitación y habilitación del personal. Aparte de la lógica inexistencia de “penales”, edad mínima, etc., no acomete la necesidad, planteada desde siempre por el colectivo, de un nivel mínimo académico, determinar el acceso a la profesión como un grado de formación profesional, al igual que tienen otros colectivos en incluso en esta misma Ley se les pide a los Detectives. Tan solo “superar

⁸¹ SsTJCE: Asunto: C-144/97, Comisión/España 29/10/98 EDJ 1998/19949; Asunto: C-283/99, Comisión/Italia 9/03/99 EDJ 2001/7450; Asunto: C-355/98, Comisión/Bélgica, 9/03/00, EDJ 2000/2767 y Asunto: C-171/02, Comisión/Portugal, 29/04/04, EDJ 2004/12088.

las pruebas oportunas”, lo que abre el camino a una telaraña económica poco clara que comienza con la homologación de los centros privados de formación con criterios en algunos casos arbitrarios, donde el futuro vigilante debe matricularse, pagar las tasas de examen, los certificados, etc. Destaca en este artículo que: la inactividad por un tiempo superior a dos años hace que el Vigilante pierda su habilitación y se tenga que examinar otra vez, sin dejar excepciones ni circunstancias especiales (enfermedad, accidente, paro...), algo que no se encuentra en ningún otro profesional de ningún sector, ni siquiera en lo más parecido como puedan ser Policías o Guardias Civiles.

- Se encuentra en el Artículo 14 otra de las modificaciones sustanciales de la Ley respecto a lo existente, y es que ya no va implícito en la profesión la licencia de armas y el portar un arma reglamentaria. Si para un determinado servicio se necesita, entonces es cuando el Vigilante tendrá que obtener la licencia y mantenerla para poder llevar el arma, que deja de ser del vigilante sino que es del servicio, depositada en un armero de la empresa o del lugar donde se trabaja y con un detalle sobre su seguridad: va “rotando” por quien está en ese momento, como si fuese una linterna o un juego de llaves, lo que supone falta de conocimiento sobre la misma y de su estado de mantenimiento.
- Los Artículos 16, 17, 18 y 19 desarrollan las figuras, respectivamente, del Jefe de seguridad, Escolta privado, Guarda particular de campo y Detective privado. El Artículo 20 contiene una curiosa prohibición, la de que no puedan ser Detective privado los funcionarios de las Administraciones Públicas en activo o que lo hayan estado dos años antes de la solicitud.
- Y desde el Artículo 21 al 39 se establece el Régimen Sancionador, otra de las quejas de los profesionales del sector e incluso de las FFCCSS que critican que se utiliza arbitrariamente, por lo que no es lo útil que debería.

El aumento de la demanda de servicios de seguridad privada, con el consiguiente desarrollo del sector y la publicación de la Ley 23/92, de 30 de julio,

hacen necesaria una nueva organización del servicio policial dedicado a estas funciones⁸².

Como se ha mencionado al inicio del capítulo, la Ley 23/1992 fue desarrollada por el Reglamento de Seguridad Privada publicado aprobado por el RD 2364/1994. Al haber transcurrido más de dos años desde la Ley, el Reglamento no se limitó a aprobarla tal y como estaba, sino que también aportó aclaraciones y novedades, las más importantes para el sector:

En su Disposición adicional primera deja fuera de la Ley de Seguridad Privada a los "Auxiliares" (porteros, conserjes, información de accesos...) que además pueden ser directamente contratados por los titulares particulares.

Se intentaba facilitar la contratación, pero la realidad fue que se produjo un abuso de la figura del Auxiliar, de forma que las empresas de seguridad utilizan desde entonces los vacíos de la LSP para poner en puestos que debían ser de vigilante a un auxiliar, que no ha pasado el examen y ni siquiera tiene el requisito de estar exento de antecedentes penales, para hacer casi el mismo trabajo, aunque con menor salario y ninguna responsabilidad.

Un ejemplo de ello es el control de accesos a empresas, la única diferencia es que el auxiliar no puede pedir el DNI pero si anotar los datos personales que le dicen, por lo que la diferencia es que "se tiene que creer" lo que le dicen, pero abre puertas y barreras, registra matrículas y datos personales, controla horarios de entrada y salida, "vigila" a las visitas y proveedores, etc.

Incluye como especialidades de vigilante a los Escoltas privados y Vigilantes de Explosivos, como especialidades de Guarda Particular de Campo a los Guardas de Caza y Guardapescas Marítimos y como especialidad de Jefe de Seguridad al Director de Seguridad. Detallando en todos ellos los requisitos necesarios.

⁸² En 1993, la Sección de Seguridad e Instalaciones es elevada a la categoría de Servicio y pasa a integrarse de nuevo en la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, con la denominación de Servicio Central de Seguridad Privada, y posteriormente a Unidad, englobando en la actualidad dos Brigadas. Una de Personal y otra Operativa. A nivel periférico, encuadradas dentro de las Brigadas Regionales y Provinciales de Seguridad Ciudadana, existen Unidades Territoriales en todas las capitales de provincia y en las localidades de Vigo y Gijón, así como en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla

Establece una formación permanente, posterior a la inicial, para mantener la acreditación; destacando una de las principales quejas del sector, y es que se obliga a obtener una puntuación mínima en los ejercicios de tiro para no perder la licencia de armas y, de forma automática, el trabajo.

Un requisito que desde entonces provoca gran malestar a los profesionales pues es algo que tan solo se les exige a los Vigilantes de Seguridad y no al resto de personal armado, como a los militares, ni a los funcionarios de Policía y Guardia Civil.

Se regula el transporte de fondos por vía aérea y marítima. Se describen las situaciones en que pueden actuar los vigilantes en el exterior de inmuebles y cuándo lo pueden hacer fuera de servicio, aclara las delimitaciones en su prestación de servicio en establecimientos públicos, urbanizaciones, polígonos industriales, centros militares, etc.

Deja clara la dependencia orgánica, de forma que los Vigilantes de Seguridad dependen de la Dirección General de la Policía, creando para ella la Unidad Central de Seguridad Privada con sus unidades provinciales.

Los Guardias Particulares de Campo siguen dependiendo, como antes, de la Guardia Civil, al igual que sus especialidades de Guardapescas y Guardas de Caza.

En su Sección 34ª habla, por primera vez con claridad, de la protección de personas, limitándola a la figura del Escolta privado y desarrollando sus atribuciones y limitaciones.

Y el resto del documento deja ampliamente expuestos los requisitos y detalles de lo que hasta hoy se entiende como seguridad privada: las CRA, criterios técnicos de las instalaciones de vigilancia y seguridad, los requisitos administrativos y laborales de las empresas, etc.

En cuanto al Detective Privado, tanto la Ley 23/1992 como el RD 2364/1994 dejan definitivamente unida esta profesión a la Seguridad Privada. Ya se ha comentado el disgusto y queja de todas las partes, tanto las empresas de seguridad como los propios despachos y asociaciones de detectives, por esta vinculación.

Un detective no pertenece a empresa de seguridad, su habilitación no tiene nada que ver con la de un Vigilante, y su trabajo ni es el mismo ni siquiera tiene coincidencias. Esta legislación les limita a actuar en investigaciones que no

supongan delito, en cuyo caso tienen que dar parte a Policía, informes de conducta (infidelidades, bajas laborales sospechosas, etc.), búsqueda de desaparecidos... aunque se les permite, como novedad, la vigilancia en ferias, en grandes almacenes, convenciones, etc., por supuesto de paisano y de incógnito, pues no se les ha determinado una uniformidad ni identificación externa.

Tampoco sus requisitos se pueden asemejar con la de los profesionales de la Seguridad Privada, a éstos se les cualifica mediante un examen que requiere un nivel formativo de estudios básicos y deben pertenecer a una empresa de seguridad, a los detectives se le pide a partir de ahora un titulación universitaria, desapareciendo el auxiliar de detective que no tenía este requisito, y pueden trabajar de forma independiente, abrir su propio despacho, o asociarse con otros compañeros; además de poder inscribirse en Colegios Profesionales.

Con la entrada en vigor del Reglamento aprobado por RD 2364/1994 parecía que se había unificado la legislación previa, derogado duplicada y obsoleta, y creado un marco común para la profesión. Pero la realidad fue otra, entre la LSP y el Reglamento se aprobaron normas que no contemplaba este último, por ejemplo:

- RD 137/1993⁸³, por el que se aprueba el Reglamento de Armas; modificado muy poco después, en su artículo 10.4, por el RD 540/1994⁸⁴ para regular las inversiones extranjeras en empresas del sector de explosivos.
- Real Decreto 1398/1993⁸⁵, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

A lo que se añade que la transferencia de atribuciones a las Comunidades Autónomas sobre seguridad, provoca que éstas aprueben su propia regulación y,

⁸³ Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, publicado en el BOE nº 55, de 5 de marzo de 1993

⁸⁴ Real Decreto 540/1994, de 25 de marzo, por el que se da nueva redacción a los artículos 5 del Reglamento de Explosivos y 10.4 del Reglamento de Armas, publicado en el BOE nº 73, de 26 de marzo de 1994

⁸⁵ Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, publicado en el BOE nº 189, de 09 de agosto de 1993

por lo tanto, que a nivel estatal se tengan que aprobar normativas y legislaciones recogiendo lo anterior.

En los siguientes años se produce una incesante cadena de aprobaciones y derogaciones en la configuración del marco jurídico de la Seguridad privada: un Reglamento de Ejecución y, dos modificaciones desde su aprobación, trece Órdenes Ministeriales, 28 Resoluciones de la Secretaría de Estado de Interior o Seguridad, otras tantas Ordenes Internas y una extensa colección de Informes de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, que al estar todas derogadas y resumidas en 2014 por la actual LSP solo se relacionan sin comentar su contenido:

- Orden de 26 de junio de 1995, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Coordinación de la Seguridad Privada, publicada en el BOE nº 158 de 4 de julio de 1995.
- Orden de 7 de julio de 1995, del Ministerio de Justicia e Interior, por la que se da cumplimiento a diversos aspectos del Reglamento de Seguridad Privada sobre personal, publicada en el BOE nº 169 de 17 de Julio de 1995.
- Resolución de 19 de enero de 1996, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se determinan determinados aspectos relacionados con el personal de Seguridad Privada, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1995. Publicada en el BOE nº 27, de 31 de enero de 1996.
- Orden de 23 de abril de 1997, del Ministerio del Interior, por la que se concretan determinados aspectos en materia de empresas de seguridad, en cumplimiento de la Ley y del Reglamento de Seguridad Privada, publicado en el BOE nº 108 de 6 de mayo de 1997.
- Orden de 23 de abril de 1997, del Ministerio del Interior, por la que se concretan determinados aspectos en materia de medidas de seguridad, en cumplimiento del Reglamento de Seguridad Privada, publicada en el BOE nº 108 de 6 de mayo de 1997.
- Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada, publicado en el BOE nº 289, de 3 de diciembre de 1998.

- Orden de 14 de enero de 1999, por la que se modifica lo dispuesto sobre módulos de formación de los Vigilantes de Seguridad y Guardas Particulares de Campo, en la orden de 7 de julio de 1995, publicada en el BOE nº 24 de 28 de enero de 1999.
- Orden de 10 de mayo de 2001, del Ministerio del Interior, por la que se modifican las características de la tarjeta de identidad profesional reguladas en el anexo5 de la Orden de 7 de julio de 1995, por la que se da cumplimiento a diversos aspectos del Reglamento de Seguridad Privada, publicada en el BOE nº 125 de 25 de mayo de 2001.
- Orden de 21 de diciembre de 2001, del Ministerio de la Presidencia, sobre establecimiento de un régimen de aplicación especial de ciertas medidas de seguridad, recogidas en la Orden de 23 de abril de 1997, por la que se concretan determinados aspectos en materia de empresas de seguridad para estar conformes respecto al cumplimiento de la Ley y el Reglamento de Seguridad Privada. Publicada en el BOE nº 306 de 22 de diciembre de 2001.
- Orden INT/1850/2002, del Ministerio del Interior, de 31 de julio, por la que se establecen determinadas medidas en relación con los vehículos de transporte de fondos, valores y objetos valiosos, publicada en el BOE nº 183 de 1 de agosto de 2002.
- Real Decreto-Ley 8/2007, de 14 de septiembre, por el que se modifican determinados artículos de la ley 23/1992, de 30 de julio de Seguridad Privada, publicado en el BOE nº 225, de 19 de septiembre de 2007.
- Real Decreto 1628/2009 de 30 de octubre, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2365/1994, de 9 de diciembre y del Reglamento de armas aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero. Publicado en el BOE nº 263 de 31 de octubre de 2009.
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, publicada en el BOE nº 308, de 23 de diciembre de 2009.
- Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad privada, publicada en el BOE nº 42 de 18 de febrero de 2011.

- Orden INT/315/2011, de 1 de febrero, por la que se regulan las comisiones mixtas de coordinación de seguridad privada, publicada en el BOE nº 42 de 18 de febrero de 2011.
- Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada, publicada en el BOE nº 42 de 18 de febrero de 2011.
- Orden INT/317/2011, de 1 de febrero, sobre medidas de seguridad privada, publicada en el BOE nº 42 de 18 de febrero de 2011.
- Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada, publicada en el BOE nº 42 de 18 de febrero de 2011.
- Orden INT/2850/2011, de 11 de octubre, por la que se regula el reconocimiento de las cualificaciones profesionales para el ejercicio de las profesiones y actividades relativas al sector de seguridad privada a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, publicada en el BOE nº 255, de 22 de octubre de 2011.
- Resolución de 12 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se determinan los programas de formación del personal de seguridad privada, publicada en el BOE nº 296, de 10 de diciembre de 2012.

Especialmente destacable entre las anteriores, por el cambio de imagen del personal y el descontento que produjo (que se mantiene en la actualidad) es la Orden INT/318/2011 que, en su Anexo IX, determina las características de la placa ovalada que lucen los Vigilantes sobre su pecho derecho y que tiene grabado su número de habilitación, así como que en su TIP figure su número de DNI.

Queda de nuevo la legislación sobre Seguridad Privada dispersa, contradictoria en algunos puntos, equívoca en su aplicación, y con los profesionales del sector descontentos. Era necesaria otra ley marco que armonizase todo, por lo que, tras 22 años desde la LSP de 1992, se aprobó la vigente Ley 5/2014, de 4 de abril, que se analiza a continuación.

3.- EVOLUCIÓN Y ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LEYES 1992 Y 2014

3.- EVOLUCIÓN Y ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LEYES 1992 Y 2014

EVOLUCIÓN

La evolución desde la Ley 23/1992 hasta que la actual LSP emerge de forma pública, después de muchos meses de reuniones de representantes políticos con partes interesadas del sector y de la sociedad, se produce con la publicación en junio de 2013 del Proyecto de Ley de Seguridad Privada⁸⁶.

Se justifica la necesidad del cambio normativo en la propia publicación, que en su exposición de motivos expone que: “La Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, que ahora se deroga, vino a ordenar un sector hasta entonces regulado por una normativa dispersa, de rango inferior y de orientación preconstitucional en algunos casos, que contemplaba una realidad todavía incipiente, y a la que dicho marco legal permitió desarrollarse de forma armónica hasta alcanzar la importancia y transcendencia que ahora tiene, habiendo sabido concitar la generalizada aceptación de la sociedad española”.

Este documento se puede considerar completo, desde el punto de vista formal, ya que se estructura de forma idéntica a la que posteriormente se publicará como Ley en:

- 1 preámbulo,
- 72 artículos,
- 5 disposiciones transitorias,
- 1 disposición derogatoria y
- 4 disposiciones finales.

⁸⁶ PROYECTO DE LEY, 121/000050 Proyecto de Ley de Seguridad Privada, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, de 21 de junio de 2013

Tal y como es preceptivo en estos casos, también se publican las Enmiendas surgidas de los debates posteriores al Proyecto de Ley que se celebran en el Congreso de los Diputados⁸⁷. Contiene un total de 286 enmiendas, siendo:

- 2 enmiendas a la totalidad de devolución, presentada por los Grupos Parlamentarios Izquierda Plural y Convergència i Unió
- 284 enmiendas parciales de adición, modificación, sustitución o supresión a textos y artículos concretos, del total de Grupos Parlamentarios, incluyendo los anteriormente nombrados.

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de seguridad privada, a lo largo de las diferentes sesiones, analiza y acuerda las enmiendas que acepta y publica, como documento definitivo, un Informe⁸⁸ que contiene como Anexo la redacción de la Ley tal y como ha quedado tras la incorporación de las modificaciones.

La ley es finalmente aprobada por las Cortes Generales, y sancionada por el entonces Rey de España Juan Carlos I, la hoy vigente Ley 5/2014 de Seguridad Privada⁸⁹. El plazo de entrada en vigor es de dos meses, y con su disposición derogatoria única se dispone que:

“1. Queda derogada la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, y cuantas normas de igual o inferior rango se opondan a lo dispuesto en esta ley.

2. El Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, y el resto de la normativa de desarrollo de la Ley 23/1992, de 30 de julio, y del propio Reglamento mantendrán su vigencia en lo que no contravenga a esta ley.”

⁸⁷ ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO, 121/000050 Proyecto de Ley de seguridad privada, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, de 13 de noviembre de 2013

⁸⁸ INFORME DE LA PONENCIA, 121/000050 Proyecto de Ley de seguridad privada, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, de 10 de diciembre de 2013

⁸⁹ Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, publicada en el BOE nº 83, de sábado 5 de abril de 2014

Y como es habitual en normativas y legislaciones de éste nivel de complejidad y alcance, es reseñable que en la redacción final de la Ley hayan cooperado otros Ministerios aportando su visión particular de algunos puntos, como por ejemplo:

- Ministerio de Economía y Competitividad: presenta aclaraciones para la definición del Operador de Seguridad.
- Ministerio de Justicia: soluciona la incompatibilidad respecto al Código Penal mediante la disminución de la protección jurídica.
- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: ayuda en la definición de la formación tanto inicial como de reciclaje.
- Agencia Española de Protección de Datos: respecto al acceso a la información de los detectives privados.
- Comisión Nacional de la Competencia: en lo relativo a las atribuciones profesionales de los trabajadores de la seguridad.

ANÁLISIS COMPARATIVO

Para realizar un análisis completo sería necesario incluir, además de las propias Leyes, el resto de normativa y legislación relativa a la seguridad privada, ya que la reforma también afecta a otros conceptos que aparecen, por ejemplo, en el Reglamento de Seguridad Privada⁹⁰ que desarrollaba la Ley 23/1992, pero que no figuraban en la propia LSP. Por lo tanto, solo se ofrece un comparativo entre ambos textos desde el punto de vista formal.

Estructura y redacción:

Comparando el índice de ambas leyes ya es suficiente para evidenciar la importante reforma de la nueva LSP del 2014 respecto a la del 1992. Aparecen un número mayor de artículos y además mejor organizados en seis Títulos y trece

⁹⁰ REAL DECRETO 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, publicado en el BOE nº 8, de 10 de enero de 1995

Capítulos, mientras que la anterior se desarrollaba en solo cinco Capítulos con Secciones en algunos de ellos.

También es notable la ampliación de Artículos, setenta y dos contra treinta y nueve, lo que denota la firme intención de tratar de forma más detallada y descriptiva el contenido del texto legal, facilitando su comprensión y evitando dudas en su aplicación.

Como resumen, se podría decir que la nueva LSP pretende, en su detallada redacción, unos hitos determinados, como son:

- facilitar el conocimiento del contenido de cada artículo gracias a la descripción que contiene su nombre,
- una descripción con más detalle y mejorada de los requisitos, con la mayor parte de los datos incluidos en la redacción, evitando consultas a otros documentos,
- reduce las búsquedas al incluir las partes del futuro Reglamento dentro de la redacción.

El vocabulario utilizado se ha simplificado para facilitar su comprensión a lectores no juristas o especialistas en el sector de la seguridad privada, aunque mantiene el mismo orden que la Ley anterior en cuanto al contenido, por si se busca de forma rápida para comparar o ya conociendo su ubicación dentro del texto.

La intención de la nueva Ley es incluir de forma reglada la prestación de servicios, que ya se estaban realizando anteriormente dentro de un limbo legal que las permitía, aunque sin una cobertura jurídica que la amparara.

Y dejar claro, de nuevo y de forma fehaciente, que la seguridad privada depende y está supeditada de la Administración General del Estado y comunidades autónomas, en particular de la Policía Nacional de forma general, y de la Guardia Civil para el armamento y los guardas rurales, que incrementan sus controles sobre el sector.

Equivalencia de requisitos:

De forma gráfica se puede presentar una tabla comparativa de las dos normas, mostrando el incremento del contenido y su mejor estructuración:

Ley 5/2014	Ley 23/1992
TÍTULO PRELIMINAR. Disp. generales CAPÍTULO I (Artículos 1 a 11) CAPÍTULO II (Artículos 12 y 13)	CAPÍTULO I. General (Artículos 1 a 4)
TÍTULO I. Coordinación (Artículos 14 a 16)	
TÍTULO II. Empresas de seguridad y despachos de detectives CAPÍTULO I (Artículos 17 a 23) CAPÍTULO II (Artículos 24 y 25)	CAPÍTULO II. Empresas de seguridad (Artículos 5 a 9)
TÍTULO III. Personal de seguridad CAPÍTULO I (Artículos 26 a 31) CAPÍTULO II (Artículos 32 y 37)	CAPÍTULO III. Personal de seguridad SECCIÓN 1ª (Artículo 10) SECCIÓN 2ª (Artículos 11 a 15) SECCIÓN 3ª (Artículo 16) SECCIÓN 4ª (Artículo 17) SECCIÓN 5ª (Artículo 18) SECCIÓN 6ª (Artículos 19 y 20)
TÍTULO IV. Servicios y medidas CAPÍTULO I (Artículos 38 y 39) CAPÍTULO II (Artículos 40 a 47) CAPÍTULO III (Artículos 48 a 50) CAPÍTULO IV (Artículos 51 y 52)	
TÍTULO V. Control administrativo (Artículos 53 a 55)	
TÍTULO VI. Régimen sancionador CAPÍTULO I (Artículos 56 a 60) CAPÍTULO II (Artículos 61 a 68) CAPÍTULO III (Artículos 69 a 72)	CAPÍTULO IV. Sanciones SECCIÓN 1ª (Artículos 21 a 25) SECCIÓN 2ª (Artículos 26 a 32) SECCIÓN 3ª (Artículos 33 a 35)
	CAPÍTULO V. Ejecución (Artículos 36 a 39)

Las dos columnas paralelas guardan la correlación de tema tratado, por eso hay filas que no se corresponden respecto a la numeración de los Títulos y/o

Capítulos, así como cuadros en blanco cuando es un tema nuevo o inexistente en la norma anterior.

Otro dato, aunque pueda parecer de menor importancia, pero es representativo de las intenciones de los legisladores en la nueva Ley, es el desarrollo de cada artículo, que se evidencia en la extensión de cada texto: 13 páginas en la Ley de 1992 y 50 en la correspondiente al 2014.

Aunque es necesario resaltar que la versión que se deroga está maquetada en el BOE de forma tradicional, en dos columnas por página y letra de 8 puntos, mientras que la que se está analizando se ha publicado en imagen moderna con una sola columna por página y letra de 10 puntos.

**4.- NOVEDADES DE LA LEY
5/2014 EN SEGURIDAD
PRIVADA**

4.- NOVEDADES DE LA LEY 5/2014 EN SEGURIDAD PRIVADA

La Ley 5/2014 deroga todas las anteriores relativas a la seguridad privada y añade una definición mejorada de la prestación de servicios de las empresas y profesionales.

También especifica funciones y competencias como, por ejemplo:

- al Guarda Rural (nueva denominación del anterior guarda de campo) le mantiene el trato de agente de la autoridad, único caso dentro de esta Ley,
- a los detectives privados, que ya estaban incluidos en la Ley anterior, les dedica varios capítulos además de nombrarles y hacer referencia a ellos en numerosos artículos.
- a los directores de seguridad les atribuye funciones específicas,
- regula las actividades de los centros de formación,
- etc

A continuación, se detalla punto a punto el contenido de la Ley 5/2014 con especial atención a las novedades respecto a la anterior normativa.

Para facilitar su seguimiento se nombran literalmente tal y como está su redacción en la publicación.

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales: Artículos del 1 al 13.

Este título preliminar se encuentra dividido en dos capítulos:

CAPÍTULO I. Disposiciones comunes: donde se establece el objeto y ámbito de aplicación de la norma.

El Artículo 1 enumera el objeto de la Ley, sus destinatarios, la consideración de las actividades y establece el marco de colaboración de la seguridad privada con las FFCCSS.

En el Artículo 2 se incluye una novedad destacable, se desglosan las definiciones de cada concepto utilizado en la seguridad privada, en particular sobre lo que se entiende como seguridad privada, las actividades, servicios, funciones, medidas de seguridad, prestadores de servicios, empresas, personal de seguridad, personal acreditado (formadores y técnicos), usuarios, despachos de detectives privados, centros de formación, servicios homologados y servicios acreditados.

Con esta definición se aclaran conceptos que si bien se utilizaban de forma coloquial no tenían un respaldo jurídico y normativo.

En el Artículo 3 se fija el ámbito de aplicación, que incluye todo lo ya mencionado en la anterior ley y además explícitamente se extiende a los detectives privados, a las medidas de seguridad obligatorias para los establecimientos que las precisen y a las personas definidas como “acreditadas” en la definición del Artículo 1 (profesores de centros de formación, ingenieros y técnicos de empresas de seguridad...) y por primera vez se reconoce como personal acreditado a los operadores de las CRA. También se hace referencia al régimen sancionador y servicios de inspección.

Los fines de la seguridad privada se desglosan en el Artículo 4, resumidos en contribuir y complementar a la seguridad pública a la vez que se intenta satisfacer las necesidades de los usuarios.

En el Artículo 5 se actualiza el concepto de las actividades y servicios de seguridad privada. Se nombran las que se pueden considera como tales.

El Artículo 6 detalla las llamadas actividades compatibles, consistentes en todas aquellas materias que rodean o tienen incidencia directa con el mundo de la seguridad. Entre las anteriores se incluye la actividad de investigación privada como una más, sin diferenciaciones ni matizaciones como en la legislación anterior.

Y también la seguridad de la información y de las comunicaciones aparece como una de las actividades compatibles que podrán ser prestadas dentro del ámbito de la seguridad, aunque además de por empresas de seguridad también por personal no habilitado, restringiendo sus funciones y limitándoles atribuciones como identificación, defensa y armamento, etc. como es lógico para no ser confundidos con personal de seguridad privada. Otra actividad hasta ahora no incluida y a partir de ahora compatible es la consultoría, planificación y asesoramiento en materia de seguridad privada.

En el Artículo 7 se detallan las actividades excluidas, aparte de las normales de autoprotección tanto de particulares como de empresas, se explicita la exclusión de la seguridad en los puestos de recepcionistas, analistas de datos o información en accesos públicos, es decir, en organismos oficiales; que era un tema hasta este momento que generaba dudas y contradicciones sobre atribuciones y autoridades de ese personal en el desarrollo de su puesto de trabajo.

Los principios rectores de la seguridad privada, desarrollados en el Artículo 8, delimitan las interferencias entre servicios y trabajos de los diferentes actores de seguridad privada.

El Artículo 9 prohíbe la prestación de servicios de seguridad privada antes de la aprobación y comunicación al Ministerio del Interior de un contrato específico.

El Artículo 10 establece las prohibiciones generales, aparte de otras contenidas en la Ley.

Y finalmente, en el Artículo 11, se establecen el Registro Nacional de seguridad privada y los registros autonómicos.

CAPÍTULO II. Competencias de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas. Este breve capítulo tiene solo dos artículos:

El Artículo 12 que relata las facultades que corresponden a la Administración General de Estado a través del Ministerio del Interior y, en su caso, de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

Y el Artículo 13 con las materias en las que las comunidades autónomas ejecutarán la legislación del Estado sobre la Ley.

TÍTULO I. Coordinación: Artículos del 14 al 16. La Ley dedica completamente este título a uno de los motivos principales que propiciaron la reforma de la derogada, y es resaltar, fomentar y coordinar la colaboración entre las empresas de seguridad, los despachos de detectives y el personal de seguridad privada, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del estado.

El Artículo 14 se dedica a la colaboración profesional entre los sujetos descritos con el objetivo básico de mejorar la seguridad pública.

Deja para el Artículo 15 el tratamiento del acceso a la información por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con la cesión de datos, tratamiento de datos de carácter personal y la comunicación de información a las FFCCSS por las entidades y el personal de seguridad privada.

Y con el Artículo 16 se concluye la coordinación y participación, con la creación a diversos niveles, según la descentralización de competencias del Ministerio del Interior, Administración General del Estado y Comunidades Autónomas, de órganos consultivos, comisiones, etc. para conseguir el fin propuesto de asegurar la coordinación de los servicios de seguridad privada con los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

TÍTULO II. Empresas de seguridad privada y despachos de detectives privados: Artículos del 17 al 25. Este segundo título de la Ley trata la regulación de las autorizaciones de las Empresas de seguridad privada y de los despachos de detectives, detalla sus requisitos de apertura y su inscripción en el nuevo Registro Nacional de Seguridad Privada.

El título está a su vez se dividido en dos capítulos:

CAPÍTULO I. Empresas de Seguridad Privada, que da respuesta a las dudas e incongruencias que presentaba la normativa anterior y que queda derogada a partir de ahora.

En particular en:

- el Artículo 17, el desarrollo de actividades,
- el Artículo 18, la autorización administrativa, que es sustituida por el de declaración responsable para los centros de formación, despachos de detectives y empresas instaladoras y mantenedoras de sistemas de seguridad,
- el Artículo 19, los requisitos generales, fijando un sistema más flexible por el que, cuando sea necesario por el tipo de instalación vigilada, puede incrementar o reducir los requisitos de la empresa de seguridad en función de la actividad prestada,
- el Artículo 20, su inscripción registral,
- el Artículo 21, las obligaciones generales,

- el Artículo 22, los representantes legales, que son los responsables del cumplimiento de las obligaciones generales impuestas a las empresas, y
- en el Artículo 23, la consideración como sector específico, siendo las empresas de seguridad privada un sector con regulación económica específica.

Y el CAPÍTULO II, dedicado a los Despachos de detectives privados. Aunque solo dedique dos artículos, se debe resaltar que es la primera vez que en la legislación sobre seguridad privada se mencionan, de forma tan explícita, los despachos de detectives.

- El Artículo 24 ofrece rango legal a su regulación y reglamenta las condiciones requeridas para la apertura de despachos, inscripciones y requisitos generales. Les definen como oficinas constituidas, exclusivamente y por uno o más detectives privados, para prestar únicamente servicios de investigación privada.
- El siguiente artículo, el nº 25, impone las obligaciones generales que deberán cumplir una vez conseguida la apertura del despacho y que no se diferencian mucho de las anteriormente reglamentadas, como por ejemplo la formalización de contrato que será comunicado al Ministerio del Interior u órgano autonómico, registrarlo en un libro de control, comunicar de forma inmediata a las autoridades los posibles hechos delictivos que encuentren durante su investigación, cumplir con el adecuado cuidado en archivos, documentos y datos personales, etc.

TÍTULO III. Personal de seguridad privada: Artículos del 26 al 37. No sería totalmente cierto decir que este título es el más importante de la Ley, pero no hay duda que determina definitivamente las condiciones y atribuciones del personal que se va a dedicar a la actividad de la seguridad privada.

Dividido en dos Capítulos:

En el CAPÍTULO I establece las disposiciones comunes al personal de seguridad privada.

Y en el CAPÍTULO II establece sus funciones, requisitos de acceso, habilitaciones y formación, con un Artículo para cada tipo, diferenciándose en Vigilantes de seguridad; Escoltas privados; Guardas rurales y sus especialidades; Jefes de seguridad; Directores de seguridad y Detectives privados.

Lo más destacable en cada uno:

En el Artículo 26. Profesiones de seguridad privada, aparece una de las principales novedades de la Ley, sustituyendo la anterior denominación del Guarda Particular del Campo por el de Guarda Rural. También hay que destacar la posible diferenciación de la formación del personal de seguridad cuando se desempeñen funciones en infraestructuras críticas, incrementándola y especializándola si fuese necesario.

El Artículo 27. Habilitación profesional, es prácticamente lo ya existente, no hay novedades trascendentes respecto a lo que ponía en la derogada ley de seguridad privada anterior.

Sin embargo si aparecen importantes Requisitos generales en el Artículo 28 para obtener las habilitaciones:

- a) se amplía el acceso a la profesión a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea o de otro país que tenga suscrito un convenio internacional en el que se contemple el acceso a esas actividades.
- b) se elimina el anterior límite de edad de 55 años para la obtención de la habilitación.
- e) al requisito de carecer de antecedentes penales, se especifica que tan solo se refiere a los de tipo doloso, pudiendo por lo tanto tener otros tipos de antecedentes que antes tampoco se permitían.

Hay que destacar la desaparición de algo en este Artículo, la eliminación del periodo de inactividad. La normativa anterior exigía la necesidad de volver a realizar y aprobar el curso y las pruebas tras un periodo de inactividad de 2 años para poder estar habilitado de nuevo, requisito muy contestado por el sector profesional y que provocaba gran malestar al ser un requisito solamente aplicado a la seguridad privada y no a profesiones de complejidad y regulación similar, como bomberos, militares, policías locales o nacionales, guardia civil, etc. A partir

de ahora no es necesario pasar pruebas y exámenes para volver a trabajar si, por algún motivo, no se ha desarrollado la actividad durante un tiempo, bien por voluntad propia como por situaciones no tan voluntarias (desempleo, larga enfermedad, accidente...) que antes producían, casi en la totalidad de los casos, el abandono de la profesión.

El Artículo 29. Formación, ofrece también importantes novedades, siendo la más trascendente la aparición de nuevas formas de habilitación aparte de la ya existente con la normativa anterior (y que no se elimina) de la certificación acreditativa a través de los centros de formación.

Será una formación profesional determinada por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación, con ella no será necesaria la prueba de conocimientos y de capacidad. Además, se incorpora como novedad la posibilidad de que las propias empresas de seguridad puedan crear su propio centro de formación e impartirla.

El Artículo 30 establece los principios de actuación, que como novedad aparecen desde la Ley, cuando en la anterior no se nombraban siendo incorporados en el Reglamento.

Se definen como básicos:

- Legalidad.
- Integridad.
- Dignidad en el ejercicio de sus funciones.
- Corrección en el trato con los ciudadanos.
- Congruencia, aplicando medidas de seguridad y de investigación proporcionadas y adecuadas a los riesgos.
- Proporcionalidad en el uso de las técnicas y medios de defensa y de investigación.
- Reserva profesional sobre los hechos que conozca en el ejercicio de sus funciones.
- Colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El personal de seguridad privada estará obligado a auxiliar y colaborar especialmente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a facilitarles

la información que resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones, y a seguir sus instrucciones en relación con el servicio de seguridad privada que estuvieren prestando.

Artículo 31. Protección jurídica de agente de la autoridad, en donde se encuentra otra novedad muy importante y largamente demandada por los profesionales, pues se dota de mayor protección jurídica para el personal de seguridad privada, siendo ahora análoga a la de agentes de la autoridad en el caso de agresiones o desobediencias cuando se desarrollen actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. No obstante, es un tema que solo queda esbozado, en el Reglamento que desarrolle la Ley se deberá aclarar con más detalle.

CAPÍTULO II. Funciones de seguridad privada: en éste aparecen, como su nombre del enunciado indica, los detalles de las funciones del personal de seguridad privada.

El Artículo 32 se reserva para los vigilantes de seguridad y la especialidad en las que se pueden habilitar. Es importante detallarlas, aunque sea de forma resumida:

- a) Ejercer la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares, protección de las personas que se encuentren en los mismos.
- b) Efectuar controles de identidad, de objetos personales, paquetería, mercancías o vehículos.
- c) Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas.
- d) Detener y poner a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes a los delincuentes, efectos y pruebas.
- e) Proteger dinero y objetos de valor.
- f) Lo relativo a CRA (Centrales Receptoras de Alarmas)

Lo más destacable de la Ley en este artículo es que, por primera vez, se permite la actuación de los vigilantes en lugares y eventos de ámbito público, antes solo en los privados donde se les contrataba.

También la novedad de otorgarles la facultad de detener, siempre ateniéndose a los supuestos en los que la Ley de Enjuiciamiento Criminal lo permite.

Y por último se incluye específicamente la verificación personal por medio de los operadores de seguridad, hasta ahora solo podían enviar un servicio “de acuda” para que lo realizara in situ.

El Artículo 33 presenta las funciones y desempeño de los escoltas privados, no hay grandes novedades respecto a lo ya existente por la normativa y legislación anterior, algo que no debe sorprender debido a que se había insistido mucho en esta figura por las amenazas de grupos terroristas de las que, afortunadamente, ya se habla en pasado. No obstante, se mantiene la necesidad del escolta para personas públicas para prevenir la agresión en actos públicos o durante su movilidad.

El Artículo 34 se refiere a los Guardas rurales y sus especialidades, ofreciendo más precisión en las funciones que pueden asumir. Además, diferencia tres figuras:

- el Guarda Rural para fincas rústicas, instalaciones agrícolas industriales y comerciales;
- el Guarda de Caza para, además de lo anterior, en fincas dedicadas a esta actividad y espacios de pesca fluvial; y
- los Guardapescas marítimos, que además de lo que pueda hacer como Guarda Rural, específicamente en establecimiento de acuicultura y zonas pesqueras marítimas.

El Artículo 35 trata sobre los Jefes de seguridad, no es una habilitación nueva respecto a legislación existente que ya la incluía, pero si es nuevo que determine su obligatoriedad siempre que la empresa de seguridad donde trabaje realice unas actividades determinadas, y abre la posibilidad de que se nombre un Jefe de Seguridad específico para esos tipos de actividades de seguridad determinadas.

El Artículo 36 se dedica a los Directores de Seguridad, tampoco es nueva esta habilitación que ya aparecía en la Ley anterior, pero ahora se define su ejercicio y se le atribuyen funciones específicas, poniéndoles al frente de la seguridad integral de la entidad, empresa o grupo empresarial donde se les contrate si lo exige la dimensión del servicio de seguridad, la concentración del riesgo, o se acuerde por decisión gubernativa o lo prevea una disposición especial.

Y el Artículo 37 se dedica en su totalidad a los Detectives privados, aunque en este punto solo se desglosan sus funciones y obligaciones, ya que más adelante se dedicará un capítulo entero a esta habilitación.

TÍTULO IV. Servicios y medidas de seguridad: Artículos del 38 al 52.

En la Ley 5/2014 aparecen, por primera vez en la legislación de seguridad privada, las medidas y servicios de seguridad, aunque no se puede decir que no existiera ya una regulación de los mismos, pues sí que algunos aspectos de dichos sistemas lo encontramos tanto en el reglamento⁹¹ todavía vigente y en otras órdenes ministeriales publicadas tras el mismo.

Probablemente, por la novedad de su descripción y para facilitar su comprensión, el Título está dividido en cuatro Capítulos, aunque se podría haber llegado a mayor detalle en su desarrollo.

CAPÍTULO I. Disposiciones comunes, con solo dos artículos:

El Artículo 38 que relata las generalidades de la prestación de los servicios de seguridad privada, y sirve para completar lo que ya se expuso en los Artículos 8 y 30. Hay que resaltar, como novedad importante para el sector, que mientras determina la obligación de que los vigilantes, escoltas, jefes de seguridad y directores de seguridad, a prestar sus servicios a través de empresas de seguridad acreditadas, y a los detectives también mediante despachos para los que presten sus servicios, sin embargo permite a los guardas rurales desarrollar sus funciones directamente a los titulares de los bienes y derechos que les contraten, sin necesidad de constituir o estar integrados en empresas de seguridad.

El otro Artículo, el nº 39, trata la forma de prestación. Sin muchas novedades sobre lo existente, repite normativa anteriormente emitida y, por resaltar algo, vuelve a disipar las dudas, si es que existían en algunos foros del sector, sobre las armas de fuego en los servicios de seguridad privada, que nunca serán parte de la dotación habitual, sino que sólo se podrán autorizar en los servicios contemplados en el posterior artículo 40 de la Ley y en los que reglamentariamente se determinen.

CAPÍTULO II. Servicios de las empresas de seguridad privada: en el que se encuentra detallada la forma de prestación de los principales servicios de seguridad privada, respecto a la legislación existente es destacable su mayor concreción en puntos que antes estaban solo referenciados o esbozados y, sobre todo, el desarrollo de la videovigilancia, uno de los medios tecnológicamente

⁹¹ REAL DECRETO 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, publicado en el BOE nº 8, de 10 de enero de 1995

novedosos que no estaban ni siquiera regulados debido a su inexistencia en el momento de aparición de la anterior legislación.

El Artículo 40, mencionado en el anterior 39, especifica los servicios con armas de fuego. Sin cambios importantes respecto a la LSP que deroga, mantiene los servicios con armas en los relativos a dinero, valores y objetos valiosos; de vigilancia y protección en buques, centros penitenciarios, centros de internamiento de extranjeros, establecimientos militares u otros edificios o instalaciones de organismos públicos, incluidas las infraestructuras críticas. Dejando abierta la posibilidad, como antes, de que se podrán autorizar en servicios cuyas “circunstancias lo requieran”.

El Artículo 41. Servicios de vigilancia y protección, detalla los supuestos en los que se permite prestar servicios los vigilantes de seguridad y guardas rurales fuera de los espacios a vigilar y proteger, sin necesidad de autorización previa, incluso en vías o espacios públicos o de uso común. Son reseñables los supuestos de la persecución de quienes sean sorprendidos en flagrante delito en relación con las personas o bienes objeto de la vigilancia y protección; así como en las situaciones en las que se exija por razones humanitarias.

También se contempla que, previa autorización, se permite la vigilancia y protección en complejos o parques comerciales y de ocio que se encuentren delimitados, acontecimientos culturales, deportivos o cualquier otro evento de relevancia social que se desarrolle en vías o espacios públicos, recintos y espacios abiertos que se encuentren delimitados.

Y con importante repercusión en opiniones de colectivos y pendiente de cómo aparecerá en el Reglamento para su discusión e incluso denuncia, de la prestación de servicios en centros penitenciarios y centros de internamiento de extranjeros, ambos en el perímetro, edificios o instalaciones de organismos públicos y la participación en la prestación de servicios encomendados a la seguridad pública, complementando la acción policial, pudiendo estos últimos ser realizados por guardas rurales.

El Artículo 42. Servicios de videovigilancia: ya se ha analizado que trata sobre este tipo de tecnologías por primera vez, dado que no existían en el momento de la redacción de la anterior LSP, pero también hay que resaltar que es de los servicios

que se dejan menos definidos, sobre todo por su inferencia con otras normativas y, fundamentalmente, con la intimidad de los ciudadanos y la protección de datos personales. Todo queda pendiente de que lo desarrolle el correspondiente Reglamento de Seguridad Privada.

El resto de los puntos de este capítulo están tratados de forma poco profunda, con un par de párrafos por artículo, nombrando lo que es cada servicio, pero sin detalles precisos ni que sirvan para definir los trabajos:

- Servicios de protección personal a cargo de los Escoltas (Artículo 43),
- Servicios de depósito de seguridad (Artículo 44),
- Servicios de transporte de seguridad (Artículo 45),
- Servicios de instalación y mantenimiento (Artículo 46) y
- Servicios de gestión de alarmas, a cargo de los operadores de seguridad (Artículo 47),

Al igual que antes, todo queda pendiente de que lo desarrolle el correspondiente Reglamento de Seguridad Privada

CAPÍTULO III. Servicios de los despachos de detectives privados: desarrolla en 3 artículos los servicios, los informes de investigación y el deber de reserva profesional exigido al personal habilitado como detective privado. De especial relevancia por los mismos motivos de preservación de la intimidad de los ciudadanos y respeto a los datos de carácter personal que ocurría con la videovigilancia.

El Artículo 48. Servicios de investigación privada, establece lo que se puede considerar ámbito de actuación del detective, las condiciones para la prestación de estos servicios y de legitimidad del encargo por parte del solicitante de los servicios, así como las limitaciones de estos servicios por parte de los detectives privados.

No hay novedades trascendentes, pero si aclaraciones sobre situaciones que se podía dudar, como por ejemplo que no se podrá investigar la vida íntima de las personas dentro de su domicilio o lugar reservado, ni utilizando medios personales, materiales o técnicos que atenten contra el derecho al honor, intimidad, imagen, secreto de comunicaciones o protección de datos; es decir, las cámaras y

micrófonos tan habituales en películas y series de cine y televisión y que, popularmente, se piensa que son herramienta habitual de dichos profesionales.

El Artículo 49. Informes de investigación, describe su estructura, contenido, conservación y el carácter reservado de los mismos.

Y el Artículo 50. Deber de reserva profesional, obliga a guardar reserva sobre las investigaciones a los detectives privados y que solo podrán desvelar el contenido mediante requerimiento judicial o solicitud policial.

CAPÍTULO IV. Medidas de seguridad privada: describe los casos de adopción y tipos de medidas a implantar. Como novedad respecto a la anterior legislación es que se deja casi toda la responsabilidad a los “órganos competentes” y los propios titulares de los establecimientos e instalaciones vigiladas.

Artículo 51. Adopción de medidas, se recogen las medidas de seguridad privada y se describen los casos en los que se podrán adoptar las medidas de seguridad, bien por ordenamiento del Ministerio del Interior o por otros organismos.

Y el Artículo 52. Tipos de medidas, desglosa los tipos de medidas que se podrán adoptar con el fin de la protección de personas y bienes, en particular: la seguridad física, electrónica, informática, organizativa y personal.

TÍTULO V. Control administrativo: Artículos del 53 al 55.

Es una parte de la Ley completamente novedosa respecto de la anterior y donde se regulan las actuaciones de control e inspección sobre las entidades, el personal y las medidas de seguridad, así como la obligación de colaboración por parte de los afectados.

Artículo 53. Actuaciones de control, que corresponden a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes; se hace mención especial a la detección durante las actuaciones, de infracciones administrativas, posible comisión de hecho delictivo o conocimiento de irregularidades en el ámbito de la seguridad privada, en todos los casos se establece la obligación de ponerlos en conocimiento de las autoridades correspondientes.

Artículo 54. Actuaciones de inspección, que serán llevadas a cabo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes, mediante el establecimiento de planes anuales de inspección ordinaria, o cuando se reciban denuncias sobre

irregularidades. Importante la aclaración de que en caso de que las actuaciones recaigan sobre los servicios de investigación privada, se limitará, por razón de la intimidad de los datos, el acceso al contenido de los informes a la mera constatación de su existencia, salvo que medien investigaciones policiales o judiciales o procedimientos sancionadores.

Artículo 55. Medidas provisionales anteriores al procedimiento, este artículo permite a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, excepcionalmente cuando en el marco de una inspección lo consideren absolutamente necesario, tomar una serie de medidas provisionales, siempre sujetas a ratificación por la autoridad competente. Las más notables serían:

- ocupación o precinto de vehículos, armas o materiales;
- suspensión de servicios de seguridad, centrales de alarma o despachos de detectives;
- cese de actividad de centros de formación;
- desconexión de sistemas de alarma, retirada de TIP o acreditaciones;
- suspensión de actividades en establecimientos.

TÍTULO VI. Régimen sancionador: Artículos del 56 al 72, extenso y último Título de la ley, dividido en tres Capítulos para tratar las Infracciones, las Sanciones y el Procedimiento sancionador, recogiendo importantes novedades respecto a lo existente:

- Se ha dado una mejor definición a las distintas infracciones de seguridad privada, se ha establecido una mejor clasificación con la diversificación y distinción entre empresas, despachos de detectives, personal de seguridad, usuarios y centros de formación.
- Se da regulación a las actividades intentando detectar y evitar el intrusismo, tanto por empresas no autorizadas, por personal no habilitado, por instaladoras de equipos o instalaciones, e incluso por los propios usuarios.
- Importante endurecimiento en las sanciones del personal de seguridad, duplicando, en algunos casos, la cantidad máxima de sanción económica.

- Ampliación de la prescripción de las infracciones leves, incrementándose hasta los seis meses, respecto a los dos meses que se reflejaban en la anterior Ley.
- Resaltar que por primera vez aparecen de manera concreta en el régimen sancionador los centros de formación.

CAPÍTULO I. Infracciones, dividido en:

Artículo 56. Clasificación y prescripción, que podrán ser leves, graves y muy graves. Prescribiendo a los seis meses las leves, al año las graves y a los dos años las muy graves.

Artículo 57. Infracciones de las empresas que desarrollen actividades de seguridad privada, de sus representantes legales, de los despachos de detectives privados y de las centrales de alarma de uso propio. Como su nombre indica va describiendo, caso a caso, las posibilidades de infracciones muy graves, graves y leves en que pueden incurrir los actores mencionados.

Artículo 58. Infracciones del personal que desempeñe funciones de seguridad privada, al igual que el artículo anterior desglosa, las posibles infracciones muy graves, graves y leves en que pueden incurrir, este caso, los vigilantes de seguridad, ingenieros, técnicos, operadores de seguridad y profesores acreditados.

Artículo 59. Infracciones de los usuarios y centros de formación, y como en los dos artículos anteriores, describe las infracciones muy graves, graves y leves en que pueden incurrir, este caso, los usuarios de servicios de seguridad privada y los centros de formación de seguridad privada.

CAPÍTULO II. Sanciones. Con el mismo criterio del Capítulo anterior, éste determina el tipo y coste, tanto pecuniario como administrativo, de cada infracción según su categorización como muy grave, grave y leve, y por quién la lleve a cabo: empresas que desarrollen actividades de seguridad privada, de sus representantes legales, de los despachos de detectives privados y de las centrales de alarma de uso propio (Artículo 61); por el personal (Artículo 62), y por los usuarios y centros de formación (Artículo 63).

Es notable, respecto a la legislación existente, el incremento de las sanciones; en particular aquellas multas por infracciones muy graves cometidas por las empresas de seguridad, que pasan de 30.000 a 600.000 euros.

El Artículo 64 trata de la graduación de las sanciones, teniendo en cuenta la gravedad y trascendencia del hecho, el perjuicio para el interés público, la situación de riesgo, la reincidencia, la intencionalidad, el volumen de actividad de la empresa, despacho de detectives o centro de formación, etc.

Artículo 65. Aplicación de las sanciones, que podrá ser alternativa o acumulativa y tenderán a evitar que la comisión de la infracción no sea más beneficiosa que el cumplimiento de la sanción.

Artículo 66. Competencia sancionadora, con la descripción de competencias a nivel de la Administración General del Estado como de comunidades autónomas.

Artículo 67. Decomiso del material, referente a material prohibido, no homologado o indebidamente utilizado, quedando en depósito para hacer frente a las responsabilidades administrativas o que será destruido si no es lícito para su comercio.

Artículo 68. Prescripción de las sanciones, delimitando que las sanciones prescribirán: al año de las que proceden de infracciones leves, a los dos años de las que proceden de infracciones graves y a los cuatro años de las que proceden de infracciones muy graves.

CAPÍTULO III. Procedimiento: con los últimos artículos de la Ley, que tratan:

Artículo 69. Medidas cautelares, una vez iniciado el procedimiento sancionador y que se podrán adoptar para garantizar su adecuada instrucción y para evitar la continuación de la infracción y el pago de la sanción.

Artículo 70. Ejecutoriedad, para indicar que las sanciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas desde que la resolución sea firme. También el plazo de pago de las sanciones con naturaleza pecuniaria y los plazos de ejecución en casos de suspensión temporal y extinción de las autorizaciones, habilitaciones o declaraciones responsables.

Artículo 71. Publicidad de las sanciones, aclarando que solo se harán públicos los datos personales de las personas físicas o jurídicas en caso de infracciones muy graves, y limitado a que concurra riesgo para la seguridad de los usuarios o

ciudadanos, reincidencia en infracciones de naturaleza análoga o acreditada intencionalidad.

Artículo 72. Multas coercitivas, que podrán imponer las autoridades competentes para lograr el cumplimiento de las resoluciones sancionadoras. Fija la cuantía de estas multas y determina que estas multas coercitivas serán independientes de las sanciones pecuniarias impuestas por la misma o diferente autoridad competente, y compatibles con ellas.

Una vez terminados los artículos, la Ley añade tres Disposiciones Adicionales:

- La primera sobre comercialización de productos,
- Una segunda para la contratación de servicios de seguridad privada por las administraciones públicas,
- Y una tercera que trata sobre la cooperación administrativa.

Tras ellas, también publica cinco Disposiciones Transitorias:

- Primera. Habilitaciones profesionales anteriores a la entrada en vigor de esta ley, dejando clara para el colectivo que el personal de seguridad privada ya habilitado mantendrá la misma sin necesidad de convalidación o canje alguno, y que la de los guardas particulares de campo se sustituirán por las de guardas rurales sin trámite ninguno,
- Segunda. Personal de centrales receptores de alarmas, igual que en el caso del personal de seguridad, quien ya estuviera desempeñando su actividad en Centrales Receptoras de Alarmas (CRAs) podrán continuar haciéndolo sin necesidad de obtener acreditación específica.
- Tercera. Ingenieros y técnicos de las empresas de seguridad, ídem aclaración que las dos anteriores,
- Cuarta. Plazos de adecuación, que serán de dos años para las empresas de seguridad privada y despachos de detectives privados; de diez años para adaptar las medidas de seguridad electrónicas de las empresas de seguridad, establecimientos y usuarios; y de un año

para la obtención de la certificación en empresas de seguridad que vayan a ser contratadas en sectores estratégicos y para la protección de infraestructuras críticas. También aclara la Disposición que las medidas de seguridad físicas instaladas no es necesario actualizarlas, siendo su validez indefinida a no ser que resulten afectadas por reformas estructurales, en cuyo caso los nuevo ya deberán ser los exigidos por la actual Ley.

- Y la quinta. Actividad de planificación y asesoramiento, dando los plazos y condiciones para que las empresas de seguridad autorizadas se adapten los requisitos actualizados.

Sigue a las anteriores una Disposición Derogatoria única, como es lógico de la Ley 23/1992, dejando el Reglamento vigente⁹² hasta la publicación del nuevo, y el resto de normativa vigente en lo que no contravenga esta ley.

Y cuatro Disposiciones Finales:

- Primera. Título competencial,
- Segunda. Procedimiento administrativo,
- Tercera. Desarrollo normativo
- Cuarta. Entrada en vigor, a los dos meses de su publicación.

⁹² REAL DECRETO 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, publicado en el BOE nº 8, de 10 de enero de 1995

**5.- LA LEY 5/2014 Y LOS
DESPACHOS DE
DETECTIVES PRIVADOS**

5.- LA LEY 5/2014 Y LOS DESPACHOS DE DETECTIVES PRIVADOS

La primera vez que se menciona de forma clara la profesión del detective privado es la Orden promulgada en 1951 con la que el Ministerio de la Gobernación regula a los Detectives Privados⁹³. Es necesario comentar esta legislación porque, aunque en este momento tenían su normativa específica e independiente, se va describiendo la evolución del proceso de integración hasta llegar a su total incorporación a la legislación de Seguridad Privada en 1992.

Esta Orden supone la primera normativa para estos profesionales que ya venían trabajando anteriormente con las llamadas “Agencias Privadas de Investigación”, aunque en la España franquista eran una figura casi exótica que existía porque era imposición internacional y que la población conocía por las novelas policíacas, pero se les instauró sin absolutamente ninguna autoridad ni potestad en seguridad.

De hecho, esta Orden, al regular la figura, deja sus funciones inequívocamente diferenciadas y sin interferencias respecto a la Policía:

- ✓ deben ser autorizados, y renovar anualmente esa autorización, por la Dirección General de Seguridad central y además por el Gobierno Civil de cada provincia;
- ✓ deben declarar sus tarifas;
- ✓ deben tener a disposición policial un libro de registro con copia literal de los informes que daban a los clientes;
- ✓ los detectives tenían que ser, por supuesto, personas sin antecedentes, de “buena conducta moral, política y social” y no podían ser ni contratar miembros de la Policía o Guardia Civil,

⁹³ ORDEN de 17 de enero de 1951 por la que se reglamenta las actividades de las llamadas “Agencias Privadas de Investigación”, publicada en el BOE nº 42 de 11 de febrero de 1951

- ✓ deben mantener total secreto sobre lo investigado y en su trabajo solo podrán tratar temas privados de particulares y que no puedan ser delitos perseguibles legalmente, en cuyo caso se lo tendrán que comunicar y pasar a las autoridades;
- ✓ y en caso de sanción o incumplimiento de alguna obligación simplemente se les retira la autorización para la actividad.

En puntos previos se han comentado algunos aspectos sobre cómo la nueva Ley 5/2014 regula las actividades de los despachos de detectives privados. Aparece principalmente en los Títulos II, en el que se da rango legal a algunos preceptos dedicados a la regulación de la profesión y en el IV, que regula los servicios y se abordan cuestiones tan delicadas como la legitimidad del encargo, el contenido del informe y el deber de reserva profesional.

Por otro lado, el Artículo 29, especifica la formación necesaria para la obtención de la habilitación de detective privado, que consiste en la exigencia de un título de grado universitario en lugar de la anterior formación que impartían las universidades, pero como título propio y no de forma reglada.

No hay duda de que la figura del detective privado entra en la definición de seguridad privada que la Ley da en su Artículo 2.1: “el conjunto de actividades, servicios, funciones y medidas de seguridad adoptadas, de forma voluntaria u obligatoria, por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, realizadas o prestados por empresas de seguridad, despachos de detectives privados y personal de seguridad privada para hacer frente a actos deliberados o riesgos accidentales, o para realizar averiguaciones sobre personas y bienes, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, proteger su patrimonio y velar por el normal desarrollo de sus actividades”.

No hay mucha novedad respecto a la derogada Ley 23/1992 en sus funciones y atribuciones, lo más destacable es la aclaración sobre su exclusividad para investigar delitos privados, tal y como dice en el artículo 5.1.h):

“La investigación privada en relación a personas, hechos o delitos sólo perseguibles a instancia de parte”.

Todo lo anterior tiene, además, una legislación de rango superior: la Constitución Española⁹⁴, que obliga en su Artículo 10.2 al cumplimiento de “Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”, sobre cuya aplicación se puede encontrar jurisprudencia interesante, como por ejemplo en la sentencia del TEDH⁹⁵ (Tribunal Europeo de Derechos Humanos) sobre el uso de grabaciones realizadas por un despacho de detectives.

Sin embargo, siguen persistiendo en la sociedad en general ideas sobre esta actividad quizás influenciadas por los imaginarios personajes de películas y series de cine y televisión, en las que actúan sin límites e incluso con atribuciones superiores a los propios policías. Hay una serie de tópicos que es necesario aclarar para desmentirlos, y se pueden resumir en los siguientes:

- *El detective aparece en el lugar de los hechos sin invitación o aviso*: no puede hacerlo, el Artículo 9 de la LSP dice en su punto 1 que “No podrá prestarse ningún tipo de acto de seguridad privada que no haya sido previamente contratado y, en su caso, autorizado”. Además, en el punto 2 obliga a “formalizarse por escrito y comunicarse su celebración al Ministerio del Interior o, en su caso, al órgano autonómico competente con antelación a la iniciación de los mismos”.
- *Se piensa que los detectives investigan todo tipo de delitos y ocultan información a la policía*: les vemos aparecer en las películas en asesinatos y homicidios, llegando antes de la policía e interactuando con forenses y consiguiendo pruebas durante su investigación que no

⁹⁴Cortes Generales, «BOE» núm. 311, de 29 de diciembre de 1978, Última modificación: 27 de septiembre de 2011, Referencia: BOE-A-1978-31229

⁹⁵http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292427055095?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=Grupo&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DSENTENCIA_DE_LA_FLOR_CABRERA_c._Espa%C3%B1a.pdf&blobheadervalue2=Docs_TEDH

facilitan a la policía e incluso alardeando de que no se la van a dar. En España esto es totalmente imposible, la LSP en su Artículo 10.2 prohíbe “celebrar contratos que tengan por objeto la investigación de delitos perseguibles de oficio ni, en general, investigar delitos de esta naturaleza, debiendo denunciar inmediatamente ante la autoridad competente cualquier hecho y abandonando la investigación”. Insiste en lo mismo en su Artículo 14.2 de coordinación, donde indica que “Las empresas de seguridad, los despachos de detectives y el personal de seguridad privada deberán comunicar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes, tan pronto como sea posible, cualesquiera circunstancias o informaciones relevantes para la prevención, el mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana, así como todo hecho delictivo del que tuviesen conocimiento en el ejercicio de su actividad o funciones, poniendo a su disposición a los presuntos delincuentes, así como los instrumentos, efectos y pruebas relacionadas con los mismos”.

- ***Se puede abrir un despacho de detective privado como si fuese una oficina y simplemente poniendo un cartel en la puerta:*** la LSP dedica todo su Capítulo II, y en especial el Artículo 24, a la Apertura de despachos de detectives privados, detallando las limitaciones y exigencias para hacerlo, dejando claro que no es algo sencillo ni que pueda hacer cualquiera. Ni tampoco puede hacerlo en cualquier sitio, los Artículos 51 y 52 especifican las medidas de protección y seguridad que deberán instalarse en los despachos.
- ***Casi todos los detectives son ex policías:*** la Ley lo permite, pero en la práctica no es lo habitual, además del cumplimiento del régimen de incompatibilidades, según indica el Artículo 27.5 y los requisitos generales y formativos para su habilitación indicados en los Artículos 28 y 29, que no son sencillos de obtener, además no podrán ejercerlo hasta que pasen al menos dos o cuatro años, según si ha sido voluntario o por sanción, desde su pase a situación administrativa distinta a la de servicio activo (Art. 28.4). Todo lo anterior hace que cuando un miembro de las FFCCSS pasa a la situación de reserva o de jubilación no le queden muchas ganas de esperar dos años y estudiar la carrera o hacer el curso

reconocido por el Ministerio del Interior para habilitarse en la profesión. La mayoría de los detectives provienen del mundo del Derecho o han trabajado en empresas de seguridad privada.

- ***La evidencia de la investigación de un detective es lo que anota en una libreta y solo su palabra:*** en España solo se admite como prueba en un proceso judicial un informe correctamente elaborado, no solo porque lo diga el Artículo 265 de la Ley de Enjuiciamiento Civil⁹⁶, sino también la LSP en sus referencias de los Artículos 37.2.a), 37.2.c) y sobre todo el Artículo 49 que está dedicado exclusivamente a los Informes de investigación.
- ***Los detectives son contratados principalmente por maridos o esposas para investigar asuntos sentimentales y lo realizan poniéndoles cámaras y micrófonos en su casa o lugar de trabajo:*** puede que en un principio fuese así, pero la infidelidad ha dejado de ser delito y no es prueba en juicios de divorcio, por lo que ya no es lo habitual. El Artículo 48 de la LSP prohíbe en su apartado 3 explícitamente “la investigación de la vida íntima de las personas que transcurra en sus domicilios y otros lugares reservados, ni podrán utilizarse en este tipo de servicios medios personales, materiales o técnicos de tal forma que atenten contra el derecho al honor, a la intimidad personal o familiar o a la propia imagen o al secreto de las comunicaciones o a la protección de datos”. En la actualidad los encargos más habituales a los despachos de detectives privados son cuestiones empresariales y laborales, bajas fraudulentas, sobre acoso laboral, etc.
- ***El detective es el primero que informa a la prensa sobre el estado de la investigación:*** esto en España no ocurre, la LSP en su Artículo 50 impone el deber de reserva profesional, por lo que solo mediante requerimiento judicial o solicitud policial se podrá facilitar información sobre las investigaciones realizadas.

⁹⁶Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, publicada en el BOE núm. 7, de 08 de enero de 2000

- ***Los detectives privados son un sector poco controlado:*** ya desde la anterior LSP se someten a los despachos de detectives a un seguimiento importante, en la actual Ley 5/2014 se obliga en su Artículo 11 a su inscripción en el Registro Nacional de Seguridad Privada y registros autonómicos, y detalla el control administrativo al que se ven sometidos en el Título V, con sus actuaciones de control (Artículo 53), actuaciones de inspección (Artículo 54) y las medidas que se podrán acordar excepcionalmente y de forma provisional anteriormente a la eventual incoación de un procedimiento sancionador (Artículo 55).

**6.- LA LEY 5/2014 RESPECTO
A LA VIDEOVIGILANCIA Y
SEGURIDAD TIC EN EL
TRATAMIENTO DE LA
PROTECCIÓN DE DATOS**

6.- LA LEY 5/2014 RESPECTO A LA VIDEOVIGILANCIA Y SEGURIDAD TIC EN EL TRATAMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS

Otro de los temas que merece un capítulo propio es el de la relación entre la legislación vigente en seguridad privada respecto a la seguridad TIC y la videovigilancia.

Las actualizaciones sobre protección de datos se han producido posteriormente a la Ley 5/2014, por lo que ésta última no puede referirse a ellas, en particular al REGLAMENTO (UE) 2016/679⁹⁷ y la Ley Orgánica 3/2018⁹⁸ que deroga la anterior Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y modifica numerosas otras referencias normativas, sin embargo deja vigente la Instrucción de la Agencia Española de Protección de Datos 1/2006⁹⁹ y el RD 596/1999¹⁰⁰ que regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

⁹⁷ REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea nº L 119/1 el 4 de mayo de 2016

⁹⁸ Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, publicada en el BOE núm. 294, de 06 de diciembre de 2018

⁹⁹ Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras, publicada en el BOE núm. 296, de 12/12/2006

¹⁰⁰ Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, publicada en el BOE núm. 93, de 19 de abril de 1999

Solo dos referencias en la Ley Orgánica 3/2018, que es la transposición del REGLAMENTO (UE) 2016/679, respecto a la protección de datos personales en referencia a la seguridad privada:

- Artículo 22 Tratamientos con fines de videovigilancia, en su punto 5 aclara que: “Al amparo del artículo 2.2.c) del Reglamento (UE) 2016/679, se considera excluido de su ámbito de aplicación el tratamiento por una persona física de imágenes que solamente capten el interior de su propio domicilio. Esta exclusión no abarca el tratamiento realizado por una entidad de seguridad privada que hubiera sido contratada para la vigilancia de un domicilio y tuviese acceso a las imágenes.”
- Artículo 34 determina que: Los responsables y encargados del tratamiento deberán designar un delegado de protección de datos en los supuestos previstos en el artículo 37.1 del Reglamento (UE) 2016/679 y, en todo caso, cuando se trate de las siguientes entidades: definiendo en el sub punto ñ)= “Las empresas de seguridad privada.”

Como se ha repetido a lo largo de este trabajo, hay en estos momentos un periodo de transición alargado de forma imprevista por los acontecimientos políticos, que mantiene vigente un Reglamento de Seguridad Privada basado en una Ley que no es la actual. Hasta que se publique un nuevo reglamento para desarrollar la Ley 5/2014, sigue vigente el Real Decreto 2364/1994¹⁰¹ que desarrollaba la derogada Ley 23/1192, y en este texto se encuentra el Artículo 120 de Medidas de seguridad concretas en Bancos, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito, determina que:

1. En los establecimientos u oficinas de las entidades de crédito donde se custodien fondos o valores, deberán ser instalados...

a) Equipos o sistemas de captación y registro... que permitan la posterior identificación... y que habrán de funcionar durante el horario de atención al público...

b) Dispositivos electrónicos... con capacidad para detectar el ataque a cualquier elemento de seguridad física donde se custodien efectivo o valores.

c) Pulsadores u otros medios de accionamiento fácil de las señales de alarma.

¹⁰¹ REAL DECRETO 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, publicado en el BOE nº 8, de 10 de enero de 1995

d) *Recinto de caja ... que deberá estar cerrado desde su interior durante las horas de atención al público...*

e) *Control individualizado de accesos a la oficina o establecimiento, que permita la detección de masas metálicas...*

Lo más importante para la protección de datos es la especificación de: “mantener las grabaciones de imágenes durante un plazo de quince días desde que se efectuó la grabación en el que estarán exclusivamente a disposición de las autoridades judiciales y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado”. La nueva Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos lo concreta aún más, en su Artículo 22.3 detalla que en Tratamientos con fines de videovigilancia:

“Los datos serán suprimidos en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo cuando hubieran de ser conservados para acreditar la comisión de actos que atenten contra la integridad de personas, bienes o instalaciones”. En tal caso, las imágenes deberán ser puestas a disposición de la autoridad competente en un plazo máximo de setenta y dos horas desde que se tuviera conocimiento de la existencia de la grabación.

Lo que aporta al tema la nueva LSP 5/2014 está contenido en varios artículos, en particular los siguientes:

- Artículo 14. Colaboración profesional.
- Artículo 15. Acceso a la información por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Artículo 42. Servicios de videovigilancia.
- Artículo 49. Informes de investigación de los detectives privados.
- Artículo 52. Adopción de medidas de seguridad privada.
- Artículo 71. Publicidad de las sanciones.

Analizando cada uno por orden, el primer tema que surge es la **colaboración profesional**, el artículo 14 de la LSP se ha redactado de la siguiente forma:

“1. La especial obligación de colaboración de las empresas de seguridad, los despachos de detectives y el personal de seguridad privada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se desarrollará con sujeción al principio de legalidad y se basará exclusivamente en la necesidad de asegurar el buen fin de las actuaciones tendentes a preservar la seguridad pública, garantizándose la debida reserva y confidencialidad cuando sea necesario.

2. Las empresas de seguridad, los despachos de detectives y el personal de seguridad privada deberán comunicar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes, tan pronto como sea posible, cualesquiera circunstancias o informaciones relevantes para la prevención, el mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana, así como todo hecho delictivo del que tuviesen conocimiento en el ejercicio de su actividad o funciones, poniendo a su disposición a los presuntos delincuentes, así como los instrumentos, efectos y pruebas relacionadas con los mismos.

3. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán facilitar al personal de seguridad privada, en el ejercicio de sus funciones, informaciones que faciliten su evaluación de riesgos y consiguiente implementación de medidas de protección. Si estas informaciones contuvieran datos de carácter personal sólo podrán facilitarse en caso de peligro real para la seguridad pública o para evitar la comisión de infracciones penales.”

Cabe destacar el último punto, el tercero, que regula cómo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán compartir datos de carácter personal con las empresas de seguridad privada. Pero también la Ley permite y regula la **cesión de datos de carácter personal** de forma contraria, es decir, desde las empresas privadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, es en el artículo 15 donde se determina:

1. Se autorizan las cesiones de datos que se consideren necesarias para contribuir a la salvaguarda de la seguridad ciudadana, así como el acceso por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a los sistemas instalados por las empresas de seguridad privada que permitan la comprobación de las informaciones en tiempo real cuando ello sea necesario para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales.

2. El tratamiento de datos de carácter personal, así como los ficheros, automatizados o no, creados para el cumplimiento de esta ley se someterán a lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. La comunicación de buena fe de información a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por las entidades y el personal de seguridad privada no constituirá vulneración de las restricciones sobre divulgación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa, cuando ello sea necesario para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales.

La novedad de este artículo, respecto a lo ya existente en otras normativas, radica en unas pocas palabras contenidas en el primer punto que pueden pasar desapercibidas en una lectura rápida, y es cuando se autoriza a que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad puedan “*acceder en tiempo real*” a los sistemas instalados e información obtenida por las empresas de seguridad privada. Se da así vinculación con lo ya dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986¹⁰² que dice en su Artículo cuarto:

1. Todos tienen el deber de prestar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el auxilio necesario en la investigación y persecución de los delitos en los términos previstos legalmente.

2. Las personas y entidades que ejerzan funciones de vigilancia, seguridad o custodia referidas a personal y bienes o servicios de titularidad pública o privada tienen especial obligación de auxiliar o colaborar en todo momento con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Y en varios puntos de la LOPD¹⁰³, aunque siempre conlleva como aclaración que “*La cesión de estos datos requerirá la previa obtención de autorización judicial otorgada conforme a las normas procesales*”.

El siguiente tema a tratar, uno de los más importantes, es el de los **Servicios de Videovigilancia**. La Ley 5/2014 dedica a este tema un artículo específico, el Artículo 42, que dice:

1. Los servicios de videovigilancia consisten en el ejercicio de la vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras, fijas o móviles, capaces de captar y grabar imágenes y sonidos, incluido cualquier medio técnico o sistema que permita los mismos tratamientos que éstas. Cuando la finalidad de estos servicios sea prevenir infracciones y evitar daños a las personas o bienes objeto de protección o impedir accesos no autorizados, serán prestados necesariamente por vigilantes de seguridad o, en su caso, por guardas rurales.

No tendrán la consideración de servicio de videovigilancia la utilización de cámaras o videocámaras cuyo objeto principal sea la comprobación del estado de instalaciones o bienes, el control de accesos a aparcamientos y garajes, o las actividades que se desarrollan

¹⁰² Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, publicada en el BOE núm. 63, de 14 de marzo de 1986

¹⁰³ Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, publicada en el BOE núm. 294, de 06 de diciembre de 2018

desde los centros de control y otros puntos, zonas o áreas de las autopistas de peaje. Estas funciones podrán realizarse por personal distinto del de seguridad privada.

2. No se podrán utilizar cámaras o videocámaras con fines de seguridad privada para tomar imágenes y sonidos de vías y espacios públicos o de acceso público salvo en los supuestos y en los términos y condiciones previstos en su normativa específica, previa autorización administrativa por el órgano competente en cada caso. Su utilización en el interior de los domicilios requerirá el consentimiento del titular.

3. Las cámaras de videovigilancia que formen parte de medidas de seguridad obligatorias o de sistemas de recepción, verificación y, en su caso, respuesta y transmisión de alarmas, no requerirán autorización administrativa para su instalación, empleo o utilización.

4. Las grabaciones realizadas por los sistemas de videovigilancia no podrán destinarse a un uso distinto del de su finalidad. Cuando las mismas se encuentren relacionadas con hechos delictivos o que afecten a la seguridad ciudadana, se aportarán, de propia iniciativa o a su requerimiento, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes, respetando los criterios de conservación y custodia de las mismas para su válida aportación como evidencia o prueba en investigaciones policiales o judiciales.

5. La monitorización, grabación, tratamiento y registro de imágenes y sonidos por parte de los sistemas de videovigilancia estará sometida a lo previsto en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, y especialmente a los principios de proporcionalidad, idoneidad e intervención mínima.

6. En lo no previsto en la presente ley y en sus normas de desarrollo, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre videovigilancia por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Analizando punto a punto este último Artículo 42 de la Ley 5/2014 se encuentran contradicciones e incluso conflictos con otra legislación aún vigente.

El punto 1 deja aclarada una de las dudas que hasta ahora existían, determinando que tan solo los vigilantes de seguridad y guardas rurales podrán utilizar sistemas de videovigilancia para fines de seguridad, es decir, cuya finalidad sea la de prevenir infracciones, evitar daños a personas y bienes o impedir accesos no autorizados. Hasta ahora las CRA estaban manejadas por personal no acreditado, los llamados “auxiliares”, e incluso muchas cámaras las instalaban y

dirigían personas que ni siquiera tenían relación con empresas de seguridad, como empleados de comunidades de viviendas o de comercios.

Sin embargo, para fines que no sean los enumerados como de seguridad si permite que sean prestados por personal distinto al de seguridad privada, en particular nombra específicamente el control de accesos a aparcamientos y garajes. Con esta aclaración se deja fuera de duda si la matrícula de un vehículo es o no un dato de carácter personal, algo que la AEPD defendía que si se podía considerar como tal y que expuso repetidamente en diversos Congresos, pero que también se encontraba como que no eran datos de carácter personal en jurisprudencia de diversas sentencias. Quedan dudas sobre la consideración de seguridad o no de la videovigilancia en los casos de utilización mixta de los sistemas, como por ejemplo si en control de acceso a un aparcamiento además de la cámara enfocando la matrícula encontramos otras con visión hacia los pasillos y zonas comunes o si es un reconocimiento facial utilizado para control de la seguridad, pero también sirva para control laboral. El punto 3 del Artículo 42 deja abierta esta posibilidad al dejar sin necesidad de autorización para su instalación y utilización los sistemas de recepción y verificación; y aún más el punto 4 prohíbe el uso distinto del de su finalidad de las grabaciones. Es de esperar que el tiempo y la posterior legislación determinen los casos específicos en que el personal que los utilice deba ser acreditado como vigilante de seguridad o no.

El punto 2 del citado Artículo 42 también presenta contradicciones con legislación vigente pues abre la posibilidad, aunque restringida a determinados supuestos y previa autorización administrativa, a que las empresas de seguridad privada puedan instalar cámaras y micrófonos en vías y espacios públicos. Este tema estaba resuelto taxativamente en la Ley Orgánica 4/1997¹⁰⁴, que ya desde su Objeto descrito en el Artículo 1 solo permite la instalación y grabación en vía pública a las FFCCSS.

¹⁰⁴ Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, publicada en el BOE núm. 186, de 5 de agosto de 1997

Sin embargo, si lo permite la nueva LOPD¹⁰⁵, que dice en su Artículo 22. Tratamientos con fines de videovigilancia:

“1. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, podrán llevar a cabo el tratamiento de imágenes a través de sistemas de cámaras o videocámaras con la finalidad de preservar la seguridad de las personas y bienes, así como de sus instalaciones”.

Y también está admitida su utilización en la, no derogada, Instrucción 1/2006 de la AEPD¹⁰⁶, que dice en su Artículo 4.3:

“Las cámaras y videocámaras instaladas en espacios privados no podrán obtener imágenes de espacios públicos salvo que resulte imprescindible para la finalidad de vigilancia que se pretende, o resulte imposible evitarlo por razón de la ubicación de aquéllas. En todo caso deberá evitarse cualquier tratamiento de datos innecesario para la finalidad perseguida”.

Hasta que aparezca una legislación de orden superior que aclare la situación, posiblemente el ansiado Real Decreto que desarrolle la LSP, y/o reforme o derogue la Ley Orgánica 4/1997, podría seguir la duda respecto al tema descrito, a no ser que se aplique la aclaración que aparece en la propia Ley 5/2014 que, en su Preámbulo, apartado V, dice en su párrafo octavo que:

“También se ha aprovechado para realizar una necesaria matización del principio general de exclusión de la seguridad privada de los espacios públicos, cuya formulación actual, excesivamente rígida, ha dificultado o impedido la necesaria autorización de servicios en beneficio del ciudadano, que resulta hoy obsoleta”.

Así pues, será la jurisprudencia que se produzca hasta entonces, la que aclare los casos que se puedan producir tanto con las tecnologías ya existentes y habituales, como en las nuevas formas de videovigilancia con drones, conectividad informática doméstica instalada en las televisiones y electrodomésticos, etc. que presenta también lagunas legislativas en su aplicación. Mientras tanto prevalecerá el ya mencionado punto 6 del Artículo 42 de la Ley 5/2014, que determina que: *“En*

¹⁰⁵ Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, publicada en el BOE núm. 294, de 06 de diciembre de 2018

¹⁰⁶ Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras, publicada en el BOE núm. 296, de 12/12/2006

lo no previsto en la presente ley y en sus normas de desarrollo, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre videovigilancia por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”.

Y para terminar con el Artículo 42, el análisis del punto 5: “La monitorización, grabación, tratamiento y registro de imágenes y sonidos por parte de los sistemas de videovigilancia estará sometida a lo previsto en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, y especialmente a los principios de proporcionalidad, idoneidad e intervención mínima”. Queda muy poco explicado, tan solo nombra unos principios, pero sin desarrollarlos. Hay que recurrir a otra normativa vigente para poder aplicarlos, como por ejemplo la anteriormente mencionada Ley Orgánica 4/1997, que en su Artículo 6. Principios de utilización de las videocámaras, dice que:

1. La utilización de videocámaras estará presidida por el principio de proporcionalidad, en su doble versión de idoneidad y de intervención mínima.
2. La idoneidad determina que sólo podrá emplearse la videocámara cuando resulte adecuado, en una situación concreta, para el mantenimiento de la seguridad ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
3. La intervención mínima exige la ponderación, en cada caso, entre la finalidad pretendida y la posible afectación por la utilización de la videocámara al derecho al honor, a la propia imagen y a la intimidad de las personas.

El siguiente tema es el de los **Detectives privados** y el tratamiento que pueden llevar a cabo sobre los datos de carácter personal sobre los que puedan tener acceso durante sus trabajos de investigación. Hay que destacar que la nueva Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos, no menciona ni hace referencia a los detectives privados, dejando todo lo relativo a dicha habilitación a lo que se indica en la Ley 5/2014 de Seguridad Privada y, en particular, al Capítulo III de la misma. En particular es el Artículo 49 el que trata sobre los informes de investigación:

1. Por cada servicio que les sea contratado, los despachos o los detectives privados encargados del asunto deberán elaborar un único informe en el que reflejarán el número de registro asignado al servicio, los datos de la persona que encarga y contrata el servicio, el objeto de la contratación, los medios, los resultados, los detectives intervinientes y las actuaciones realizadas, en las condiciones y plazos que reglamentariamente se establezcan.

2. *En el informe de investigación únicamente se hará constar información directamente relacionada con el objeto y finalidad de la investigación contratada, sin incluir en él referencias, informaciones o datos que hayan podido averiguarse relativos al cliente o al sujeto investigado, en particular los de carácter personal especialmente protegidos, que no resulten necesarios o que no guarden directa relación con dicho objeto y finalidad ni con el interés legítimo alegado para la contratación.*

3. *Dicho informe estará a disposición del cliente, a quien se entregará, en su caso, al finalizar el servicio, así como a disposición de las autoridades policiales competentes para la inspección, en los términos previstos en el artículo 54.5.*

4. *Los informes de investigación deberán conservarse archivados, al menos, durante tres años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Las imágenes y los sonidos grabados durante las investigaciones se destruirán tres años después de su finalización, salvo que estén relacionadas con un procedimiento judicial, una investigación policial o un procedimiento sancionador. En todo caso, el tratamiento de dichas imágenes y sonidos deberá observar lo establecido en la normativa sobre protección de datos de carácter personal, especialmente sobre el bloqueo de datos previsto en la misma.*

5. *Las investigaciones privadas tendrán carácter reservado y los datos obtenidos a través de las mismas solo se podrán poner a disposición del cliente o, en su caso, de los órganos judiciales y policiales, en este último supuesto únicamente para una investigación policial o para un procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.*

Como es lógico, esta redacción hace referencia a la legislación vigente en el momento de su aprobación, es decir, a la Ley Orgánica 15/1999 que ha sido derogada por la Ley Orgánica 3/2018. Pero no hay diferencias importantes respecto al tratamiento de los datos por los detectives, para los que se incluyen los ya mencionados nuevos criterios al elaborar el informe de investigación:

- no incluir referencias, informaciones o datos del cliente o al sujeto investigado que no sean necesarios, en particular los de carácter personal especialmente protegidos, y

- que se deberán conservar los informes, imágenes y sonidos grabados durante las investigaciones, durante un plazo mínimo de tres años, observando lo establecido sobre protección de datos de carácter personal y sobre el bloqueo y cancelación de los mismos.

El tema de las **medidas de seguridad** está tratado en el Artículo 52, que las clasifica en medidas de seguridad física, electrónica, informática y organizativa, con la redacción siguiente en su punto 1:

1. *A los exclusivos efectos de esta ley, se podrán adoptar los siguientes tipos de medidas de seguridad, destinadas a la protección de personas y bienes:*

a) *De seguridad física, cuya funcionalidad consiste en impedir o dificultar el acceso a determinados lugares o bienes mediante la interposición de cualquier tipo de barreras físicas.*

b) *De seguridad electrónica, orientadas a detectar o advertir cualquier tipo de amenaza, peligro, presencia o intento de asalto o intrusión que pudiera producirse, mediante la activación de cualquier tipo de dispositivos electrónicos.*

c) *De seguridad informática, cuyo objeto es la protección y salvaguarda de la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los sistemas de información y comunicación, y de la información en ellos contenida.*

d) *De seguridad organizativa, dirigidas a evitar o poner término a cualquier tipo de amenaza, peligro o ataque deliberado, mediante la disposición, programación o planificación de cometidos, funciones o tareas formalizadas o ejecutadas por personas; tales como la creación, existencia y funcionamiento de departamentos de seguridad o la elaboración y aplicación de todo tipo de planes de seguridad, así como cualesquiera otras de similar naturaleza que puedan adoptarse.*

e) *De seguridad personal, para la prestación de servicios de seguridad regulados en esta ley, distintos de los que constituyen el objeto específico de las anteriores.*

Hay que destacar respecto a este artículo, la escasa definición ni aclaración sobre las medidas desde el punto de vista técnico, solo nombrándolas, diciendo en su punto 2 que: *Las características, elementos y finalidades de las medidas de seguridad de cualquier tipo, quien quiera que los utilice, se regularán reglamentariamente de acuerdo con lo previsto, en cuanto a sus grados y características, en las normas que contienen especificaciones técnicas para una actividad o producto. Asimismo, dichas medidas de seguridad, medios materiales y sistemas de alarma deberán contar con la evaluación de los organismos de certificación acreditados en el momento de su instalación y tendrán vigencia indefinida, salvo deterioro o instalación de un nuevo sistema, que deberá ser conforme a la homologación que le resulte aplicable.*

Por lo tanto, otra vez queda todo pendiente de posterior legislación y normativa, de momento paralizada por motivos políticos y coyunturales, como por ejemplo un nuevo Reglamento de Seguridad Privada.

Y, por último, como consecuencia de incumplimiento de lo anterior, la LSP prevé en su Artículo 71 la **Publicidad de las sanciones**:

Las sanciones, así como los nombres, apellidos, denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables de la comisión de infracciones muy graves, cuando hayan adquirido firmeza en vía administrativa, podrán ser hechas públicas, en virtud de acuerdo de la autoridad competente para su imposición, siempre que concurra riesgo para la seguridad de los usuarios o ciudadanos, reincidencia en infracciones de naturaleza análoga o acreditada intencionalidad.

Una conclusión a lo tratado y expuesto en este capítulo es que hay un vacío legal motivado porque la Ley 5/2014 entró en vigor a los 2 meses desde su publicación el 5 de abril de 2014, pero dejando la mayoría sus artículos no exigibles ni especificados hasta que se desarrolle el Reglamento correspondiente, por lo que mientras tanto sigue vigente el RSP de 1994 y la Disposición Transitoria 4^a.

7.- LA LEGISLACIÓN EUROPEA EN SEGURIDAD PRIVADA

7.- LA LEGISLACIÓN EUROPEA EN SEGURIDAD PRIVADA

El régimen jurídico de las PSC (Private Security Companies) en el ámbito europeo de funcionamiento del mercado de la Unión Europea (UE) no ha adoptado ningún instrumento jurídico específico sobre el funcionamiento de las ventanillas únicas. Por el contrario, el CJEU (Court of Justice of the European Union) y la Comisión consideran que las CPS no son diferentes de cualquier otro proveedor de servicios en el mercado.

En el ámbito estadounidense las áreas de operación de las empresas de seguridad privada se han clasificado en: seguridad física, seguridad del personal y seguridad de la información. Además, la organización internacional de profesionales de la seguridad: ASIS International, ha incrementado esa división hasta cuatro, añadiendo a las anteriores el ámbito de la seguridad de los sistemas de información, que consiste en servicios para salvaguardar la información transmitida en línea.

Sin embargo, en el ámbito europeo, el ámbito de la seguridad física es el más frecuente. Las empresas de seguridad privada proporcionan seguridad física y se dedican a la protección del público y de la propiedad a través de servicios de vigilancia. Estas empresas se encargan de la vigilancia de espacios comerciales o privados, la vigilancia de eventos, la vigilancia de transportes de efectivo y otros objetos de valor, y la vigilancia de infraestructuras críticas. Y dependiendo de cada legislación nacional, esa prestación de servicio puede realizarse con o sin armas, los servicios de seguridad armados plantean un mayor riesgo para las personas.

Es imposible encontrar una definición única de las CPS en la UE, las dificultades comienzan con la ausencia de un campo armonizado para la operación de las ventanillas únicas. Además, en la normativa nacional, ningún Estado miembro ha sido capaz hasta ahora de establecer una definición clara de estas empresas que pueda dar lugar a una válida ante la lista, no exhaustiva, de los servicios prestados en los diferentes países.

Considerando las PSC como entidades económicas que prestan servicios de seguridad en el mercado abierto, la actividad económica de las empresas de seguridad privada presenta un continuo crecimiento, según datos ofrecidos por la Confederación de Servicios Europeos de Seguridad (CoESS)¹⁰⁷ que representa a 19 Estados miembros en el ámbito de los Servicios Europeos de Seguridad.

Las ventanillas únicas son portales de administración electrónica que permiten a los proveedores de servicios obtener la información que necesitan y completar trámites administrativos en línea. La regulación de las ventanillas únicas en la UE está transferida a las iniciativas de cada legislador nacional. Las gestiona la red EUGO de coordinadores nacionales y se incluyen en la propuesta de creación de un "Portal Digital Único", obligatorio por la Directiva 2006/123/CE (Directiva de Servicios), transpuesta a nuestra normativa en la Ley 17/2009¹⁰⁸ y que posteriormente ha sido impulsada por la Agenda Digital y el Plan Europeo e-Government 2011-2015.

Cada país de la Unión Europea debe tener una "ventanilla única", todas las ventanillas únicas Europeas forman parte de la red europea EUGO y además participan voluntariamente países no pertenecientes a las UE como Islandia, Liechtenstein y Noruega. Su finalidad es contribuir a que el sector europeo de servicios aproveche las ventajas del mercado único. Para ello se publica online la información nacional sobre normas y trámites y es posible completar los procedimientos nacionales por vía telemática.

Con estos datos se comprueba que las diferencias en la regulación de estos servicios, debido a la disparidad de criterios de los organismos reguladores de cada país, hacen casi imposible establecer una categorización precisa de los sistemas en la Unidad Europea, aunque si se podrían diferenciar tres grandes modelos:

En primer lugar, hay Estados miembros que carecen de una regulación sectorial específica sobre las empresas de seguridad privada, como por ejemplo la República Checa. En estos Estados, las empresas de seguridad privada se consideran meros operadores económicos, lo que se refleja en la regulación de las empresas con arreglo al Derecho mercantil general. Además, incluso las

¹⁰⁷ CoESS, *Private Security Services in Europe: CoESS Facts and Figures*, Belgium, 2013.

¹⁰⁸ Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Publicada en BOE núm. 283 de 24 de Noviembre de 2009

atribuciones específicas de las empresas de seguridad privada, como el uso de armas, están regulados por leyes generales que se aplican a todos los ciudadanos sin distinción. En estos países, los únicos requisitos que podrían considerarse de aplicación sectorial a las empresas de seguridad privada están relacionados con el uso de los uniformes, para que no haya equivocación con los de las FFCCSS y evitar confusiones.

En segundo lugar, están los sistemas de regulación mixta, como por ejemplo Austria. En estos Estados miembros, las empresas de seguridad privada se consideran operadores económicos que, en algunos casos, prestan servicios que se asemejan al ejercicio del poder público y, como tales, están ligeramente regulados. Por lo tanto, aunque las empresas de seguridad privada se rigen por las disposiciones generales del derecho mercantil, algunas áreas específicas de las actividades de las empresas de seguridad privada más comunes en estos países (como la seguridad aeroportuaria) están reguladas específicamente. Más allá de sus poderes adicionales están regulados sectorialmente y, en algunos casos, también se aplican restricciones para su creación y poder operar.

Y, en tercer lugar, existen sistemas estrictos, como podría ser Bélgica. En esos países se abordan las funciones policiales de las ventanillas únicas y, como tales, se regulan para proteger a los ciudadanos y mejorar el funcionamiento público. Por lo tanto, los países han promulgado legislación sectorial específica para la industria de la seguridad privada. Sus competencias están específicamente reguladas y existen requisitos específicos de acceso a la prestación de su servicio, así como formación obligatoria a seguir por cualquier persona empleada en el sector.

Por supuesto, los tres sistemas no pueden considerarse como ejemplos rígidos en los que encajan todos los países. En general, parece que la mayoría de los países pertenecen a la tercera categoría. Sin embargo, incluso con esta división, todavía hay países que parecen diferenciarse, y por lo tanto no encajan en un modelo. Tal sería el caso de Chipre, donde existe, por ejemplo, una legislación específica para cada sector, aunque no parece haber restricciones de entrada, formación obligatoria o incluso una regulación clara sobre el uso de armas de fuego.

Empresas militares privadas

Un caso especial que merece ser tratado, es el tema de las Compañías Militares Privadas (PMCs). Siempre han existido pero muchos Estados miembros, entre ellos España y Portugal, se niegan a reconocer esta categoría de empresas. Y es que consideran imposible la concesión a la iniciativa privada de esas atribuciones fundamentalmente de ámbito estatal. Además, el propio uso de la palabra "militar" da lugar a confusión cuando se utiliza en empresas privadas.

Ésta falta de definición ha permitido a los Estados Miembros ocultar la utilización de contratistas privados en operaciones militares internacionales por precaución en el caso de que una empresa militar privada cometa una violación del derecho humanitario y se plantee la cuestión de la responsabilidad internacional del Estado. Además, un reglamento debe respetar en primer lugar los derechos humanos. Por esta razón, y dado que las empresas de seguridad privada pueden interferir significativamente en los derechos y el comportamiento de los ciudadanos, una posible armonización debería tener en cuenta el respeto de los derechos individuales y, en particular, los derechos a la vida, la propiedad y la seguridad. Esto sólo será posible si la cuestión de la responsabilidad de las ventanillas únicas se ajusta de manera uniforme. Y esto se debe a que su acción implica un elemento de autoritarismo, a pesar de que, antes que el Estado, las empresas de seguridad privada no difieren de los demás ciudadanos.

Por lo tanto, la Unión Europea debe proceder a una armonización de este sector económico. De este modo, no sólo se facilitará el funcionamiento transfronterizo de las ventanillas únicas, sino que también se resolverán eficazmente todas las cuestiones que surjan de su actuación en materia de derechos humanos.

1. DIRECTIVA 2006/123/CE

En 2004 se promulgó el procedimiento para la adopción de la Directiva General 2006/123/CE con el objetivo de crear un mercado verdaderamente abierto para los servicios en la UE. La Directiva 2006/123/CE excluyó de su ámbito de aplicación a las empresas de seguridad privada y la Unión ha dejado clara su posición sobre un mercado interior libre y abierto para estos servicios. La directiva propuesta cubriría todos los servicios del mercado interior excepto los ofrecidos directamente por los operadores públicos sin pago. El proyecto de Directiva incluía una gama de servicios con características significativamente diferentes, entre los que se encontraban los servicios prestados por las ventanillas únicas¹⁰⁹.

La Directiva se aceptó como un texto jurídico que permitiría mejorar el mercado interior. Se esperaba que liderara la superación de las dificultades administrativas, lograra la transparencia necesaria en los operadores y protegiera tanto a los trabajadores como a los destinatarios de los servicios¹¹⁰.

Sin embargo, una directiva general de este tipo no podría tener el mismo resultado en el caso de las ventanillas únicas. Por esta razón, el CoESS hizo una fuerte campaña en contra de la inclusión de las empresas de seguridad privada. Según la organización, antes de la adopción de la directiva, debería haber un nivel mínimo de cualificaciones para las empresas de seguridad privada en todos los Estados miembros, de modo que no haya peligro de que las normas de funcionamiento disminuyan para cumplir el mínimo común denominador. Como resultado, el CoESS, junto con otras organizaciones, logró una modificación de la directiva, excluyendo a las empresas de seguridad privada de su ámbito de aplicación. Hasta la fecha, las ventanillas únicas no han formado parte de ninguna otra directiva y siguen surgiendo problemas por la falta de armonización.

¹⁰⁹ Art. 2, Directive 2006/123/EC of the European Parliament and of the Council of 12 December 2006 on services in the internal market [2006] OJ L 376 on the range of services that was included in the final version.

¹¹⁰ Joint CoESS /ESTA position paper on the Draft Directive on Services in the Internal Market, Brussels, 2001.

2. DOCUMENTO DE “MONTREUX”

El Documento de Montreux es un documento intergubernamental, firmado en la ciudad suiza con dicho nombre, el 17 de septiembre de 2008, cuya finalidad es promover el respeto del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos siempre que las Empresas Militares de Seguridad Privada (EMSP) estén presentes en los conflictos armados. En realidad, es la carta de fecha 2 de octubre de 2008 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas, y titulado: “Documento de Montreux sobre las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y las buenas prácticas de los Estados en lo que respecta a las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas durante los conflictos armados”¹¹¹.

El Documento de Montreux no es jurídicamente vinculante en sí. Presenta un conjunto de obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y prácticas idóneas. Presenta el resultado de una iniciativa conjunta del Comité Internacional de la Cruz Roja con Suiza, además participaron expertos gubernamentales de otros 17 Estados y se consultaron con representantes de la sociedad civil y de las empresas militares y de seguridad privadas.

La mejor forma de resumir el contenido del Documento, es transcribir unos párrafos que presentó Suiza como Anexo de la carta del 2 de octubre de 2008:

“Hoy en día es frecuente que los particulares, las empresas y los gobiernos recurran a empresas militares y de seguridad privadas (EMSP) en zonas en las que se desarrollan conflictos armados. Esas empresas son contratadas para prestar una serie de servicios, que abarcan desde el manejo de sistemas armamentísticos hasta la protección del personal diplomático. En los últimos años, la creciente utilización de EMSP ha llevado aparejado un aumento de la demanda de aclaraciones de las obligaciones jurídicas pertinentes en relación con el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos.

El objetivo del Documento de Montreux es responder a esa demanda. El Documento, que es el resultado de la iniciativa conjunta de Suiza y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) que se puso en marcha en 2006, recuerda las obligaciones vigentes de los Estados, las EMSP y su personal en virtud del derecho internacional siempre que, por

¹¹¹<https://www.icrc.org/es/publication/documento-de-montreux-sobre-las-empresas-militares-y-de-seguridad-privadas>

cualesquiera motivos, esas empresas estén presentes durante un conflicto armado. En la segunda parte del Documento figura un conjunto de más de 70 buenas prácticas destinadas a ayudar a los Estados a cumplir esas obligaciones. Ninguna de las dos partes del documento es jurídicamente vinculante ni tiene por objeto legitimar la utilización de EMSP en ninguna circunstancia concreta. El Documento ha sido preparado por expertos gubernamentales procedentes de 17 Estados especialmente interesados por la cuestión de las EMSP o por el derecho internacional humanitario. Se han celebrado también consultas con representantes de la sociedad civil y del sector de las EMSP.

En la primera parte se establece una distinción entre los Estados contratantes, los Estados territoriales y los Estados de origen, y se recuerdan las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes para cada categoría de Estados en virtud del derecho internacional humanitario y de las normas de derechos humanos. También se aborda la cuestión de la atribución al Estado del comportamiento de una persona o grupo de personas con arreglo al derecho internacional consuetudinario. Además, otras secciones de la primera parte se refieren a las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes de “todos los demás Estados”, a las obligaciones de las EMSP y de su personal y a las cuestiones de la responsabilidad del superior jerárquico.

Al igual que en la primera parte, en la segunda también se establece una distinción entre los Estados contratantes, los Estados territoriales y los Estados de origen. Las buenas prácticas se basan en gran medida en las prácticas de los Estados actualmente vigentes, no sólo en relación con las EMSP, sino también, por ejemplo, en relación con la normativa existente para las armas y los servicios armados. Esas prácticas comprenden desde la introducción de regímenes transparentes de concesión de licencias hasta la mejora de la supervisión y la rendición de cuentas, de manera que sólo puedan prestar servicios durante los conflictos armados las EMSP que, por disponer de unos mecanismos de formación y unos procedimientos internos y de supervisión adecuados, ofrezcan más garantías por lo que atañe al respecto del derecho internacional humanitario y de las normas de derechos humanos.

En el prefacio del Documento de Montreux, los Estados participantes invitan a otros Estados y a las organizaciones internacionales a comunicar su apoyo al documento al Departamento Federal de Relaciones Exteriores de Suiza”.

Con el fin de gestionar las particularidades de esta situación tan implantada de manera fehaciente y basada en hechos, en 2013 se desarrolló una iniciativa de múltiples actores para controlar, no la armonización de los principios del anterior documento, sino las denuncias de abusos por parte de estas empresas y la verificación consiguiente. A través de la entidad que regula este Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada (ICoC, en sus siglas en inglés), los Estados, empresas de seguridad privada y organizaciones de la sociedad civil pueden conseguir el Certificado que regula el cumplimiento de los principios del código.

España se suscribió al Documento de Montreux en mayo de 2009, que regula los principios a tomar en cuenta cuando estas empresas están en servicio en zonas de guerra. Este dato coincide con la modificación el mismo año del Real Decreto 2364/1994 por el que se aprobó el Reglamento de Seguridad Privada. Sin embargo, no ha ratificado el Código de Conducta que monitoriza y permite la protección y la provisión de remedio o reparación a las víctimas de abusos por parte de los proveedores de seguridad militar privada.

3. RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO, DE 4 DE JULIO DE 2017, SOBRE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

Este documento¹¹², tras repasar y considerar los vigentes documentos, Resoluciones, informes, directrices, recomendaciones, directivas, etc. Insta a la Comisión a que desarrolle un modelo regulador europeo eficaz para:

- contribuir a armonizar las diferencias jurídicas entre los Estados miembros mediante una directiva;
- reevaluar y, por lo tanto, redefinir las estrategias contemporáneas de colaboración público-privada;
- realizar bases de datos de empresas con un solo uso o con múltiples usos finales;
- contextualizar la naturaleza precisa y el papel de las empresas militares y de seguridad privadas;

¹¹²<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52017IP0289&rid=6>

- establecer normas de alto nivel para los proveedores de servicios de seguridad privada dentro de la UE o que operan en el extranjero, incluidos niveles adecuados de control de seguridad del personal y una remuneración equitativa;

- garantizar la notificación de las irregularidades e ilegalidades de las empresas de seguridad privada y hacerlas responsables de las mismas, incluidas las violaciones de los derechos humanos, durante sus actividades en el extranjero;

- integrar una perspectiva marítima específica, teniendo en cuenta el papel de liderazgo de la Organización Marítima Internacional (OMI);

**8.- COMPARATIVO DE
SEGURIDAD PRIVADA EN
LA UE**

8.- COMPARATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA UE

Aunque son solo 27 los países miembros de la UE tras la salida del Reino Unido, hasta que termine el periodo de transición y se lleguen a los acuerdos definitivos, sigue los requisitos, derechos y obligaciones como antes, por lo que en este trabajo se detallan sus características.

Así pues, se analizan y comparan los datos sobre la seguridad privada en los Estados Miembros de la Unión Europea:

- Alemania,
- Austria,
- Bélgica,
- Bulgaria,
- Chipre,
- Croacia,
- Dinamarca,
- Eslovaquia,
- Eslovenia,
- España,
- Estonia,
- Finlandia,
- Francia,
- Grecia,
- Hungría,
- Irlanda,
- Italia,
- Letonia,
- Lituania,
- Luxemburgo,
- Malta,
- Países Bajos,
- Polonia,
- Portugal,
- Reino Unido,
- República Checa,
- Rumanía y
- Suecia.

ALEMANIA

Legislación de seguridad privada:

La seguridad privada en Alemania está reconocida como tal y con legislación específica¹¹³:

- Ley de 7 de febrero de 1927 modificada por la Ley de 16 de junio de 1998 sobre actividades profesionales
- Ley del 14 de diciembre de 1995 sobre las empresas de seguridad privada modificada por la Ley del 23 de julio de 2002 sobre las empresas de seguridad privada

La ley que regula la industria de la seguridad privada permite los servicios armados, su uso depende de la actividad y está permitido, por ejemplo, para servicios de transporte de fondos CIT (Cash-In-Transit) y guardaespaldas.

La autoridad nacional competente encargada de redactar y modificar la legislación que regula el sector de la seguridad privada es el Departamento de Comercio.

Las áreas de la industria de la seguridad privada cubiertos específicamente por la legislación que la regula son:

- La protección en general (excluyendo algunos casos determinados)
- Seguridad aeroportuaria
- Instalaciones nucleares
- Instituciones militares

Empresas de seguridad privada:

La autorización de las empresas de seguridad privada es obligatoria por ley, pero no tienen establecido una exclusividad de actividad, pudiendo realizar otras junto a las actividades de seguridad privada, en particular se les permite:

- limpieza,
- gestión/mantenimiento de instalaciones,
- servicios de recepción,

¹¹³ <http://www.gesetze-im-internet.de>

- catering,
- jardinería,
- servicios de eventos, etc.

Los requisitos de autorización más importantes son:

- Fiabilidad (investigación de antecedentes)
- 80 horas de formación (certificadas por la Cámara de Comercio)
- Evidencia de capacidad de solvencia
- Las empresas deben pertenecer a un organismo profesional

Además de algunos requisitos específicos:

- Los uniformes del personal de seguridad privada no deben crear confusión con los uniformes de las fuerzas armadas o policiales.
- El personal operativo debe llevar una tarjeta de identificación que contenga el nombre de la empresa y una fotografía.
- El personal que trabaja en el sector público debe llevar un logotipo de identificación que mencione el nombre de la empresa en un lugar visible.

Personal de seguridad:

La autorización del personal de seguridad privada es obligatoria por ley.

Los principales requisitos que se les exigen son:

- Fiabilidad (investigación de antecedentes)
- 40 horas de formación (certificadas por la Cámara de Comercio)
- Un examen médico
- Un examen psicotécnico/ psicológico
- Se requiere un examen especial para la vigilancia de los espacios públicos ("Sachkundeprüfung").
- Edad mínima para el acceso a la profesión de 18 años, tanto para el personal directivo y responsable de servicios como para el personal operativo.

Y se les otorgan las siguientes competencias:

- Se les permite realizar registros personales e incautación de materiales determinados como peligrosos.
- Se permite la retención de personas cuando se les atrapa en lugares donde tienen asignada la vigilancia y seguridad, pero de forma limitada, solo hasta que llegue la policía.

Formación:

Además de la descrita, tanto para las empresas como para el personal, para obtener la autorización, existe una formación especializada obligatoria (por ley) para los responsables de la seguridad privada, es decir, el personal directivo operativo que influye en las operaciones (desde el supervisor hasta el director general). El número de horas es de 80 y es un único curso que no es necesario actualizar ni renovar.

Se exige una formación especializada para las actividades de seguridad privada en:

- Servicios móviles de respuesta a alarmas y llamadas de emergencia
- Control de alarmas y CCTV
- Seguridad de la aviación
- Seguridad marítima

Armas:

Se requiere una licencia especial para las empresas de seguridad privada que prestan servicios con arma. Esta competencia la tiene cada Autoridad local.

Existen tres tipos de licencias:

- Para comprar un arma (limitado a un año)
- Poseer un arma (abierto)
- Llevar un arma (limitado a armas específicas y a tres años, puede ser renovada dos veces por otros tres años)

Tienen la obligación legal de llevar un registro detallado de armas y éstas tienen limitaciones en cuanto al tipo, cantidad y munición utilizada, no pudiendo utilizar armas consideradas de tipo militar.

El personal de seguridad que presten servicios con arma requiere una licencia especial, expedida por la Autoridad local competente, y seguir una formación especializada y obligatoria (por ley) impartida por empresas autorizadas como de formación especializada.

Cooperación público-privada:

Las empresas de seguridad privada prestan servicios y actividades que normalmente están reservados a las fuerzas policiales u otras autoridades de seguridad pública, como por ejemplo pueden ser los realizados en el sector de la aviación (control en aeropuertos).

Otras actuaciones:

Alemania está incluida en el acuerdo que la Unión Europea puso en marcha para la lucha contra la piratería en alta mar y denominado Operación Atalanta que incluye el uso de personal privado de protección armada (PPPA).

Las empresas de seguridad privada que realizan este tipo de actividades necesitan una licencia de la BAFA (Oficina Alemana de Economía y Control de Exportaciones).

Siete empresas de seguridad privada en Alemania poseen una licencia de este tipo.

AUSTRIA

Legislación de seguridad privada:

La industria de la seguridad privada en Austria no está regulada por una legislación sectorial, sino por el derecho mercantil general. Específicamente, la normativa que regula la industria de la seguridad privada de Austria es la¹¹⁴:

- "Ley de regulación del Transporte, el Comercio y la Industria" (Gewerbeordnung § 129), promulgada en 1994.

El órgano competente encargado de redactar y modificar la legislación que regula el sector de la seguridad privada es la autoridad comercial y de comercio (Gewerbebehörde). Que también son los responsables de los controles e inspecciones, así como de la imposición de sanciones administrativas y penales.

La ley que regula la industria de la seguridad privada no permite los servicios armados a menos que se haya concedido una licencia especial.

Todas las áreas de la industria están cubiertas la legislación de la seguridad privada, además hay específica para Seguridad Aeroportuaria.

Empresas de seguridad privada:

La ley exige la concesión de licencias a las empresas de seguridad privada, pero no tienen limitada su actividad en exclusiva a esto, sino que también pueden prestar otras actividades, incluso que entran en conflicto con la propia seguridad, como: Cash-In-Transit (CIT), servicios de investigación privada, seguridad aeroportuaria, brigada privada de bomberos.

A pesar de ello el porcentaje de empresas autorizadas que realizan solo seguridad privada es muy alto, un 95%.

Principales requisitos de concesión de licencia:

- Austria no tiene requisitos ni procede a investigar a las empresas que quieran ejercer la actividad de seguridad privada, es suficiente con que lo soliciten y presenten las referencias del personal de seguridad que van a contratar, que si tiene requisitos específicos.

¹¹⁴<http://www.ris.bka.gv.at/GeltendeFassung.wxe?Abfrage=Bundesnormen&Gesetzesnummer=10007517>

Si hay algunos requisitos o exigencias específicas de tipo administrativo:

- Se necesita el permiso del Ministerio de Economía.
- Los uniformes del personal operativo no deben tener ninguna semejanza con los uniformes de la policía, el ejército o los bomberos.

Personal de seguridad:

La acreditación del personal de seguridad privada no es obligatoria por ley ni se otorga una identificación o tarjeta profesional. El procedimiento de autorización es:

- Verificación de antecedentes penales, llevada a cabo por la policía,
- Verificación de fiabilidad o "buena conducta", aunque no existe un certificado o registro que lo acredite oficialmente,
- Dominio de la lengua nacional
- Una formación mínima de estudios generales, existe un procedimiento especial de aprobación para el personal sin educación "terciaria" (el equivalente a un bachillerato español).
- Para el personal que va a llevar armas, además un examen psicotécnico,
- La edad mínima para que el personal pueda acceder a la profesión de seguridad privada es de 18 años, tanto para directivos y administrativos como para el personal operativo.

Lo que les otorga, además del derecho que posee cualquier ciudadano a la autodefensa, a prestar asistencia y ayuda en caso de necesidad, etc. las siguientes facultades y competencias adicionales:

- El "Jedermannsrecht" o el derecho a detener a una persona,
- Se les permite realizar registros e incautaciones con el llamado "Hausrecht", lo que significa que durante el transcurso de un evento se pueden llevar a cabo estas acciones, pero sólo si la respuesta (registro e incautación) es equivalente en los medios utilizados y la actitud a la acción o peligro a que se enfrenta. En general se resume como un derecho limitado a una respuesta "proporcional".

Formación:

Cada empresa establece el plan formativo como considera adecuado a sus necesidades, manteniendo un mínimo establecido de:

- Una formación básica en seguridad: programa obligatorio por ley e impartido por la Academia de Seguridad del Ministerio del Interior y la Asociación de la Industria y la Empresa (VSÖ). Esta formación es financiada por la empresa, que no recibe remuneración por la misma, pero si el certificado para su personal de seguridad. Sin embargo, el personal de seguridad privada no recibe un certificado de competencia.
- No está establecida una formación especializada obligatoria (por ley) para los responsables de la seguridad privada, es decir, el personal directivo o administrativo, aunque influya en las operaciones (supervisores, inspectores, directores...).
- Aunque no es obligatoria por ley, la mayoría de las empresas exigen a su personal que siga un seguimiento o actualización, que organiza cada una de acuerdo con sus procedimientos.

Hay obligación de acreditar una formación especializada para los siguientes tipos de actividades de seguridad privada, impartidas por el Instituto de Formación en Seguridad:

- Intervención rápida
- Respuesta de alarmas y de servicios de llamada de emergencia
- Seguridad interna
- Seguridad de eventos (control de multitudes)
- Control de accesos (puertas)
- Guardaespaldas (protección personal)
- Servicios de transporte de fondos (incluida la gestión y el tratamiento de efectivo)
- Control de alarmas y CCTV
- Seguridad en aviación

- Seguridad urbana (estaciones de tren y metro, patrullas ciudadanas que complementan a la policía, etc.)
- Protección de infraestructuras críticas
- Servicios de prevención y protección contra incendios
- Servicios de recepción y conserjería

Armas:

Se requiere una licencia especial para las empresas que prestan servicios de seguridad privada armados. La autoridad competente que expide dicha licencia es la Autoridad policial. Es una autorización temporal que hay que ir renovando periódicamente para mantener la prestación del servicio.

Además, deben llevar un registro detallado de armas, el cómo las almacenan y custodian fuera de horario de prestación de servicio (no hay requisitos legales respecto a esto) y a quién están asignadas. Existen limitaciones en cuanto al tipo y/o número de armas utilizadas y/o a la munición utilizada: máximo de dos armas por persona.

El personal de seguridad si requiere una licencia especial para prestan servicios de seguridad privada armados. Al igual que para las empresas, la autoridad competente que expide la licencia es la Autoridad policial.

El personal de seguridad privada, para poder llevar y utilizar armas, debe seguir una formación especializada y obligatoria (por ley) que comprende teoría, práctica de tiro y un test psicológico.

Cooperación público-privada:

Al igual que en la mayoría de los países, los servicios de seguridad que se prestan de forma pública (policía, ejército) se transfieren cada vez más a las empresas de seguridad privada.

Otras actuaciones:

Austria no participa en otros tipos de actuaciones ni tiene establecidos acuerdos internacionales de ningún tipo.

BÉLGICA

Legislación de seguridad privada:

La industria de la seguridad privada en Bélgica está regulada por la ley

Específicamente figura en la legislación que regula la industria de la seguridad privada Belga la¹¹⁵:

- 'Wet op de Private en Bijzondere Veiligheid' (Ley de Seguridad Privada y Especial), promulgada en 1990, tiene como última actualización la fecha del 13 de enero de 2014.

Hay dos vías generales para redactar y modificar la legislación que regula el sector de la seguridad privada. En primer lugar, el Ministro del Interior (o cualquier otro ministro) puede proponer un proyecto de nueva legislación o una enmienda de la legislación existente. En la práctica, estos borradores o enmiendas son preparados por la administración. En segundo lugar, el Parlamento belga puede proponer un proyecto de nueva legislación o una modificación de la legislación existente.

En ambas vías, es el Parlamento el que vota la legislación. La legislación se ejecuta (leyes y reglamentos ejecutivos) por Real Decreto (el Rey, de facto el Ministerio del Interior), o por Decreto Ministerial (el Ministro del Interior).

La Autoridad nacional competente encargada de los controles e inspecciones para la industria de la seguridad privada es el Ministerio del Interior, en cooperación con la policía. Sin embargo, son diferentes las autoridades sancionadoras:

- Sanciones administrativas: Ministerio del Interior
- Sanciones penales: Tribunales penales

Empresas de seguridad privada:

En Bélgica es obligatoria por ley la autorización o licencia para las empresas de seguridad privada. Estas empresas están obligadas a tener exclusividad hacia la

¹¹⁵ www.vigilis.be, (disponible en francés y neerlandés), en el sitio web del "Staatsblad" belga (<http://www.ejustice.just.fgov.be/cgi/welcome.pl>).

actividad, por lo que solo pueden realizar dichos servicios sin poder prestar otros con la misma autorización.

Los requisitos de autorización consisten en:

- Evaluación positiva del Ministro de Justicia (información recopilada por la Seguridad del Estado y las autoridades judiciales)
- Póliza de seguro
- Al menos un directivo deberá haber seguido la formación establecida como obligatoria y al menos una persona deberá haber seguido una formación obligatoria para la actividad para la que se solicita la licencia.
- Tener la infraestructura y material necesarios para la actividad para la que se solicita la licencia
- La empresa no puede tener deudas sociales o fiscales y puede no haber estado involucrada en la quiebra.

Además, existen requisitos específicos relacionados con los uniformes del personal de seguridad privada. En Bélgica más del 90% de las actividades de seguridad privada son llevadas a cabo por personal uniformado, a pesar de que los uniformes no son obligatorios, si se utilizan, deben distinguirse claramente de los que llevan los agentes de policía, militares y otros agentes de seguridad pública, llevando cada pieza visible de la parte superior del cuerpo del uniforme el emblema "Vigilis" cosido.

Personal de seguridad:

La licencia para el personal de seguridad privada es obligatoria por ley, así como la obtención de una tarjeta de identificación (ID card), requiriéndose para ello:

- Tener la nacionalidad de uno de los Estados miembros de la UE
- Tener una residencia principal en uno de los Estados miembros de la UE
- Cumplimiento de todos los requisitos de seguridad
- Sin antecedentes penales

- Examen médico positivo
- Examen psicotécnico positivo
- Formación obligatoria completada con éxito
- Aceptar una verificación de seguridad (investigación de antecedentes), donde se comprobará que no ha sido condenado por robo, recepción de bienes robados, extorsión, fraude; no estar realizando al mismo tiempo la función de detective privado, fabricante o comerciante de armas o municiones o cualquier otra función que pueda suponer una amenaza para la seguridad del Estado belga
- No haber sido miembro de la policía belga durante los últimos 5 años

La autoridad nacional competente que expide la licencia es el Ministerio del Interior, tiene una duración de 5 años y es renovable.

La edad mínima para que el personal de seguridad privada pueda tener acceso a la profesión es de:

- 21 años para el personal directivo
- 18 años para el personal operativo

El personal de seguridad privada tiene las siguientes facultades y competencias en Bélgica:

- En general, no tienen poderes policiales, tienen los mismos derechos que cualquier otro ciudadano. Las excepciones se refieren a la detención de una persona que comete un delito y al control de los títulos de transporte.
- Se les permite realizar un registro e incautación, aunque solo pueden realizar registros corporales muy superficiales, solo rozando la ropa, y de la mercancía o del equipaje de mano que la persona lleva consigo. Estos registros, y posible incautación de materiales, no se puede realizar de forma sistemática sino que solo se permite cuando existen razones fundadas para creer que la persona en cuestión lleva un arma o un objeto peligroso. Además, sólo pueden ser llevados a cabo por un vigilante del mismo sexo que la persona interesada y sólo pueden llevarse a cabo si la persona afectada se somete voluntariamente al

control. Excepciones: Las modificaciones de la Ley de seguridad privada y especial (Ley de 13 de enero de 2014) estipulan que el personal de seguridad privada puede realizar registros e incautaciones sistemáticos en aeropuertos, puertos y estaciones, en el marco de los controles fronterizos o de acceso.

- El uso de la fuerza no está permitido. Sin embargo, el personal de seguridad privada que trabajan para las empresas de transporte público tiene poderes especiales, y en algunos casos, se les permite usar esposas y spray de pimienta. Se les permite realizar una detención provisional de personas cuando la persona de que se trate esté cometiendo un delito o una infracción de las normas sobre transporte público, cuando se niegue a identificarse, o cuando los documentos utilizados para identificar a la persona parezcan ser falsos. La detención provisional debe realizarse inmediatamente después de la infracción y sólo puede realizarse cuando el personal de seguridad privada presencié la comisión de la infracción. La policía debe ser informada inmediatamente.

Formación:

El personal de seguridad privada tiene la obligación de seguir una formación básica, es un programa de formación obligatorio por ley e impartida por institutos de capacitación certificados, autorizados por el Ministerio del Interior. Y cada cinco años realizar una actualización sobre la Ley de seguridad privada y especial.

Prácticamente en la totalidad de los casos, la formación es financiada por la empresa de seguridad privada, pero existen posibilidades de compensación en la mayoría de los casos si el vigilante de seguridad en cuestión ya está empleado por la empresa y, por lo tanto, recibe un salario. Este sistema de compensación para las empresas es el llamado VDAB (Vlaamse Dienst voor Arbeidsbemiddeling en Beroepsopleiding) o Forem (le Service Public de l'emploi et de la formation professionnelle en Wallonie), o subvenciones de determinados gobiernos/administraciones. APEG-BVBO tiene actualmente un acuerdo de colaboración con VDAB.

Como consecuencia de este acuerdo, APEG-BVBO y VDAB financian conjuntamente los costes de la formación básica de los demandantes de empleo para convertirse en personal de seguridad privada. Además, existe un incentivo financiero que compensa parcialmente los costes salariales durante la formación.

Y aparte de la formación básica, para determinados tipos de actividades la formación tiene una especialización y también es obligatoria para el personal que quiera desarrollarla. Ejemplos serían la actividad de monitorización de alarmas, personal que trabajan para un departamento de seguridad interno (museos, lugares públicos...), personal que escolta un transporte excepcional, control de accesos, guardaespaldas (protección personal), seguridad aérea o marítima, protección de infraestructuras críticas, etc.

También tienen establecida una formación especializada obligatoria (por ley) los responsables de la seguridad privada, es decir, el personal directivo operativo que influye en las operaciones (desde el supervisor del servicio hasta el director general) y según el nivel de responsabilidad dentro de la organización de la empresa. Los niveles más altos tienen incluso un examen final a la formación que deben superar para ejercer la función, y el máximo responsable o gerente debe actualizar esta formación cada 5 años para asegurar que conoce las novedades legislativas que afecten a su empresa.

Detectives privados:

Al igual que ocurre en España, la legislación Belga incluye la investigación privada dentro de la correspondiente a seguridad privada, pero la diferencia es que aquí no existe una formación reglada establecida, sino una formación inicial específica de al menos 250 horas. Los candidatos deben seguir esta formación básica en un período máximo de 2 años. Así lo establece el Real Decreto de 10 de febrero de 2008 sobre los requisitos de formación de los detectives privados.

Armas:

Las empresas de seguridad privada, de conformidad con el Real Decreto de 17 de noviembre de 2006, pueden realizar actividades de forma armada a petición especial del cliente y previo acuerdo del Ministro del Interior.

Sólo se concederá este permiso si se cumplen determinadas condiciones, la fundamental es que el personal de seguridad sólo puede portar armas si es necesario porque otros métodos o medios no son suficientes para prevenir o inhibir el riesgo de seguridad del personal de seguridad o de las personas protegidas.

Una vez obtenida esta licencia adicional, se cumplirán una serie de requisitos:

- Las armas nunca son propiedad del personal de seguridad privada, sino que siguen siendo propiedad de la empresa de seguridad privada o del departamento de vigilancia interna.
- Se puede demostrar que el porte de armas durante la realización de las actividades está cubierto por un seguro.
- Tiene al menos una sala de armas separada (armero).
- Cuenta con al menos dos miembros del personal operativo que cumplen con los requisitos de formación en armas.
- No está sujeta a un procedimiento de retirada o interrupción de su licencia.
- La empresa de seguridad privada se ha hecho cargo de todos los gastos de administración.

La Ley del 10 de abril de 1990 y el Real Decreto del 17 de noviembre de 2006 establecen que las empresas de seguridad privada que prestan servicios de seguridad privada armados lleven un registro detallado de armas. La Ley sobre actividades económicas e individuales con armas estipula que todas las armas, fabricadas en Bélgica o importadas en Bélgica, deben listarse en un registro central de armas. Después de este alistamiento, todas las armas reciben un número de identificación único.

La Ley de seguridad privada y especial estipula que, fuera de las tareas para las que es necesario utilizar un arma, las armas deben conservarse en una sala de armas, bajo la responsabilidad de un miembro de la empresa de seguridad privada.

Los miembros de la empresa de seguridad privada siempre tienen que inscribirse en un registro de qué arma es utilizada por qué miembro del personal y para qué misión.

Existen limitaciones en cuanto al tipo y/o número de armas utilizadas y/o a la munición utilizada: en general, el Real Decreto de 17 de noviembre de 2006 establece que el personal de seguridad privada puede utilizar revólveres de un calibre inferior a 10 mm. También se les permite utilizar pistolas de un calibre de 9 mm. Como excepción, la Ley de seguridad privada y especial estipula que, para la vigilancia y protección de los buques, el personal de seguridad privada puede utilizar armas de un calibre máximo de 50 mm.

A nivel personal, se requiere una licencia especial para el personal de seguridad privada que prestan servicios de seguridad privada armados. La autoridad nacional competente que expide la licencia es el Ministro del Interior. Tendrá una duración de 5 años y es renovable

El personal de seguridad privada debe seguir una formación especializada y obligatoria (por ley) para poder llevar y utilizar armas. Esta formación comprende teoría, conocimientos específicos sobre armas, ejercicios prácticos y ejercicios de tiro.

La formación es impartida por institutos de capacitación certificados, autorizados por el Ministerio del Interior.

Cooperación público-privada:

Las empresas de seguridad privada pueden prestar servicios y actividades que normalmente están reservados a las fuerzas policiales u otras autoridades de seguridad pública. En principio, existe una distinción clara y estricta entre las actividades reservadas a las fuerzas policiales y las actividades de las empresas de seguridad privada. Sin embargo, por motivos de seguridad internacional y al igual que en la mayoría de países, se han hecho algunas excepciones.

Estas excepciones no se refieren a las tareas básicas de la policía, sino al apoyo a la policía y están estrictamente limitadas a situaciones de protección de los bienes de dominio público, acompañamiento de grupos de personas o vehículos con el objetivo de garantizar la seguridad vial.

En general, no hay una tendencia creciente de transferencia de competencias policiales, pero se prevén más actividades "públicas" para las empresas de seguridad privada en los siguientes ámbitos: Vigilancia estática de edificios públicos e intervención tras la alerta (vigilancia móvil).

Otras actuaciones:

Transporte de valores: El Real Decreto de 7 de abril de 2003 sobre los métodos de vigilancia y protección con el transporte de valores y las características técnicas de los vehículos para el transporte de valores estipula que el transporte de valores puede ser realizado por personal de seguridad privada armados cuando no sea posible una escolta de la policía federal belga.

Lucha contra la piratería en alta mar: Las empresas de seguridad privada pueden prestar servicios y realizar actividades de lucha contra la piratería a bordo de buques mercantes. Esto se basa en la legislación: Ley del 16 de enero de 2013 relativa a las diferentes medidas de lucha contra la piratería. Las empresas de seguridad privada que realizan este tipo de actividades necesitan una licencia específica.

Este personal de seguridad privada puede usar armas a bordo. Así lo estipula la Ley de 10 de abril de 1990 sobre seguridad privada y especial y el Real Decreto de 4 de septiembre de 2013 sobre los métodos y procedimientos para las actividades de vigilancia, protección y seguridad a bordo de los buques, con el objetivo de luchar contra la piratería y sobre el establecimiento de medidas para los equipos de protección marítima.

Según esta legislación el personal de seguridad privada de las empresas de seguridad marítima puede utilizar armas de un calibre máximo de .50 (50 mm).

Las limitaciones están reguladas por el Real Decreto de 2 de septiembre de 2013, que estipula que, en Bélgica, se permite a diferentes tipos de empresas de seguridad privada proteger los buques comerciales con pabellón belga:

- Empresas de seguridad privada belgas con licencia especial para proteger buques comerciales bajo bandera belga;
- Empresas de seguridad privada belgas en cooperación con una empresa de seguridad privada extranjera y con una licencia especial

para proteger buques comerciales con pabellón belga;

- Empresas extranjeras de seguridad privada con licencia especial para proteger buques comerciales bajo bandera belga.

BULGARIA

Legislación de seguridad privada:

En Bulgaria la industria de la seguridad privada está regulada por la ley, en particular la ley que regula la industria de la seguridad privada es la¹¹⁶:

- Ley sobre actividades de vigilancia privada, promulgada en 2004.

La ley que regula la industria de la seguridad privada permite los servicios de seguridad privada armados, y la autoridad nacional competente encargada de redactar y modificar la legislación que regula el sector de la seguridad privada es el Ministerio del Interior.

Todas las áreas de la industria están cubiertas por la legislación de seguridad privada, y además existe legislación específica para:

- El transporte de fondos (CIT)

Se ha comentado que la autoridad nacional competente encargada de los controles e inspecciones para la industria de la seguridad privada es el Ministerio del Interior, pero la autoridad nacional competente encargada de imponer las sanciones a la industria de la seguridad privada es otra, la Agencia Tributaria Nacional e Inspecciones de Trabajo.

Empresas de seguridad privada:

La licencia de las empresas de seguridad privada es obligatoria por ley, pero a cambio se les permite realizar otros servicios bajo la misma autorización, la única excepción son los servicios financieros y de seguros.

Debido a esta falta de rigor, los requisitos y restricciones de entrada en el mercado de la seguridad privada son muy laxos, simplemente se requiere:

- la inscripción en el registro mercantil,
- ausencia de obligaciones (deudas o sanciones) con el Estado y con la Seguridad Social y Sanitaria.

¹¹⁶http://naftso.org/language/en/uploads/files/documents__0/document__7392fcf695b3f65ed88b258ea6a92f12.pdf

Personal de seguridad:

La autorización del personal de seguridad privada no es obligatoria por ley. Los únicos requisitos que se les exigen son:

- Un examen médico
- Un examen psicotécnico / psicológico
- Una verificación de no tener antecedentes penales o procedimientos penales y previos al juicio
- Edad mínima de 18 años, tanto para personal directivo como para el operativo

Y se les otorga el derecho a utilizar la fuerza física y los dispositivos auxiliares (esposas, porras de goma y de plástico) en los casos en que sea imposible cumplir sus funciones oficiales de otra manera, teniendo en cuenta la situación concreta, la naturaleza del quebrantamiento de la paz y la naturaleza del delincuente. No se les permite realizar un registro o incautación.

Formación:

El personal de seguridad privada tiene la obligación de seguir una formación básica siguiendo un programa establecido por ley, que tendrá una duración mínima de 40 h y que es impartida por la empresa, las escuelas de formación y los centros de formación certificados.

Esta formación es financiada por la empresa y no existen sistemas de remuneración para las empresas cuyos empleados siguen la formación básica, a pesar de que al finalizar con éxito la formación básica, el personal de seguridad privada recibe un certificado de competencia.

Existe una formación especializada obligatoria para los responsables de la seguridad privada, es decir, el personal directivo operativo, de formación: 960 h, que además es necesario actualizar periódicamente, plazo no establecido por ley, pero que en la práctica se imparte cada año.

Está prevista una formación especializada para los siguientes tipos de actividades de seguridad privada:

- Servicios móviles de respuesta a alarmas y llamadas de emergencia
- Seguridad de eventos (control de multitudes)
- Guardaespaldas (protección personal)
- Servicios de transporte de fondos (incluido el manejo y procesamiento de efectivo)
- Supervisión de alarmas y CCTV
- Protección de infraestructuras críticas
- Servicios de prevención y protección contra incendios

Estas formaciones especializadas son impartidas por la empresa, las escuelas de formación, las universidades y los centros de formación profesional.

Armas:

La empresa de seguridad privada que requiera una licencia especial para prestar servicios de seguridad privada armados, deberá solicitarla al Ministerio del Interior. En caso de otorgarla tendrá una duración de 5 años, renovable sin más trámites.

La única obligación legal para una empresa de seguridad privada que proporcione servicios de seguridad armados es que lleve un registro detallado de armas utilizadas.

El personal de seguridad privada que presta servicios de seguridad privada armados, tiene que obtener una licencia que expide el Ministerio del Interior. Su duración es de 5 años y es renovable.

Además, deben seguir una formación especializada y obligatoria (por ley) para poder llevar y utilizar armas, que tendrá un contenido teórico y práctico, con duración mínima de 36 horas. e impartido por empresas y centros de formación certificados

Otras actuaciones:

Bulgaria no participa en otros tipos de actuaciones ni tiene establecidos acuerdos internacionales de ningún tipo.

CHIPRE

Legislación de seguridad privada:

La industria de la seguridad privada de Chipre está regulada por la ley, en particular¹¹⁷:

- Ley de seguridad de los despachos privados, promulgada en 2003, que regula la industria de la seguridad privada.
- Actualizaciones y/o modificaciones introducidas desde entonces: Ley N° 125 (I) de 2007 y Ley N° 101 (I) de 2011

La ley que regula la industria de la seguridad privada permite los servicios de seguridad privada armados.

La autoridad nacional competente encargada de redactar y modificar la legislación que regula el sector de la seguridad privada es la Cámara de Representantes de Chipre

Sin embargo, la autoridad nacional competente encargada de los controles e inspecciones para las empresas de la seguridad privada es la Oficina de Seguridad Privada de la Jefatura de Policía, y en caso de sanciones o penalizaciones:

- Si son sanciones administrativas: Jefe de Policía
- Y si son sanciones penales: Tribunales de Justicia

Empresas de seguridad privada:

Los requisitos de autorización como empresa para prestar servicios de seguridad privada se limitan a que una persona, sin antecedentes penales, presente una solicitud a la Jefatura de Policía.

Personal de seguridad:

Sí que hay condiciones más exigentes para el personal de seguridad privada, su habilitación es obligatoria por ley y para ello deben presentar una solicitud de

¹¹⁷[http://www.police.gov.cy/police/police.nsf/All/22DA1813AEAFED9C22578E00036784F/\\$file/nomos2011.pdf](http://www.police.gov.cy/police/police.nsf/All/22DA1813AEAFED9C22578E00036784F/$file/nomos2011.pdf) (sólo en griego)

licencia a la Jefatura de Policía para obtener la tarjeta de identificación, por lo que deben cumplir una serie de requisitos:

- Solicitud presentada con todos los documentos justificativos (documento de identidad, pasaporte, certificado del ejército, certificado de registro de extranjeros para los no chipriotas, 3 fotos).
- Certificado de antecedentes penales de Chipre. Si no es chipriota, el solicitante debe presentar un certificado de autorización policial traducido de su país de origen.
- Certificados médicos de un hospital público (tanto de salud física como mental)
- Para los no chipriotas, un período de seis meses de residencia previa en Chipre
- Se requiere dominio de la lengua nacional
- La edad mínima para el personal de seguridad privada, tanto de nivel administrativo como operativo, es de 18 años

Y se les otorgan las siguientes competencias:

- En general tienen las mismas autoridades y facultades que cualquier ciudadano, y a pesar de que cuando están de servicio deben llevar uniforme obligatoriamente y estar identificados, aún en esa circunstancia, poco más se les permite. No pueden realizar registros ni incautaciones, ni detener o retener.

Formación:

El personal de seguridad privada de Chipre no está obligado a seguir una formación básica personal, pero la Jefatura de Policía puede pedir a los candidatos una formación especializada para obtener la licencia, en función de su experiencia previa, circunstancias personales, etc.

Este programa de formación no es obligatorio por ley y puede ser impartido por cualquier instituto de formación, con la condición de que contenga en el programa del curso el contenido y materias acordadas de antemano con la Jefatura de Policía.

Armas:

Las empresas de seguridad privada de Chipre no precisan de una licencia especial para prestar servicios de seguridad privada armados.

Tampoco existen unos requisitos legales para el almacenamiento de las armas.

Si existen limitaciones en cuanto al tipo y/o número de armas utilizadas y/o a la munición utilizada, pero tan solo para las armas de la categoría D (gran calibre y asimiladas a armas de guerra)

El personal de seguridad privada puede llevar una pistola, revólver, sustancias explosivas o municiones en virtud de la Ley de armas de fuego, es decir, con una autorización como cualquier otro ciudadano, no siendo responsable la empresa a la que pertenezca de sus actuaciones.

De esta forma, la formación necesaria no está regulada específicamente por el reglamento de los servicios de seguridad privada, sino por la legislación específica para la obtención, tenencia, porte e importación de armas de fuego.

Cooperación público-privada:

La legislación chipriota no incluye detalles relativos a una posible cooperación entre instituciones públicas y las empresas de seguridad privada. Los acuerdos y apoyos se producen caso a caso.

Otras actuaciones:

Las empresas de seguridad privada pueden prestar servicios y realizar actividades de lucha contra la piratería a bordo de buques mercantes que enarbolan el pabellón de su país.

La legislación que les ampara para ello es la Ley de protección de los buques de Chipre contra los actos de piratería y otros actos ilícitos de 2012 (Ley 77(I)/2012)

Las empresas de seguridad privada que realizan este tipo de actividad necesitan una licencia general o específica.

CROACIA:

Legislación de seguridad privada:

El sector de la seguridad privada de Croacia se encuentra legalmente regulada, los textos que lo hacen son, principalmente¹¹⁸:

- Ley de Protección Privada del 22 de abril de 2003 que sustituye a la Ley de Protección de Personas y Bienes del 8 de octubre de 1996
- Medidas mínimas de protección en las operaciones con efectivo y objetos de valor (Ley de efectivo y objetos de valor de 31 de octubre de 2003, revisada en 2005)
- Ley de Armas de Fuego, revisada el 6 de junio de 2007

La autoridad nacional competente encargada de redactar y modificar la legislación que regula el sector de la seguridad privada de Croacia es su Ministerio del Interior.

El mencionado Ministerio del Interior Croata, es también la autoridad nacional competente encargada de los controles e inspecciones para las empresas de seguridad privada y para imponer las sanciones correspondientes, tanto administrativas como penales, éstas últimas en colaboración con la autoridad policial.

Empresas de seguridad privada:

La autorización de las empresas de seguridad privada es obligatoria por ley, pero no tienen establecido una exclusividad de actividad, pudiendo realizar otras junto a las actividades de seguridad privada, también se les permite la gestión de instalaciones, actividades comerciales, etc.

Los requisitos y restricciones de entrada al mercado consisten, tan solo, en que los propietarios de las empresas no tengan antecedentes penales, no se encuentren bajo investigación penal y no hayan sido condenados por delitos menores en los últimos tres años.

¹¹⁸ <http://www.hcz.hr/default.aspx?catId=38>

Personal de seguridad:

Para el personal de seguridad privada si se imponen más requisitos de forma obligatoria por ley. Este personal deberá vestir uniforme obligatoriamente mientras esté prestando servicio (no se detallan características) y además están identificados mediante un documento de identidad profesional. Para obtenerlo deben cumplir:

- Dirección permanente o permiso de residencia en la República de Croacia
- Dominio de la escritura croata y latina
- Comprobación de no tener antecedentes penales ni infracción en los últimos tres años anteriores a la solicitud. Esta verificación de es llevada a cabo por la policía local.
- Nivel mínimo de educación
- Entre 40 y 100 horas de capacitación (dependiendo de la naturaleza de la tarea(s) y de la experiencia y educación previas) y / o experiencia laboral equivalente en el país de origen o de residencia
- Un examen de aptitud médica
- Un examen de aptitud psicotécnico / psicológico
- La edad mínima para que el personal de seguridad privada pueda acceder a la profesión de seguridad privada, tanto de gestión como operativo, es de 18 años.

Con todo lo anterior, el Ministerio del Interior Croata les otorga una serie de poderes y competencias muy destacables respecto al resto de países europeos:

- Facultades de detención temporal derivadas de las funciones de protección. Los arrestos deben ser reportados a la policía inmediatamente y deben llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos policiales.
- El personal de seguridad privada puede realizar: controles de identidad, emitir advertencias y órdenes, ordenar restricciones temporales a la libre circulación (hasta que llegue la policía), controles de personas, objetos y vehículos, proteger escenas de incidentes, utilizar perros, y en determinadas situaciones el uso de la fuerza física

y armas de fuego.

- Se les permite realizar un registro e incautación, siempre que se encuentre ante los siguientes casos: Registro de personas, vehículos y objetos que entran en los locales. Este registro e incautación se limita a la ropa y el calzado.
- Además, el personal de seguridad privada masculino sólo puede realizar registros e incautaciones de hombres, y el personal de seguridad privada femenino sólo pueden realizar registros e incautaciones de mujeres.

Formación:

No existe una formación especializada obligatoria para los responsables de la seguridad privada, es decir, el personal directivo operativo que influye en las operaciones (desde el supervisor de la obra hasta el director general).

Sin embargo, el personal operativo de seguridad privada tiene la obligación de seguir una formación básica, este programa de formación es obligatorio por ley y es impartida exclusivamente por centros de formación acreditados, regulados por el Reglamento sobre la formación, la capacitación y el examen profesional de los agentes de seguridad privada y el personal (26 de julio de 2004).

La formación es financiada por la empresa o el vigilante y no existen sistemas de remuneración para las empresas cuyos empleados completen esta formación básica.

La duración es variable en función de la actividad para la que esté preparando o donde vaya a prestar servicio, desde 8 para control de accesos en eventos hasta 100 h si es para centrales receptoras de alarmas o guardaespaldas, por ejemplo.

Armas:

La ley que regula la industria de la seguridad privada permite los servicios de seguridad privada armados siempre que se cumpla la Ley de armas de fuego del 6 de junio de 2007).

Las empresas de seguridad privada no precisan de una licencia especial, tan solo se les exigen requisitos legales para el almacenamiento de las armas: Ley de Armas (III, Manera de Manipular Armas y Municiones) y de llevar un registro detallado de armas.

Existen limitaciones en cuanto al tipo y/o número de armas utilizadas y/o a la munición utilizada, permitiendo la pistola semiautomática y sólo en casos especiales, como en seguridad de bancos e infraestructuras críticas.

El personal de seguridad privada debe seguir una formación especializada y obligatoria (por ley) para poder llevar y utilizar armas. Es una formación de 100 horas, especializada y obligatoria, que incluye prácticas de tiro (una vez al año). Esta formación debe ser impartida por la propia empresa de seguridad en una instalación certificada y autorizada para tal fin.

Cooperación público-privada:

Existe una tendencia creciente a la transferencia de competencias policiales hacia las empresas de seguridad privada, en general las empresas de seguridad privada pueden prestar servicios y actividades que normalmente están reservados a las fuerzas de policía u otras autoridades de seguridad pública, como por ejemplo controles de seguridad aeroportuarios.

Otras actuaciones:

Las empresas de seguridad privada de Croacia no pueden prestar servicios y realizar actividades de lucha contra la piratería a bordo de buques mercantes ni actuaciones de otro tipo.

DINAMARCA

Legislación de seguridad privada:

La seguridad privada en Dinamarca está reconocida y regulada mediante legislación específica¹¹⁹:

- Ley de seguridad privada (Lov nr. 266 af 22. maj 1986 om vagtvirksomhed), promulgada en 1986.

Actualizaciones y/o modificaciones introducidas:

- 'Lovbekendtgørelse' nr. 227 af 3. marts 2010, 'Lovbekendtgørelse' nr. 149 af 16. marts 1999, con modificaciones en el § 21 (Lovbekendtgørelse nr. 538 af 8. juni 2006) y § 2 (Lov nr. 498 af 12. juni 2009)

La autoridad nacional competente encargada de redactar y modificar la legislación que regula el sector de la seguridad privada en Dinamarca es el Ministerio de Justicia.

Los controles e inspecciones de la seguridad privada los realiza la Policía nacional, que es también la autoridad competente para imponer sanciones, tanto administrativas como penales.

Empresas de seguridad privada:

La autorización de las empresas de seguridad privada es obligatoria por ley, lo que les permite realizar, además de seguridad, otros servicios en los clientes a los que atienden.

El porcentaje de empresas de seguridad privada que prestan solo ese servicio se limita al 50%, siendo la otra mitad multiservicios de diversa índole.

Se encuentran pocos requisitos de autorización para poder abrir una empresa en el sector de la seguridad privada de Dinamarca, tan solo que el dueño de la misma, junta directiva o solicitante no haya tenido condenas previas por delitos penales en los 10 años anteriores a la solicitud y pagar las tasas correspondientes.

¹¹⁹ <https://www.retsinformation.dk>

Personal de seguridad:

Si a las empresas se les piden pocos requisitos, al personal que va a prestar el servicio tampoco se les exige demasiado si se compara con el resto de países de la UE.

Deben obtener una autorización simplemente administrativa, para lo que solo se exige:

- Una verificación de antecedentes y de seguridad que lleva a cabo la policía nacional, para comprobar que no ha sido condenado por delitos penales en los últimos 10 años
- No hay más exigencias, siendo notable que no se pidan exámenes médicos ni psicológicos

La edad mínima para que el personal pueda acceder a la profesión de seguridad privada es de 25 años para el personal gestor de los servicios (inspectores, jefes de equipo, etc.) y administrativos, y de 18 años para el personal operativo.

El personal de seguridad privada en Dinamarca no tiene poderes ni competencias especiales aparte de las propias de la seguridad, y no se les permite realizar registros ni incautaciones.

Formación:

El personal de seguridad privada operativo tiene la obligación de seguir una formación, consistente en un programa definido legalmente de 100 horas de duración.

El personal de oficina (administrativo y directivo) no tiene legalmente establecida ningún tipo de formación específica.

Esta formación de personal operativo incluye la de vigilancia general y para vigilancia especializada, como el transporte de fondos y la manipulación de efectivo. Es impartida por una escuela técnica acreditada y es financiada por el propio solicitante.

Al finalizar recibe un certificado de competencia y no se requiere formación de seguimiento o de actualización posterior.

Armas:

En Dinamarca no está permitida la prestación de servicios de seguridad privada con armas en sus actuaciones.

La única excepción es en la lucha contra la piratería en alta mar.

Cooperación público-privada:

Las empresas de seguridad privada de Dinamarca no tienen contemplada la cooperación con la seguridad pública, por lo que se limitan a sus actuaciones donde se les ha contratado y de forma privada.

Otras actuaciones:

Las empresas de seguridad privada danesas pueden prestar servicios y realizar actividades de lucha contra la piratería a bordo de buques mercantes que enarbolan el pabellón de su país. Se lo permite la legislación que entró en vigor el 1 de julio de 2012.

Es el único caso en el que al personal se le permite pueden usar armas, y siempre a bordo y en las mismas condiciones que el resto de países que tienen el acuerdo.

ESLOVAQUIA

Legislación de seguridad privada:

En Eslovaquia, la seguridad privada está regulada con legislación específica¹²⁰:

- Ley N° 379/1997 del Consejo Nacional de la República Eslovaca sobre el funcionamiento de los servicios de seguridad privada
- Ley N° 225/2000, Ley N° 440/2004, Ley N° 418/2004 y Ley N° 181/2004
- Reglamento del Ministerio del Interior de la República Eslovaca N° 550/2001, en aplicación de determinadas disposiciones de la Ley N° 100/2004

Actualizaciones y/o modificaciones introducidas desde entonces:

- Ley N° 473/2005, de 23 de septiembre de 2005, sobre las disposiciones de los servicios de seguridad privada y sobre las modificaciones y adiciones a determinadas leyes (Ley de seguridad privada).

La autoridad nacional competente encargada de redactar y modificar la legislación que regula el sector de la seguridad privada es el Ministerio del Interior, permite los servicios de seguridad privada armados y además normaliza en segmentos de la industria con legislación específica de seguridad privada, como son:

- Transporte de efectivo (CIT)
- Videovigilancia y vigilancia en remoto

Y es también el Ministerio del Interior la autoridad competente para realizar controles, inspecciones y, en su caso, imponer sanciones tanto administrativas como penales.

En cuanto a la exclusividad sobre servicios de seguridad privada, en Eslovaquia no está establecida, la Ley de Seguridad Privada dice que:

- "El titular de una licencia de prestación de servicios de seguridad en virtud de la presente Ley estará autorizado a prestar todo tipo de

¹²⁰<http://www.privatesecurityregulation.net/files/2005%20Law%20on%20Private%20Security%20Services.pdf>

servicios de seguridad y servicio técnico ...", por lo que se pueden prestar otros servicios.

Empresas de seguridad privada:

Las empresas de seguridad privada en Eslovaquia no tienen que obtener autorización o licencia para prestar sus servicios.

Es suficiente con que solicite la inscripción de la empresa en el registro del Ministerio del Interior Eslovaco:

- un ciudadano Eslovaco o de un estado miembro de la UE (Unión Europea) o EEE (Espacio Económico Europeo),
- con una edad mínima de 21 años y capacidad jurídica suficiente.

Sí que se encuentra legislación sobre los requisitos específicos relacionados con los uniformes del personal de seguridad privada:

- Su uso es opcional, pero en caso de querer utilizarlos se debe informar previamente a la policía sobre el tipo y el diseño de los mismos.

Personal de seguridad:

Al solicitar una licencia de personal de seguridad privada individual, la ley exige que la persona en cuestión cumpla las siguientes condiciones:

- Ser ciudadano Eslovaco o de un Estado miembro de la UE o EEE
- Residencia permanente o residencia declarada y registrada en la República Eslovaca
- Edad mínima de 21 años para todo el personal, tanto operativo como de gestión (administrativo y directivo)

Y que se someta a:

- Un examen médico que garantice su aptitud física
- Un examen psicotécnico / psicológico
- Una verificación de antecedentes penales y de seguridad, que es llevada a cabo por las autoridades policiales

Para conseguir las facultades y competencias necesarias para:

- Retener al agresor hasta que llegue la policía
- Asegurar las pruebas
- Realizar un registro e incautación, pero limitado tan solo al caso que se ponga en peligro o se violen los intereses protegidos por el servicio de seguridad

Formación:

Además de tener como base de formación la Educación secundaria, el personal de seguridad privada tiene la obligación de seguir una formación en seguridad de 7 días de duración, con un programa establecido y obligatorio por ley.

También se encuentra reglada una formación especializada obligatoria (por ley) para los responsables de la seguridad privada, es decir, el personal directivo que influye en las operaciones (desde el supervisor hasta el director general):

- de 40 horas y que además tienen que realizar anualmente sesiones formativas de seguimiento y actualización.

Está prevista una formación especializada para diversos tipos de actividades de seguridad privada, desde 2 horas para videovigilancia y CCTV, hasta 24 horas de otras actividades más críticas.

Armas:

Se requiere una licencia especial para las empresas de seguridad privada que prestan servicios de seguridad privada armados.

La autoridad nacional competente que expide esa licencia es el Ministerio del Interior.

Hay requisitos legales para el almacenamiento de armas, que se exige se realice en cajas fuertes, así como de las municiones que deberán almacenarse en salas separadas de las armas.

Existe la obligación legal de que la empresa de seguridad privada lleve un registro detallado de las armas y tienen limitaciones en cuanto al tipo y/o número de armas utilizadas y/o a la munición utilizada.

El personal de seguridad privada debe seguir una formación especializada y obligatoria (por ley) para poder llevar y utilizar armas, esta formación comprende teoría y práctica de tiro.

Tras pasar con éxito esa formación, el Ministerio del Interior le expedirá una licencia que le permitirá prestar servicios de seguridad privada armados.

Cooperación público-privada:

Las empresas de seguridad privada de Eslovaquia no tienen contemplada la cooperación con la seguridad pública, por lo que se limitan a sus actuaciones donde se les ha contratado y de forma privada.

Otras actuaciones:

Eslovaquia no participa en otros tipos de actuaciones ni tiene establecidos acuerdos internacionales de ningún tipo.

ESLOVENIA

Legislación de seguridad privada:

La industria de la seguridad privada está regulada en Eslovenia por la legislación del país, entre la que destaca¹²¹:

- Ley de Seguridad Privada, promulgada en el año 2011
- Ley de seguridad privada (Boletín Oficial, N° 126/2003)
- Ley de actividades de los detectives (Boletín Oficial N° 7/2003)

El Reglamento por el que se establecen normas obligatorias en el ámbito de la seguridad privada se adoptó en su totalidad a propuesta de la Cámara para el Desarrollo de la Seguridad Privada Eslovena.

Se publicaron en el Boletín Oficial de la República de Eslovenia, n° 24/2012 y, como tales, son obligatorias para todas las empresas de seguridad privada de la República de Eslovenia.

Las autoridades nacionales competentes encargadas de redactar y modificar la legislación que regula el sector de la seguridad privada son el Ministerio del Interior y la Cámara para el desarrollo de la Seguridad Privada Eslovena.

La legislación que regula la industria de la seguridad privada permite servicios armados para las TIC y en las infraestructuras críticas (por decisión de la propia empresa de seguridad privada).

Los controles e inspecciones para las empresas de seguridad privada de Eslovenia tienen como autoridad competente a las mismas que legislan, es decir, el Ministerio del Interior y la Cámara para el desarrollo de la Seguridad Privada Eslovena. Las sanciones, tanto administrativas como penales, es responsabilidad exclusiva del Ministerio del Interior.

No se establece legalmente un principio de exclusividad para las empresas de seguridad privada en Eslovenia, por lo que el porcentaje de empresas que prestan la seguridad privada como servicio único es prácticamente nulo, apenas del 1%. Lo habitual es ofrecer al cliente una cartera de multiservicios y actividades auxiliares.

¹²¹ <http://www.uradni-list.si/1/objava.jsp?urlid=201117&stevilka=690>

Empresas de seguridad privada:

La autorización de las empresas de seguridad privada es obligatoria por ley, siendo los requisitos más destacables:

- Cumplimiento de las condiciones de la Ley de Seguridad Privada
- Emplear un número mínimo de empleados calificados
- Registro de empresas en Eslovenia
- Los propietarios de la empresa deben demostrar “impunidad” (libres de antecedentes penales)
- No debe realizar servicios o tareas que sean incompatibles con la función de seguridad, por ejemplo, el seguimiento de trabajadores que dicen estar de baja laboral, la ejecución de deudas, etc.
- No pueden trabajar simultáneamente para servicios de defensa, seguridad o contrainteligencia nacionales o extranjeros.

Respecto a los uniformes del personal de seguridad privada, que es obligatorio vestir mientras prestan servicio, el principal requisito es que sea distinguible claramente de los que llevan la policía y el ejército.

Personal de seguridad:

La autorización del personal de seguridad privada es obligatoria por ley, siendo los principales requisitos que se les exigen para obtener la tarjeta de identificación (ID card) expedido por el Ministerio del Interior:

- Ciudadanía de la UE o del EEE
- Dominio del idioma esloveno
- Formación general o profesional mínima
- Comprobación de antecedentes penales por el Ministerio del Interior
- Un examen psicotécnico / psicológico
- Un examen médico general y además uno específico para vigilantes de seguridad que utilicen dispositivos de rayos X.
- No puede estar trabajando para servicios de defensa, seguridad o contrainteligencia nacionales o extranjeros.

Y se les otorgan las siguientes competencias:

En caso de que una persona en el local vigilado amenace con poner en peligro la vida, la seguridad personal, los bienes o el orden público, el personal de seguridad privada podrá:

- Solicitar identificación
- Realizar un cacheo (superficial)
- Negar la entrada o salida de un área protegida
- Detener a un sospechoso
- Usar una fuerza física proporcional a la que presente el sospechoso

En general se les permite realizar un registro e incautación en caso de examen superficial de la ropa exterior y el equipaje (cacheo), si así lo dispone la instrucción de trabajo por ser una zona segura, y si ello es necesario para la protección de las personas y los bienes. Y en caso de que el sospecho se niegue al mismo, o a identificarse, o ignora las advertencias y avisos, se pueden llevar a cabo detenciones provisionales o arrestos limitados hasta que llegue la policía (o hasta un máximo de 2 horas). La edad mínima para que el personal de seguridad privada pueda acceder a la profesión es de 18 años para todos los niveles, pero además al personal directivo se le exige 3 años de experiencia laboral.

Formación:

El personal de seguridad privada tiene que seguir una formación básica consistente en un programa de formación, obligatorio por ley, de 102 horas; que debe ser impartida por un instituto certificado de formación en seguridad

No está determinado quién financia esta formación, por lo que según los casos lo paga la empresa, el propio vigilante o la oficina de empleo. Y al finalizarla con éxito, el personal de seguridad privada recibe un certificado de competencia.

Existe una formación especializada obligatoria (por ley) para los responsables de la seguridad privada, es decir, el personal directivo operativo que influye en las operaciones, de 80 horas de duración. Además, esta formación debe repetirse como seguimiento o actualización cada 5 años.

Y también es obligatoria una formación especializada para prestar el servicio en determinadas actividades de seguridad privada:

- Seguridad de eventos (control de multitudes)
- Servicios de transporte de fondos (incluida la gestión y el tratamiento de efectivo)
- Utilización de dispositivos de rayos X

Estas formaciones especializadas deben ser impartidas por un instituto certificado de formación en seguridad

Armas:

No se requiere una licencia especial para las empresas de seguridad privada que prestan servicios de seguridad privada armados. Tan solo se les exigen requisitos legales para el almacenamiento de armas y el registro de las mismas y sus municiones.

Existen limitaciones en cuanto al tipo y/o número de armas utilizadas y/o a la munición utilizada.

El personal de seguridad privada necesita una licencia especial para prestar servicios de seguridad privada armados. La autoridad nacional que expide la licencia es la Unidad administrativa de la Policía. Y para ello deben seguir una formación especializada y obligatoria (por ley) para poder llevar y utilizar armas. Este entrenamiento incluye teoría, prácticas de tiro y actividades específicas, y debe ser impartida por un instituto certificado de formación en seguridad

Cooperación público-privada:

Las empresas de seguridad privada de Eslovenia no pueden prestar servicios y actividades que normalmente están reservados a las fuerzas policiales u otras autoridades de seguridad pública.

Otras actuaciones:

Eslovenia no participa en otros tipos de actuaciones ni tiene establecidos acuerdos internacionales de ningún tipo.

ESPAÑA

Legislación de seguridad privada:

La seguridad privada en España está legalmente reconocida y autorizada, específicamente por¹²²:

- Ley 5/2014, promulgada en 2014
- Actualizaciones y/o modificaciones introducidas desde entonces:
Ninguna

La ley que regula la industria de la seguridad privada permite servicios de seguridad privada armados para determinados casos: CIT, explosivos, servicios antipiratería, prisiones, centros de detención para extranjeros, locales del ejército y cualquier otra protección oficial de los locales y de las fuerzas armadas específicamente autorizadas caso por caso (Ley 5/2014).

La autoridad nacional competente encargada de redactar y modificar la legislación que regula el sector de la seguridad privada en España es el Ministerio del Interior, la redacción y modificación corresponde al Parlamento español.

La autoridad nacional competente encargada de los controles e inspecciones para la industria de la seguridad privada es el Ministerio del Interior; que delega esa autoridad en las policías catalanas, vascas y navarras en sus respectivas regiones.

Que son las mismas autoridades competentes para imponer las sanciones de tipo administrativo a la industria de la seguridad privada; en España no se prevén sanciones de tipo penal para las empresas del sector de la seguridad privada, los tribunales aplicarían, en su caso, las correspondientes por actividad empresarial no diferenciada del resto.

Empresas de seguridad privada:

La autorización de las empresas de seguridad privada es obligatoria por ley. Estos requisitos están determinados en los procedimientos de autorización específicos de las actividades de seguridad privada que ha desarrollado el

¹²²[http://www.policia.es/org_central/seguridad_ciudadana/normativa/ley_5_2014.p
df](http://www.policia.es/org_central/seguridad_ciudadana/normativa/ley_5_2014.pdf)

Ministerio del Interior español, son rigurosos y de lenta tramitación. Los más básicos son:

- Los propietarios de empresas de seguridad privada deben tener antecedentes penales limpios y
- No haber estado a cargo de la inspección de empresas de seguridad privada en los dos años anteriores a la solicitud de la licencia.

Además, la legislación española sobre seguridad privada exige un principio de especialidad para las empresas, por lo que solo pueden prestar esa actividad y servicio a sus clientes.

Existen requisitos específicos relacionados con los uniformes del personal de seguridad privada, según se detalla en el Artículo 39 de la Ley y artículos 22 a 24 del Anexo VIII de la Orden de aplicación sobre cuestiones de personal, es destacable que:

- Los uniformes son obligatorios durante el tiempo de trabajo con la única excepción de la actividad de protección de personas (guardaespaldas)
- Aunque su uso se limita al tiempo de trabajo no pudiendo llevarlos fuera de ese horario.
- Deben ser aprobados y autorizados por las autoridades competentes.
- Deben ser claramente distinguibles de los usados por las fuerzas de seguridad pública.
- El personal también debe llevar visible el logotipo de la empresa y una placa con su identificación, además debe poseer una tarjeta de identificación oficial (TIP).

Personal de seguridad:

La autorización del personal de seguridad privada es obligatoria por ley.

Antes de solicitar la autorización, deben aprobar un examen específico, regulado y convocado por el Ministerio del Interior, que consiste en pruebas de comprensión y estudio de temas sobre la seguridad privada y de pruebas del

estado físico. Tras obtener el certificado de haber pasado el examen, solicitarán su acreditación demostrando que cumplen los siguientes requisitos:

- Ciudadanía de la UE o del EEE
- Edad superior a los 18 años
- Poseer el nivel de educación básica obligatoria
- Antecedentes penales limpios (no haber tenido condenas penales en los últimos cinco años). Este control de antecedentes personales y de seguridad lo lleva a cabo el Ministerio de Justicia.
- No haber sido condenado por conducta indebida relacionada con los derechos fundamentales en los últimos cinco años antes de solicitar la licencia (derecho al honor, a la intimidad personal o familiar, a la imagen personal, a las comunicaciones privadas, a otros derechos fundamentales).
- No haber sido expulsado de las fuerzas armadas ni de las fuerzas de seguridad del Estado
- No haber estado a cargo de la inspección de empresas de seguridad privada en los dos años anteriores a la solicitud de la licencia.
- Aprobar los exámenes (exámenes médicos y pruebas psicotécnicas)
- No haber ocupado cargos directivos en órganos, servicios o procedimientos de seguridad privada, vigilancia o investigación, ni de su personal o medios, tales como miembros de las fuerzas de seguridad del Estado, en los dos años anteriores a la solicitud.

Una vez obtenida la acreditación, contratados por una empresa de seguridad privada autorizada, y solo actuando en nombre de la misma (a nivel individual y fuera del servicio no es diferente de cualquier otro ciudadano) el personal tiene las siguientes atribuciones y competencias que les permite el Artículo 32 de la Ley 5/2014:

- Vigilar y proteger los bienes y las personas
- Realizar controles de identidad.
- Prevenir actividades delictivas
- Proporcionar a las fuerzas públicas pruebas sobre delitos y objetos

relacionados

- Cooperación con las autoridades públicas (instrucciones directas, por ejemplo, aeropuertos)
- Defensa propia ante actividades criminales, cuando existe un riesgo para sí mismo, y de forma proporcional (mismo daño y con el mismo tipo de arma que el agresor)
- El personal de seguridad puede detener o retener provisionalmente a personas sorprendidas en actividades delictivas. Este arresto es limitado al tiempo en que se pueda poner, lo antes posible, a la persona a disposición de las autoridades públicas.

Formación:

El personal de seguridad privada tendrá unos estudios básicos generales para poder realizar el examen específico, regulado y convocado por el Ministerio del Interior que le otorga la acreditación para la profesión.

A menos que exista un acuerdo especial con la empresa para la que vaya a trabajar, las tasas y costes del curso corren a cuenta de la persona, pues lo tiene que realizar antes de acceder a la profesión y ser contratado.

Este programa de formación es obligatorio por ley, consta de un mínimo de 180 horas y es impartido por institutos certificados de formación en seguridad

Al finalizar con éxito la formación básica, el personal de seguridad privada recibe un certificado de competencia que les permite solicitar, tras demostrar el cumplimiento de los antes mencionados requisitos, la tarjeta de identificación profesional (TIP).

Existe una formación especializada obligatoria (por ley) para los responsables de la seguridad privada, es decir, el personal directivo operativo que influye en las operaciones. Esto sólo aplica a dos cargos denominados:

- Jefe de Seguridad y
- Director de Seguridad,

el resto de personal operativo con autoridad (inspectores, jefes de equipo, etc) solo necesitan la formación de vigilante de seguridad y su formación específica se

realizará dentro de la empresa y no tiene un certificado que la avale de forma oficial.

El personal operativo debe seguir obligatoriamente, para mantener la acreditación, una formación de seguimiento o de actualización que se organiza cada año; cada persona (vigilante de seguridad) debe cursar 20 horas adicionales de formación anuales, que serán organizadas y financiadas por la empresa para la que trabaja.

Además, está prevista una formación especializada para los siguientes tipos de actividades de seguridad privada:

- Guardaespaldas (protección personal)
- Servicios de transporte de fondos
- CCTV de alarmas
- Seguridad de la aviación
- Seguridad marítima
- Operadores de equipos de rayos X
- Servicios caninos

Estas formaciones especializadas son impartidas por institutos certificados de formación en materia de seguridad.

Armas:

Las empresas de seguridad privada que prestan servicios de seguridad armados no precisan de una autorización especial, ya que en su homologación inicial (si lo han detallado) se incluye esta posibilidad sin tener que solicitar nada adicional. Lo que sí tienen que cumplir es la reglamentación sobre almacenamiento, tenencia, custodia, registro y cuidados tanto de las armas como de la munición.

La autoridad nacional competente que controla las armas en España es el Ministerio del Interior, a través del órgano correspondiente de la Guardia Civil, y la duración de la licencia es la de la propia empresa de seguridad privada pues va asociada a la autorización general.

Existen limitaciones en cuanto al tipo y/o número de armas utilizadas y/o a la munición utilizada: Se permiten armas específicas dependiendo de la tarea que

se esté llevando a cabo, como por ejemplo armas largas para actividades de guarda de campo, arma semiautomática en protección de personas (guardaespaldas), e incluso armas de guerra para servicios específicos en los buques (entorno internacional de protección ante piratería).

El personal de seguridad privada requiere una licencia especial para prestar servicios armados. La autoridad nacional competente que la expide es la Guardia Civil (Ministerio del Interior).

La duración de esta licencia se limita a la de la relación laboral con la empresa, pues va vinculada a ella, y es renovable. Para obtenerla el personal de seguridad privada debe seguir una formación especializada y obligatoria (por ley) que consiste en una parte teórica de 20 horas y una práctica de tiro.

La formación se imparte en locales certificados para prácticas de tiro. Y es obligatorio un reciclaje y actualización anual para mantener la autorización.

Cooperación público-privada:

Los servicios de seguridad privada pueden proporcionar servicios y actividades que normalmente estarían reservados a las fuerzas policiales u otras autoridades de seguridad pública. Estos servicios se realizan de forma complementaria a las fuerzas de policía pública.

El artículo 41.3 d) de la Ley 5/2014 establece que, cuando sea establecido por el organismo competente y siguiendo las instrucciones de la policía, se pueden prestar servicios en prisiones, centros de detención de extranjeros, locales públicos y "participar en la prestación de servicios encomendados a la seguridad pública, de manera complementaria a la acción policial".

Otras actuaciones:

Lucha contra la piratería en alta mar: las empresas de seguridad privada pueden ofrecer legalmente servicios y actividades destinados a combatir la piratería a bordo de buques mercantes (ley de seguridad privada). Las empresas de seguridad privada no requieren una licencia general o específica.

Existe una formación especial para el personal y oficiales de seguridad y, como excepción a la normativa general, en estos casos pueden usar armas de guerra a bordo.

ESTONIA

Legislación de seguridad privada

La industria de la seguridad privada está regulada en Estonia por legislación específica, en particular¹²³:

- Ley de servicios de seguridad: adoptada el 10.11.1993 y en vigor desde el 13.12.1993 hasta el 30.04.2004.
- Ley que regula la industria de la seguridad privada: Ley de seguridad privada, promulgada el 1 de mayo de 2004

La ley que regula la industria de la seguridad privada de Estonia permite a los servicios de seguridad privada armados y la Autoridad nacional competente encargada de redactar y modificar la legislación que regula el sector de la seguridad privada es el Ministerio del Interior.

Las autoridades nacionales competentes encargadas de los controles e inspecciones para la industria de la seguridad privada son la Junta de Policía y la Guardia Fronteriza

Que son también las autoridades nacionales competentes encargadas de imponer las siguientes sanciones a la industria de la seguridad privada, tanto sanciones administrativas como sanciones de tipo penal.

Empresas de seguridad privada:

En Estonia, no existe una cláusula o principio de exclusividad para las empresas de seguridad privada, de hecho, el porcentaje de empresas de seguridad privada de servicio único (que sólo realizan actividades de seguridad privada) es aproximadamente del 80%, siendo el resto empresas multiservicios (que realizan actividades auxiliares/adicionales junto a las actividades de seguridad privada).

Los principales requisitos y restricciones para los dueños o socios al solicitar la autorización de entrada son:

¹²³ <https://www.riigiteataja.ee/akt/106122010010>

- Tener una licencia de servicios de seguridad
- Los propietarios de empresas de seguridad privada no deben estar involucrados o condenados por vender explosivos o armas
- No pueden realizar simultáneamente a los servicios de seguridad privada actividades de fabricación de armas ni prestar servicios de detective
- Tampoco pueden desempeñar funciones relacionadas con la defensa del país o de la policía, a menos que lo autoricen otras leyes.

Existen requisitos específicos relacionados con los uniformes del personal de seguridad privada:

- Los uniformes deben ser fácilmente distinguibles de los de la policía, los bomberos y los servicios de rescate, los funcionarios de aduanas o el personal de prisiones.

Todo uniforme debe llevar el logotipo de la empresa de seguridad respectiva y las palabras "vigilante de seguridad", así como el nombre y apellidos del vigilante. El diseño de los uniformes debe ser reportado a la Policía y a la Junta de la Guardia Fronteriza. Los guardaespaldas no están obligados a llevar uniforme.

Personal de seguridad:

Al solicitar una licencia de personal de seguridad privada, la ley exige que el candidato en cuestión se someta al control de la Junta de Policía y Guardia Fronteriza, que comprobará que se cumplen los requisitos siguientes:

- Ser ciudadano estonio o residente permanente
- Dominio del estonio
- Tener 19 años de edad o más
- Educación básica terminada
- No haber sido declarado culpable de una capacidad jurídica limitada ni haber cumplido una pena por una infracción penal o un delito que aún no haya sido inscrito en el registro de antecedentes penales.
- Un examen médico
- Un examen psicotécnico/psicológico

- Condición física y de salud óptima

Si el personal de seguridad privada va a realizar servicios de seguridad de eventos en lugares públicos, servicios de guardaespaldas o servicios de transporte de fondos (CIT), debe pasar un entrenamiento adicional específico y tener 21 años de edad o más.

La actividad y habilitación para la actividad de seguridad privada no es compatible con el trabajo como detective privado.

En cuanto a la tarjeta de identificación (ID card) del personal de seguridad privada, se cumplirán los requisitos de llevar una foto, el número personal del empleado y el nombre de la empresa.

Esta habilitación les otorga una serie de poderes y competencias:

- Impedir el acceso al local o espacio custodiado a cualquier persona que intente entrar sin autorización o por cualquier otro motivo.
- Detener a una persona que entra o ha penetrado en el local o espacio custodiado sin autorización, sospechosa de haber cometido un delito
- Las personas detenidas deben ser entregadas inmediatamente a la policía. Un guardia tiene el derecho de buscar y confiscar cualquier objeto peligroso que el intruso haya traído, lo que puede poner en peligro al guardia o a otros.
- Los objetos y sustancias confiscados deben ser entregados inmediatamente a la policía.
- No se les permite realizar un registro e incautación.

Formación:

El personal de seguridad privada tiene la obligación de seguir una formación básica consistente en un programa obligatorio por ley.

El número de horas de formación es de 50 horas de formación básica y al menos 16 horas de formación inicial.

La formación es impartida por centros de formación de seguridad certificados y lo puede financiar bien el propio vigilante antes de conseguir el empleo, o la empresa de seguridad si ya le ha contratado.

Existe también una formación especializada obligatoria (por ley) para los responsables de la seguridad privada, es decir, el personal directivo operativo que influye en las operaciones (desde el supervisor de servicios hasta el director general).

Armas:

Las empresas de seguridad privada que prestan servicios de seguridad privada armados y/o posean armas requieren una licencia especial, que expide la Junta de Policía y Guardia Fronteriza. Tiene una duración de 5 años y es renovable.

Las armas y municiones pueden almacenarse en el hogar de cualquier persona que tenga un permiso o licencia de armas, aunque deben conservarse en condiciones que garanticen su conservación y seguridad e impidan el acceso no autorizado.

Existe la obligación legal de que la empresa de seguridad privada, que proporcione servicios de seguridad privada armados, lleve un registro detallado de armas. Y hay limitaciones en cuanto al tipo y/o número de armas utilizadas y/o a la munición utilizada. A nivel personal, el vigilante de seguridad privada que vaya a utilizar armas deberá obtener una licencia especial que expide la Junta de Policía y Guardia Fronteriza, tras seguir una formación especializada y obligatoria (por ley). Tiene una duración de 5 años y es renovable.

Cooperación público-privada:

En Estonia existen acuerdos de cooperación público-privadas bien desarrolladas, la principal es que los radares fijos de control de tráfico son manejados por compañías de seguridad privadas y las fotos tomadas se transfieren directamente a las autoridades policiales para que proceda a la sanción correspondiente.

Otras actuaciones:

Estonia no participa en otros tipos de actuaciones ni tiene establecidos acuerdos internacionales de ningún tipo.

FINLANDIA

Legislación de seguridad privada

La industria Finlandesa de seguridad privada está regulada por la legislación, en particular la siguiente¹²⁴:

- Ley de seguridad privada, promulgada en 2002 y actualizada en 2015
- Ley de orden público, promulgada en 2003 y actualizada en 2015

En virtud de la Ley de orden público y con el permiso de la policía, también se pueden nombrar comisarios de seguridad para ayudar a la policía a mantener el orden y la seguridad en los centros comerciales, en el transporte público o en las instalaciones de transporte público.

Sin embargo, tales asignaciones sólo pueden ser realizadas por personas empleadas por los proveedores de servicios de vigilancia y que cuentan con una certificación válida para actuar como vigilantes de seguridad y como personal.

El deber de los vigilantes de seguridad es mantener el orden y la seguridad y prevenir la delincuencia y los accidentes en el evento o lugar para el que han sido nombrados vigilantes de seguridad.

Los vigilantes de seguridad pueden ser empleados, por ejemplo, en reuniones o actos públicos organizados, en hoteles o restaurantes, en campamentos, etc.

La ley que regula la industria de la seguridad privada permite servicios de seguridad privada armados en circunstancias limitadas, es decir, el personal de seguridad puede llevar armas de fuego en algunos lugares.

¹²⁴ Proveedores de servicios de vigilancia y personal:
<http://www.finlex.fi/en/laki/kaannokset/2002/en20020282.pdf>

Administradores de orden público:
<http://www.finlex.fi/en/laki/kaannokset/2003/en20030612.pdf>

Certificación de administrador de seguridad:
<http://www.finlex.fi/en/laki/kaannokset/1999/en19990533.pdf>

La autoridad nacional competente encargada de redactar y modificar la legislación que regula el sector de la seguridad privada es el Parlamento Nacional y lo desarrolla el Ministerio del Interior.

La autoridad nacional competente encargada de los controles e inspecciones para la industria de la seguridad privada es la Unidad de Supervisión del Sector de Seguridad de la Junta Nacional de Policía; que es también la responsable de expedir las autorizaciones para las empresas de seguridad privada.

Empresas de seguridad privada:

En Finlandia es obligatoria legalmente la autorización de las empresas de seguridad privada, las cuales pueden llevar a cabo simultáneamente otra actividad:

- servicios inmobiliarios,

aunque tan solo un 10% de las empresas optan por esta opción y son el 90% las que tienen la seguridad privada como servicio único.

Los requisitos de homologación para las empresas de seguridad privada consisten en:

- Comprobación de la viabilidad financiera.
- Comprobación de antecedentes penales de los propietarios.

Existen requisitos específicos relacionados con los uniformes del personal de seguridad privada. Teniendo en cuenta que son opcionales, no es necesaria la aprobación previa de las autoridades y su elección es hecha por el gerente de la empresa en función de la misión o del contrato.

En caso de utilizarse, las condiciones que se imponen son:

- Cada uniforme debe mostrar el nombre de la empresa.
- Los uniformes deben ser los mismos en un mismo lugar.
- Los uniformes deben estar limpios y presentables.
- Los uniformes deben conservarse con cuidado para evitar robos o usos no autorizados.
- Deben ser distintos de los uniformes de la policía pública o de cualquier otra autoridad pública.

Personal de seguridad:

A nivel personal, la ley Finlandesa exige que el aspirante a vigilante de seguridad privada en cuestión se someta a:

- Comprobación del dominio de la lengua nacional.
- Una verificación de antecedentes y seguridad, que es realizado por la policía local, para verificar que no tiene condenas penales.
- Un chequeo médico.
- Verificación de que posee una formación básica en seguridad (mínimo 40 horas de curso introductorio).
- Comprobación de que tiene una edad mínima de 18 años.

Tras cumplir lo anterior, recibe una tarjeta de identificación, que le otorga unos poderes y competencias:

- En general control de accesos.
- Pueden actuar tanto en una propiedad privada como en públicas en las que se determinen especiales condiciones.
- En esas zonas vigiladas pueden retirar a personas no autorizadas e incluso pueden arrestar o retener provisionalmente a personas, es decir, mientras esperan a la policía
- Controles de seguridad.

Formación:

El personal de seguridad privada tiene la obligación de seguir un programa de formación con un mínimo de 100 horas para poder ser contratado por una empresa de seguridad privada.

Este programa consiste en la mencionada formación básica de 40 horas para su homologación inicial, que se paga el propio trabajador y que al finalizar con éxito recibe un certificado de aptitud previa a la contratación activa; y otras 60 horas de formación adicional especializada y que son financiadas por la empresa que le ha contratado.

La certificación es otorgada por un máximo de cinco años por el departamento de policía local, para renovarla, los vigilantes de seguridad deben completar un curso de actualización de 8 horas de duración que cumpla con los requisitos aprobados por el Ministerio del Interior.

Además de la anterior formación, existe otra adicional necesaria para realizar servicios en determinadas condiciones o con medios especiales, como por ejemplo:

- Utilizando armas de fuego, aerosoles de gas o bastones extensibles.
- Seguridad de eventos (control de multitudes)
- Control de accesos
- Seguridad urbana (estaciones de tren/metro, patrullas ciudadanas que complementan a la policía, etc.)
- Formación especializada obligatoria (por ley) para los responsables de la seguridad privada, es decir, el personal directivo operativo que influye en las operaciones (desde el supervisor de servicios hasta el director general).

Toda la formación en seguridad debe ser impartida por centros de formación certificados por la Unidad de Supervisión del Sector de Seguridad de la Junta Nacional de Policía.

Armas:

En Finlandia, las armas de fuego sólo pueden llevarse para tareas de vigilancia personal, durante el transporte de seguridad y cuando la vigilancia de una persona u objeto que sea importante en términos de interés público y las circunstancias de la misión lo hagan necesario.

Las empresas de seguridad privada no requieren una licencia especial para prestar servicios armados ni para poseer armas.

Sí que hay requisitos legales para el almacenamiento de armas y tienen que entregar un informe anual a la policía en el que se describa el número de casos en los que el personal portaba o utilizaba armas.

Además, se encuentran limitados los tipos de armas utilizadas y la munición utilizada, sólo se aceptan pistolas y pulverizadores de gas.

El personal que presta servicios de seguridad privada armados deber conseguir una la licencia expedida por las autoridades policiales locales, con duración máxima de 5 años y que es renovable.

Para obtenerla deben seguir una formación especializada y obligatoria (por ley) para poder llevar y utilizar armas, que comprende teoría, práctica de tiro y un examen de competencia.

La formación es impartida por el Ministerio de Orden Público y Protección Ciudadana.

Cooperación público-privada:

Las empresas de seguridad privada Finlandesas prestan servicios y actividades que normalmente están reservados a las fuerzas policiales u otras autoridades de seguridad pública.

Existe una legislación específica para estos servicios y actividades: la Ley de Orden Público 612/2003, aunque no existen acuerdos ad hoc con la policía (nacional y local).

Otras actuaciones:

Las empresas de seguridad privada de Finlandia pueden prestar servicios y realizar actividades de lucha contra la piratería a bordo de buques mercantes. Esto se basa en la legislación: Ley 282/2002 de Seguridad Privada.

Las empresas de seguridad privada que realizan este tipo de actividades no necesitan una licencia general o específica, tampoco se encuentra formación especial para este personal de seguridad.

En cuanto al armamento que pueda utilizar este personal a bordo, la legislación no es 100% clara al respecto, en principio solo les autoriza a utilizar una pistola, pero sin embargo en los buques se autorizan armas de guerra, de gran calibre, sin encontrar una prohibición al respecto para su uso en caso necesario.

FRANCIA

Legislación de seguridad privada:

La legislación que regula la industria de la seguridad privada Francesa parte de la siguiente¹²⁵:

- Ley de seguridad interna y protección de las personas y los bienes, promulgada en 1983
- Ley de 12 de julio de 1983, complementada por la Ley N° 2003-239 de 18 de marzo de 2003

Y se han aprobado actualizaciones y/o modificaciones, que han sido introducidas desde entonces:

- Ley 2003-239 por la que se modifica la legislación de 1983
- Ley 95-73 de enero de 1995 sobre la naturaleza y la dirección de la seguridad
- Decreto 86-1058 del 26 de septiembre de 1986 relativo a la autorización administrativa y a la contratación de personal para las empresas de seguridad privada.
- Decreto 86-1099 del 10 de octubre de 1986 sobre el uso de equipos, documentos, uniformes e insignias por parte de las empresas de vigilancia y vigilancia, las empresas CIT y para la protección de las personas.
- Decreto 2002-539 del 17 de abril de 2002 relativo a las actividades de vigilancia a distancia
- Ley de prevención de la delincuencia del 7 de marzo de 2007 (por la que se crea la tarjeta profesional, arts. 75-78)
- Código de Seguridad Interior, 12 de marzo de 2012

La ley que regula la industria de la seguridad privada permite los servicios de seguridad armados sólo para el transporte de objetos de valor.

¹²⁵ www.legifrance.gouv.fr

Las autoridades nacionales competentes encargadas de redactar y modificar la legislación que regula el sector de la seguridad privada son el Parlamento y el Senado

Las autoridades nacionales competentes encargadas de los controles e inspecciones de la industria de la seguridad privada son el Ministerio del Interior y el Consejo Nacional de Actividades de Seguridad Privada.

Ambas autoridades son las mismas que tienen la competencia para imponer las sanciones administrativas a la industria de la seguridad privada.

Sin embargo, las sanciones penales, son atribución de los Tribunales penales.

Empresas de seguridad privada:

La legislación francesa que rige la industria de la seguridad privada establece el principio de exclusividad en sus actividades y por lo tanto el porcentaje de empresas de seguridad privada que sólo realizan actividades de seguridad privada es del 100%.

Y éste es el único requisito de autorización para las empresas de seguridad privada francesas: la exclusión de cualquier otra actividad diferente de la seguridad privada, incluida la investigación (detectives).

Respecto a los uniformes del personal de seguridad privada, se establece como obligatorio y debe incluir al menos dos elementos distintivos de identificación:

- el nombre comercial de la empresa de seguridad, y
- el logotipo de la empresa.

No hay más requisitos, únicamente se indica que debe diferenciarse claramente del uniforme de la policía.

Personal de seguridad

La licencia del personal de seguridad privada es obligatoria por ley en Francia, siendo la autoridad nacional competente para otorgarlas la Prefectura Regional, en nombre del Ministerio del Interior.

Al solicitar la licencia de personal de seguridad privada individual, la ley exige que la persona en cuestión demuestre el cumplimiento de los requisitos:

- Carecer de “acciones” penales, incluso si no han dado lugar a sanciones legales ni apertura de antecedentes; las autoridades policiales realizan estas comprobaciones sin que sea necesario el consentimiento del interesado.
- También se pueden tener en cuenta los delitos contra el derecho mercantil.
- Haber completado con éxito la formación obligatoria
- Se someta a un examen médico y a un examen psicotécnico/psicológico
- No haber sido miembro de la policía durante al menos 5 años.
- Tener una edad mínima de 18 años.

La tarjeta de identificación es obligatoria para el personal de seguridad privada, debe incluir una foto y un número de registro, nombre y fecha de nacimiento. Debe renovarse cada 5 años.

El personal de seguridad privada de Francia no tiene, solo por el hecho de serlo, apenas derechos ni atribuciones diferentes a cualquier ciudadano, no están autorizados a realizar registros ni incautaciones ni tampoco a realizar ningún tipo de arresto o detención provisional.

Formación:

El personal de seguridad privada tiene la obligación de seguir un programa de formación, obligatorio por ley, con un número de horas mínimo de 140.

La formación es impartida por institutos certificados de formación en seguridad y al finalizar con éxito la formación básica, el personal de seguridad privada recibe un certificado de cualificación profesional tras un examen escrito en la Prefectura regional.

Existe una formación de seguimiento o de actualización, cuya frecuencia y contenido depende de la especialidad.

No existe una formación especializada obligatoria (por ley) para los responsables de la seguridad privada, solo para el personal operativo.

Armas:

En los servicios de seguridad privada llevados a cabo en Francia, el uso de armas sólo está permitido para el transporte de objetos de valor.

Se requiere una licencia especial para las empresas y para el personal de seguridad privada que presten servicios armados, y sólo puede concederse para los casos relacionados con el transporte de objetos de valor.

El personal de seguridad privada debe seguir una formación especializada y obligatoria (por ley) para poder llevar y utilizar armas.

Cooperación público-privada:

En Francia no existe cooperación entre las empresas de seguridad privada y las instituciones públicas.

Las empresas de seguridad privada solo prestas los servicios contratados por empresas y particulares para ese fin.

Otras actuaciones:

Francia no participa en otros tipos de actuaciones ni tiene establecidos acuerdos internacionales de ningún tipo en seguridad privada.

GRECIA

Legislación de seguridad privada:

La industria de la seguridad privada Griega está regulada por la legislación vigente, resaltando como principal¹²⁶:

- Ley 2518/1997, promulgada en 1997
- Actualizada en Ley 3707/2008, promulgada en 2008

La ley que regula la industria de la seguridad privada permite a los servicios de seguridad privada armados (ley 3707/2008), siendo la autoridad nacional competente encargada de redactar y modificar la legislación que regula el sector de la seguridad privada el Ministerio de Orden Público y Protección Ciudadana.

Y es la misma que legisla, la autoridad nacional competente encargada de los controles e inspecciones para la industria de la seguridad privada, el Ministerio de Orden Público y Protección Ciudadana, que también sería la encargada de imponer las sanciones tanto administrativas como penales.

Empresas de seguridad privada:

La autorización de las empresas de seguridad privada es obligatoria por ley, en Grecia no tienen establecida la exclusividad del servicio, aunque tan solo pueden prestar servicios de limpieza de locales y oficinas en sus clientes, aparte de la vigilancia.

Los principales requisitos y restricciones de entrada al mercado de la seguridad privada por parte de las empresas, se basan en que el solicitante:

- Sea un ciudadano griego o de la UE
- Tenga antecedentes penales limpios
- Debe ser mayor de edad
- Debe estar en posesión de un diploma universitario

¹²⁶<http://nomoi.info/%CE%A6%CE%95%CE%9A-%CE%91-164-1997-%CF%83%CE%B5%CE%BB-1.html>

http://www.dsnet.gr/Epikairothta/Nomothesia/n3707_08.html

Respecto a los uniformes del personal de seguridad privada, está legislado que:

- Los uniformes son obligatorios
- Deben ser aprobados por el Departamento de Defensa.
- Deben distinguirse de los uniformes de policía.

Personal de seguridad:

La licencia para el personal de seguridad privada es obligatoria por ley.

La autoridad nacional competente que la expide es el Ministerio de Orden Público y Protección de los Ciudadanos (equivalente a un Ministerio del Interior en otro país).

Para proceder a ello, el solicitante debe cumplir una serie de requisitos:

- Ser ciudadano griego o de la UE.
- Los nacionales griegos deben haber cumplido el servicio militar o demostrar su exención.
- Haber cumplido 18 años de edad.
- No deben ser objeto de condenas penales que conduzcan a una pena de prisión de más de seis meses y en ningún caso estar involucrado en comercio de armas.
- Un examen médico que garantice su idoneidad física
- Un certificado médico que acredite que no tiene adicciones a las drogas o al alcohol.
- Someterse a un examen psicotécnico/psicológico por psiquiatras certificados.
- Deben tener una licencia de seguridad y 105 horas de formación en un centro educativo privado certificado por KEMEA.

Y obtiene, siempre que esté prestando servicio bajo un contrato de una empresa de seguridad privada acreditada, los poderes y competencias diferentes de cualquier otro ciudadano:

- Vigilancia (observación de personas en lugares públicos)

- Denuncia a la policía.
- Se les permite realizar arrestos, registros e incautaciones en los aeropuertos y siempre que presencien una acción criminal.
- Este arresto es limitado a la llegada de las autoridades policiales.

Formación:

El personal de seguridad privada tiene la obligación legal de seguir un programa de formación de 105 horas y aprobarlo para obtener el diploma que otorgan los institutos de formación de seguridad certificados.

Esta formación es financiada por el propio aspirante a personal de seguridad y el certificado de competencia obtenido es el que le permite optar a ser contratado.

El personal directivo operativo de la empresa deber seguir también un programa obligatorio de 360 horas.

Armas:

Las empresas de seguridad privada que prestan servicios de seguridad privada armados en Grecia deberán obtener previamente una autorización por parte del Ministerio de Orden Público y Protección Ciudadana.

Esta licencia tiene una duración de un año y es renovable siguiendo los requisitos establecidos para ello.

Los requisitos legales para el almacenamiento de armas establecido por el Ministerio de Orden Público y Protección al Ciudadano, es que sea un cuarto "cerrado con llave" (no es necesario que tenga otras protecciones, blindajes ni alarmas) y que se lleve un registro detallado de las armas.

No hay limitaciones en cuanto al tipo y/o número de armas utilizadas y/o a la munición utilizada.

El personal que utilice armas durante su prestación de servicio deber obtener una licencia especial que expide el Ministerio de Orden Público y Protección Ciudadana, tras seguir una formación teórica y práctica de tiro, de 40 horas de duración.

Esta licencia tiene una duración de un año y es renovable mediante una formación de reciclaje que puede realizar la propia empresa de seguridad para la que trabaja.

Cooperación público-privada:

Los servicios de seguridad privada Griegos pueden proporcionar servicios y actividades que normalmente estarían reservados a las fuerzas policiales u otras autoridades de seguridad pública, por ejemplo en embajadas y eventos deportivos.

No existe una legislación general ni específica que lo determine, por lo que se deben realizar acuerdos ad-hoc con la policía.

Existe una tendencia creciente a transferir más competencias policiales a las empresas de seguridad privada de forma progresiva.

Otras actuaciones:

Grecia no participa en otros tipos de actuaciones ni tiene establecidos acuerdos internacionales de ningún tipo.

HUNGRÍA

Legislación de seguridad privada:

En Hungría, la industria de la seguridad privada está regulada por:

- "2005. évi CXXXIII. törvény" (Ley CXXXIII de 2005)
- '22/2006. (IV. 25.) BM rendelet' (Orden Ministro del Interior de 2006)

Además de contemplar las Normas Europeas aplicables a la industria de la seguridad privada: EN 15602:2008 - Servicios de seguridad - Terminología.

La autoridad nacional competente encargada de redactar y modificar la legislación que regula el sector de la seguridad privada es el Ministerio de Justicia. Siendo diferente la autoridad nacional competente encargada de los controles e inspecciones y de imponer las sanciones, tanto administrativas como penales, que corresponde a las Autoridades policiales.

Empresas de seguridad privada:

La autorización de las empresas de seguridad privada Húngara es obligatoria por ley, y la expide la Policía.

Las empresas de seguridad privada no tienen principio de exclusividad, por lo que además de esos servicios pueden ofrecer y prestar otros en sus clientes.

Para conseguir la autorización, las empresas se establecen de acuerdo con el Derecho Mercantil (de sociedades), pero las actividades de seguridad privada sólo pueden comenzar después de haber obtenido la licencia obligatoria, para lo que deben cumplir unas condiciones:

- Al menos uno de los miembros/socios de la empresa debe tener una licencia de vigilancia expedida por la policía.
- La empresa debe estar inscrita en la cámara profesional
- La cámara profesional verifica la información general de la empresa (por ejemplo, la dirección de la empresa, etc.) y emite un certificado.
- Deben suscribir un seguro obligatorio de responsabilidad civil en relación con las actividades de seguridad privada (el valor asegurable no está determinado por la ley)

Existen requisitos específicos relacionados con los uniformes del personal de seguridad privada, que son opcionales, pero en caso de utilizarse:

- No deben tener semejanza con los uniformes de la policía estatal.
- Los logotipos de la compañía deben ser exhibidos en un lugar prominente

Personal de seguridad:

La licencia del personal de seguridad privada en Hungría es obligatoria por ley, la autoridad nacional competente que la expide es la Policía, tras comprobar que cumple los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano y residente en el Espacio Económico Europeo.
- Tener una edad mínima de 18 años.
- Tener un historial de antecedentes penales limpio.
- Haber completado la educación básica (8 años)
- Pasar con éxito un examen médico
- Cumplir los mínimos exigidos en un examen psicotécnico / psicológico.

Las tarjetas de identificación son obligatorias estando de servicio, y su cualificación no les otorga más poderes y competencias que a cualquier otro ciudadano, tan solo pueden realizar registro e incautaciones si están en un control de accesos y alguien intenta pasar con armas o sustancias prohibidas.

Formación:

El personal de seguridad privada tiene la obligación de seguir una formación básica de acuerdo con la Orden del Ministerio del Interior 16/2003 (IV. 18.), su duración es de 320 horas y debe ser impartida por institutos de formación con licencia especial.

La formación es financiada por el propio trabajador, recibe un certificado de competencia, y es un requisito previo para poder ser contratado por la empresa de seguridad privada.

No existe una formación especializada obligatoria (por ley) para los responsables de las empresas de seguridad privada. La formación de seguimiento o actualización de los trabajadores sólo se imparte a discreción de cada empresa y no está prevista en la ley. Está prevista una formación especializada para los siguientes tipos de actividades de seguridad privada:

- Seguridad de eventos (control de multitudes)
- Servicios de transporte de fondos (incluida la gestión y el tratamiento de efectivo)

Armas:

Se requiere una licencia especial, expedida por las Autoridades Policiales, para las empresas de seguridad privada que prestan servicios armados.

Es una licencia renovable y les exige requisitos determinados para el almacenamiento seguro de las armas y llevar un registro detallado de armas y munición. Sólo están autorizadas las pistolas.

A nivel personal, el personal de seguridad privada que presta servicios de seguridad privada con arma en Hungría necesita una licencia que expide la Autoridad policial. La licencia es renovable y el personal debe seguir una formación especializada y obligatoria (por ley) para poder llevar y utilizar armas, que comprende teoría y práctica de tiro, de 100 horas e impartida por institutos de formación con licencia especial.

Cooperación público-privada:

Las empresas de seguridad privada de Hungría no tienen acuerdos de colaboración con la Policía de ningún tipo.

Otras actuaciones:

Hungría no participa en otros tipos de actuaciones ni tiene establecidos acuerdos internacionales de ningún tipo.

IRLANDA

Legislación de seguridad privada:

La industria de la seguridad privada está regulada por ley en Irlanda, la vigente actualmente es la¹²⁷:

- Ley de servicios de seguridad privada, promulgada en 2004 y modificada en 2012

La autoridad nacional competente encargada de redactar y modificar la legislación que regula el sector, es la Autoridad de Seguridad Privada; que es la única que regula esta actividad, pues es la misma que realiza los controles e inspecciones y que impone las sanciones administrativas a la industria de la seguridad privada.

Sin embargo, las sanciones penales son competencia de los Tribunales, actuando como para cualquier otra empresa o persona que se dedicase a otra actividad.

Empresas de seguridad privada:

Obtener una licencia es obligatorio legalmente para poder ejercer la actividad de seguridad privada en Irlanda, a cambio se les permite realizar otros servicios de actividades auxiliares, siendo un 20% las empresas que optan por esta opción de prestar multiservicios a sus clientes.

Los requisitos para poder solicitar la licencia de actividad como industria de seguridad privada son muy escasos en Irlanda, prácticamente los mismos que para crear una empresa que se dedique a otra actividad.

El único requisito adicional es que los directores de la compañía deben tener su historial (certificado de penales) aclarado por la Garda Siochana (Policía Nacional).

¹²⁷ <http://www.oireachtas.ie/documents/bills28/acts/2004/a1204.pdf>

Ha habido una actualización de la legislación en 2012: <http://www.irishstatutebook.ie/2004/en/act/pub/0012/>

No hay requisitos específicos relacionados con los uniformes del personal de seguridad privada.

Personal de seguridad:

El personal operativo de seguridad privada, tanto vigilantes como responsables, está considerado como funcionario FETAC Nivel 4. Y los requisitos para obtener la acreditación son:

- Las Autoridades policiales realizarán una verificación de antecedentes penales, si el solicitante ha pasado 6 meses o más en otro país debe presentar un certificado de antecedentes penales de esa jurisdicción, además de completar un formulario de investigación de antecedentes penales de la Garda (policía).
- Sin embargo, no se exige una escrupulosa inexistencia de antecedentes, la Autoridad de seguridad Privada ejercerá su facultad discrecional al decidir si concede una licencia, con arreglo a las directrices del Órgano de Vigilancia, a una persona con antecedentes penales y no siempre se prohibirá a la persona con una o varias condenas la posesión de una licencia si se concluye que es una “persona idónea”.
- Una edad mínima de 18 años para el personal operativo, no se han establecido requisitos de edad para el resto de personal de la empresa.
- La ley no exige un examen médico o psicotécnico/psicológico de forma general, pero si se pide a los mayores de 65 años que se sometan a un examen médico.

Las tarjetas de identificación del personal de seguridad privada siempre deben estar visibles, aunque ya se ha comentado que los uniformes no son obligatorios ni están regulados legalmente.

En cuanto a poderes y competencias, el personal de seguridad privada en Irlanda no está autorizado a realizar ninguna otra acción que vaya más allá de las competencias normales de cada ciudadano.

Solo prestando servicio de control de accesos, se permite realizar registros o incautaciones de productos peligrosos y devolverlos al propietario a la salida.

Formación:

En Irlanda, no es obligatoria que el personal de seguridad privada realice un programa de formación para ejercer la actividad de forma general.

Si existe una formación especializada y necesaria para prestar servicio en las actividades de:

- Supervisión de puertas / control de accesos
- Videovigilancia

Esta formación es de 100 horas de duración, es impartida por formadores certificados y si la finalizan con éxito, les da derecho a un certificado de competencia.

Además, deberán realizar una formación de actualización anual para mantener su acreditación.

Armas:

La ley que regula la industria de la seguridad privada en Irlanda no permite los servicios de seguridad privada armados, por lo tanto, las armas no están permitidas bajo ninguna circunstancia.

Cooperación público-privada:

Las empresas de seguridad privada de Irlanda no pueden prestar servicios y actividades que normalmente están reservados a las fuerzas policiales u otras autoridades de seguridad pública.

Otras actuaciones:

Irlanda no participa en otros tipos de actuaciones ni tiene establecidos acuerdos internacionales de ningún tipo.

ITALIA

Legislación de seguridad privada:

La industria de la seguridad privada Italiana está regulada por la ley, que al igual que en España se compone de una Ley y un Reglamento¹²⁸:

- TULPS (Ley Consolidada de Leyes de Seguridad Pública), promulgada en 1931 y actualizada con la modificación del Reglamento para la ejecución de TULPS del 4 de agosto de 2008 bajo la supervisión de la Corte dei Conti.

La autoridad nacional competente encargada de redactar y modificar la legislación que regula el sector de la seguridad privada es el Ministerio del Interior de Italia, los controles e inspecciones los realizan las autoridades policiales y la autoridad nacional competente encargada de imponer las sanciones a las empresas y personal de seguridad privada son diferentes según el tipo:

- Sanciones administrativas: Policía administrativa
- Sanciones penales: Autoridades policiales (policía nacional)

Empresas de seguridad privada:

La legislación Italiana no impone el principio de especialidad, es decir, exclusividad para las empresas de seguridad privada, por lo que la inmensa mayoría optan por prestar multiservicios, principalmente actividades auxiliares, dejando en un 15% aproximadamente el porcentaje de empresas que solo realizan la actividad de seguridad privada.

Los requisitos para conseguir la licencia de actividad, concedida por la Prefectura, se limitan a una comprobación de los antecedentes de los propietarios de la empresa por el Ministerio de Justicia, sin ser tampoco un requisito totalmente

¹²⁸<http://www.sanzioniamministrative.it/collegamenti/I%20Codici/TULPS/TULPS.htm>

http://www.sanzioniamministrative.it/collegamenti/I%20Codici/Reg_Tulps_2/Reg_Tulps%20index.htm

<http://www.federsicurezza.it/public/documenti/282201195412.pdf>

excluyente si los controles que realiza el Prefecto Provincial concluyen que no hay condenas penales.

Existen requisitos específicos relacionados con los uniformes del personal de seguridad privada, resumidos en que:

- Los uniformes deben distinguirse de los que lleva la policía.
- Deben llevar las iniciales GPG, el nombre y el logotipo de la empresa.
- Los uniformes deben ser aprobados por la Prefectura.

Personal de seguridad:

Una licencia para el personal de seguridad privada es obligatoria por ley, la concede el Ministerio del Interior, que delega su administración en los Prefectos Municipales.

Para obtener esta licencia, concedida por la Prefectura, la ley exige que el candidato a personal de seguridad privada:

- Acepte la comprobación de los antecedentes penales, este control lo lleva a cabo la Prefectura Local o Provincial en nombre del Ministerio de Justicia.
- Tenga una edad mínima de 18 años.
- Pase con éxito un examen médico.

Al cumplir con estos requisitos, la tarjeta de identificación (ID card) como personal de seguridad privada les otorga las siguientes facultades y competencias:

- Poder para ordenar que las personas peligrosas o sospechosas dejen de hacer lo que están haciendo.
- También pueden pedirles su documento de identidad y transmitir esa identificación a la Policía.
- Sin embargo, no se les permite realizar registros ni incautaciones.

Formación:

En Italia, todo el personal de seguridad privada va armado, por lo que la legislación obliga a que tenga una formación básica en seguridad, que no tiene establecido un programa ni una duración mínimas y es impartida por la propia empresa de seguridad privada donde presta servicio; y la formación en uso de armas que si tiene una regulación estricta, como se detalla en el capítulo "Armas".

La formación se financia con fondos interprofesionales, regionales, asociaciones de empresas, etc. Y no es obligatorio realizar más formación para seguimiento o actualización posterior.

La formación solo es exigida al personal operativo, no existe una formación obligatoria (por ley) para los responsables de la empresa ni los directivos de seguridad. Pero si está regulada una formación especializada para algunos tipos de actividades de seguridad privada:

- Servicios de respuesta a alarmas y llamadas de emergencia (CRAs).
- Servicios de transporte de fondos (incluido el manejo y procesamiento de efectivo).
- CCTV y videovigilancia.
- Seguridad de la aviación.
- Seguridad marítima.
- Servicios de prevención y protección contra incendios.

Estas formaciones especializadas son impartidas por empresas o escuelas técnicas homologadas por el Ministerio del Interior.

Armas:

Las empresas Italianas de seguridad privada, a pesar de que todo su personal lleva armas, no tienen ninguna obligación legal para poseerlas ni necesidad de tener un registro de las mismas.

Tampoco hay limitaciones en cuanto al tipo y/o número de armas utilizadas y/o a la munición utilizada.

Una vez conseguida la autorización como empresa de seguridad privada, la Prefectura correspondiente expide una licencia con duración por 5 años y que es

renovable automáticamente con solo su solicitud y comprobación de que sigue manteniendo los requisitos iniciales de autorización.

La autorización para portar y utilizar armas va implícita con la acreditación como personal de seguridad, por lo que todos los que han conseguido la licencia de la Prefectura Italiana la tienen. Esa formación inicial, obligatoria por ley, incluye parte teórica y práctica, pero no existen disposiciones nacionales sobre la formación en materia de armas de fuego.

Cada Prefectura requiere una formación específica ('Regolamento del Questore'), es impartida por el Instituto Nacional de Capacitación para el Uso de Armas y a la finalización de la misma se les otorga un certificado de capacitación de duración indefinida.

Cooperación público-privada:

El propio Convenio colectivo del personal de seguridad privada, suscrito con el Ministerio del Interior y del Trabajo, establece las actuaciones conjuntas y de cooperación entre las empresas y la policía.

Además, existen acuerdos ad hoc con la policía en muchas provincias y localidades que incrementan las posibilidades de colaboración.

Otras actuaciones:

La seguridad privada Italiana puede proporcionar servicios y actividades destinados a combatir la piratería a bordo de los buques mercantes, cumpliendo la legislación establecida:

- Decreto del Ministerio del Interior no. 266 (28 de diciembre de 2012)
- Decreto no. 349/2013

Existe una formación especial para el personal y oficiales de seguridad que presta servicios y llevan a cabo actividades de lucha contra la piratería a bordo de buques comerciales que enarbolan el pabellón Italiano.

Todo el personal de seguridad privada puede usar armas a bordo, siendo la más habitual y normalizada por la legislación, la munición IMDG clase 1.4s "explosiva".

LETONIA

Legislación de seguridad privada:

La industria Letona de la seguridad privada está regulada por la normativa y legislación correspondiente¹²⁹, que se resume en:

- Ley que regula la industria de la seguridad privada
- Ley de Actividades del personal de Seguridad, promulgada el 13 de junio de 2006
- Ley de Actividades de Detectives
- Ley sobre el manejo de armas, en vigor desde el 1 de enero de 2003

Actualizaciones y/o modificaciones desde entonces: 1 de junio de 2008.

Las autoridades nacionales competentes encargadas de redactar y modificar la legislación que regula el sector de la seguridad privada de Letonia son la Policía Estatal y el Ministerio del Interior.; y las que realizan los controles e inspecciones en la industria de la seguridad privada son: Policía Estatal, Servicio de Rentas del Estado e Inspección del Trabajo del Estado.

El régimen sancionador está repartido según la naturaleza del delito o tipo de legislación aplicable:

- Sanciones administrativas: Policía Estatal e Inspección Estatal de Trabajo
- Sanciones penales: Tribunales

Empresas de seguridad privada:

La autorización de las empresas de seguridad privada es obligatoria por ley en Letonia, donde existen dos tipos de licencias:

- Licencia para el diseño, mantenimiento y reparación de sistemas técnicos de personal de seguridad
- Licencia para prestar servicios de personal de seguridad

¹²⁹ <http://www.likumi.lv/doc.php?id=136109>
<http://www.likumi.lv/doc.php?id=221384>
<http://www.likumi.lv/doc.php?id=26311>

Además, las empresas autorizadas pueden realizar otras actividades junto a las de seguridad privada: Venta al por mayor y Construcción, a pesar de ello son pocas las que optan por la diversificación y son más del 80% las empresas de seguridad privada de servicio único.

Los requisitos y restricciones de entrada al mercado de la seguridad privada en Letonia son exigentes:

- El solicitante debe ser ciudadano Letón.
- Los propietarios de la empresa solicitante no deben tener condena por un delito penal ni tener antecedentes de enfermedades mentales, adicción a narcóticos, sustancias tóxicas o alcohol.
- Si en la empresa hay inversores no miembros de la UE, no deben tener una participación que la controle, es decir, menos del 50%.
- Está prohibida la concesión de licencias a empresas en las que ocupen cargos directivos personas sobre las que la Policía del Estado o las Instituciones de Seguridad del Estado dispongan de información que indique su pertenencia a formaciones militares o armadas prohibidas, a partidos políticos, a organizaciones o asociaciones que no estén registrados conforme a los procedimientos prescritos por la ley, así como a grupos delictivos organizados.
- Está prohibido expedir licencias a empresas que hayan sido condenadas por actividades dirigidas contra el Estado y el interés legítimo de la sociedad o de una persona, y/o no cumplir sistemáticamente con las obligaciones fiscales.

Y una vez obtenida la autorización:

- Deben iniciar las actividades del personal de seguridad en un plazo de seis meses a partir de la fecha de expedición de la licencia.
- Las actividades se realizarán sobre la base de un contrato escrito.
- Deben comprometerse a cubrir las pérdidas o daños causados por culpa del personal de seguridad, ya que no las compañías de seguros de Letonia no cubren esta circunstancia.
- Tienen prohibido utilizar equipos técnicos y sustancias químicas

peligrosas para la salud o puedan poner en peligro la vida humana.

En cuanto al uso de uniformes por el personal, la legislación no especifica mucho, solo impone que son obligatorios a menos que se exija lo contrario.

Personal de seguridad:

La autorización del personal contiene numerosos requisitos:

- Fluidez en el idioma Letón, tal como exige la Ley del idioma oficial.
- Verificación de antecedentes llevada a cabo por las autoridades policiales, que confirme ausencia de condena por un delito penal.
- Examen médico que determine estar libre de enfermedades mentales, adicción a narcóticos, sustancias tóxicas o alcohol.
- Certificar una formación en seguridad de al menos 160 horas y haber superado el examen correspondiente.
- Haber pagado las tasas o canon de la licencia.
- Tener una edad mínima de 18 años.

Las autoridades y competencias que tiene el personal de seguridad privada en Letonia son limitadas:

- Exigir que la persona cese las actividades ilícitas realizadas en el sitio vigilado, pudiendo expulsarla en caso de que continúe.
- Solicitar que se devuelvan las pertenencias al sitio o a la persona custodiada.
- No se les permite realizar registros ni identificaciones.

Formación:

El personal de seguridad privada tiene la obligación de seguir un programa de formación de 160 horas de duración en un centro de formación certificado.

El propio aspirante debe financiar su formación y al finalizar con éxito el examen recibe un certificado de aptitud (válido durante 5 años).

No hay obligación de realizar formación de seguimiento o actualización.

Ni para el personal directivo de la empresa de seguridad privada, ni para los mandos, existe una formación especializada obligatoria. Pero si para el personal que vaya a desarrollar servicios en determinadas actividades:

- Seguridad de la aviación
- Seguridad marítima
- Protección de infraestructuras críticas

Estas formaciones son impartidas por centros de formación certificados

Armas:

Se requiere una licencia especial para las empresas de seguridad privada que posean armas, expedida por las Autoridades Policiales y con duración indefinida.

Existe la obligación legal de llevar un registro detallado de las armas y hay limitaciones en cuanto al tipo y/o número de armas y/o a la munición utilizada.

El personal de seguridad privada que presta servicios de seguridad privada armados también necesitan una licencia, expedida por las Autoridades policiales, pero en este caso la duración es de solo 5 años teniendo que renovarla presentando los mismos documentos que para la inicial.

Para ello deben seguir una formación especializada y obligatoria (por ley) que comprende teoría y práctica, y cuya duración depende del tipo de arma para la que se solicita. La formación es impartida por centros especializados

Cooperación público-privada:

Las empresas de seguridad privada de Letonia no pueden prestar servicios y actividades que normalmente están reservados a las fuerzas policiales u otras autoridades de seguridad pública.

Otras actuaciones:

Letonia no participa en otros tipos de actuaciones ni tiene establecidos acuerdos internacionales de ningún tipo.

LITUANIA

Legislación de seguridad privada:

La industria de la seguridad privada está legalmente regulada en Lituania, destacando:

- Ley de prestación de servicios personales y patrimoniales, promulgada en 2004

La ley que regula la industria de la seguridad privada permite a los servicios de seguridad privada armados en Lituania, está redactada y modificada por el Ministerio del Interior y refrendada como aprobación por el Parlamento lituano.

La autoridad nacional competente encargada de los controles e inspecciones para la industria de la seguridad privada de Lituania es el Ministerio del Interior, que a su vez también es la competente para imponer las sanciones administrativas.

Las sanciones penales son juzgadas e impuestas por los Tribunales ordinarios, como para cualquier otra empresa o individuo.

Empresas de seguridad privada:

La autorización de las empresas de seguridad privada es obligatoria por ley, siendo el Ministerio del Interior, tras audiencia y recepción de informes del Jefe de la Policía, la autoridad nacional competente que expide la licencia de actividad.

En Lituania las empresas de seguridad privada tienen establecido un principio de exclusividad en sus actividades, por lo que no pueden prestar otros servicios adicionales a los propios de seguridad.

El único requisito que se solicita para la autorización de una empresa de seguridad privada en Lituania, es que los propietarios de la misma tengan el informe de antecedentes penales limpio.

El personal que trabaje para una empresa de seguridad privada Lituana tienen como obligación llevar uniforme identificativo, en cambio la legislación no indica nada sobre la forma, color o rotulación sobre los mismos.

Personal de seguridad:

El personal de seguridad privada de Lituania debe obtener, de forma obligatoria por ley, una licencia o acreditación para poder ser contratados en una empresa acreditada.

La tarjeta profesional la expide el Ministerio del Interior o la policía local y requiere cumplir una serie de requisitos:

- Ciudadanía lituana, de la UE o del EEE.
- Dominio de la lengua nacional.
- Certificado de antecedentes penales limpio (expedido por el departamento de policía competente).
- Edad mínima de 18 años.
- Certificado de examen médico.
- En caso de que durante su trabajo vaya a portar armas, además presentará un examen psicotécnico / psicológico.

El personal de seguridad privada Lituanos tiene las mismas facultades y competencias que cualquier ciudadano, por lo que no se les permite realizar registros, incautaciones ni arrestos en ninguna circunstancia.

Formación:

El personal de seguridad privada tiene la obligación de seguir un programa de formación, legalmente establecido, de 52 horas de duración e impartido por un centro de formación homologado por la autoridad competente.

Al finalizar con éxito la formación, que es financiada por el propio personal al ser un requisito previo a ser contratado por las empresas, reciben un certificado de competencia.

No es necesario legalmente realizar formación de mantenimiento o actualización posterior.

No existe una formación especializada obligatoria (por ley) para los responsables de las empresas de seguridad privada, ni para el personal directivo ni para los responsables operativos.

Armas:

Las empresas de seguridad privada de Lituania que quieran prestar servicios armados, deben obtener una licencia especial que expide el Ministerio del Interior.

El único requisito legal para obtener la autorización es demostrar que las armas son almacenadas en un lugar seguro, sin establecer tipo ni características del almacén ni requerir control alguno de las armas ni munición.

El personal de seguridad privada que presta servicios con arma en Lituania deber obtener una autorización especial del Ministerio del Interior.

Para su obtención, además del certificado del examen psicotécnico / psicológico, debe seguir una formación especializada y obligatoria (por ley) que comprende teoría y práctica de tiro.

Esta formación es impartida por institutos de formación certificados y homologados por el Ministerio del Interior Lituano.

La limitación de las armas consiste en que sólo pueden usarse para proteger a un cliente cuya vida está amenazada o a un lugar u objeto protegido, y solo durante un ataque armado.

Cooperación público-privada:

Las empresas de seguridad privada de Lituania no pueden prestar servicios y actividades que normalmente están reservados a las fuerzas policiales u otras autoridades de seguridad pública.

Otras actuaciones:

Lituania no participa en otros tipos de actuaciones ni tiene establecidos acuerdos internacionales de ningún tipo.

LUXEMBURGO

Legislación de seguridad privada:

La industria de la seguridad privada de Luxemburgo está regulada por ley, siendo la más destacable¹³⁰:

- Ley de 12 de noviembre de 2002 y Reglamento del Gran Ducado de 2003 ("Loi du 12 novembre 2002" y "Règlement Grand-Ducal du 23 août 2003"), promulgados en 2002 y 2003.

La autoridad nacional competente encargada de redactar y modificar la legislación que regula el sector de la seguridad privada de Luxemburgo es el Ministerio de Justicia.

Las autoridades nacionales competentes encargadas de los controles e inspecciones para la industria de la seguridad privada son el Ministerio de Justicia y la Policía.

Son éstas mismas autoridades las encargadas de imponer las sanciones administrativas.

Las sanciones penales, sin embargo, son atribución del Tribunal de Justicia, como para cualquier otra industria o ciudadano.

Empresas de seguridad privada:

Las empresas de seguridad privada de Luxemburgo necesitan dos autorizaciones para su funcionamiento:

- una del Ministerio de Comercio y
- otra del Ministerio de Justicia

Ambas tienen una duración de 5 años y son prorrogables presentando la documentación pertinente.

También se requiere el permiso del Ministerio de Justicia para contratar personal operativo.

¹³⁰ <http://www.legilux.public.lu/leg/a/archives/2002/0131/a131.pdf#page=1>

<http://www.legilux.public.lu/leg/a/archives/2003/0152/a152.pdf#page=2>

El porcentaje de empresas de seguridad privada de Luxemburgo que realizan esta actividad como servicio único es del 100%, puesto que la legislación y normativa no permite que presten otras actividades junto a las de seguridad privada.

Sobre el trasfondo de los propietarios de las empresas de seguridad privada solo se les pide, legalmente:

“ser una persona apta y apropiada”

Sin más especificaciones ni aclaraciones, por lo que se queda bastante abierta a criterios subjetivos la decisión de autorizar las empresas, solo por el criterio de los Ministerios de Comercio y de Justicia.

Existen requisitos específicos relacionados con los uniformes del personal de seguridad privada, pero al igual que antes no están legalmente detalladas las características que deben tener.

Personal de seguridad:

La autorización del personal de seguridad privada de Luxemburgo corresponde al Ministerio de Justicia, en función del cumplimiento de una serie de requisitos:

- Un control de antecedentes personales y de seguridad, que lleva a cabo el propio Ministerio de Justicia antes de conceder la autorización.
- Ser una persona “apta y apropiada”, cualidades que se quedan al criterio subjetivo de la autoridad competente, pues legalmente no están establecidas las características que delimitan estos conceptos.
- Edad mínima de 18 años.
- Un examen médico
- Un examen psicotécnico / psicológico

Tras cumplir los anteriores requisitos, el Ministerio de Justicia de Luxemburgo emite una tarjeta de identificación (ID card) como personal de seguridad privada.

El personal de seguridad privada luxemburgués tiene las mismas facultades y competencias que cualquier ciudadano, por lo que no se les permite realizar registros, incautaciones ni arrestos en ninguna circunstancia.

Formación:

El personal de seguridad tiene la obligación de seguir un programa de formación de 80 horas, impartido por un instituto de formación certificado y como legalmente se recibe una vez contratado por una empresa de seguridad privada, es ésta la que debe financiarlo.

Al finalizarlo, el personal de seguridad privada recibe un certificado de competencia que debe renovar cada año mediante otro programa de formación establecido, y que organiza la propia empresa de seguridad privada con su personal autorizado para impartirla.

No existe una formación especializada obligatoria (por ley) para los responsables de las empresas de seguridad privada, es decir, el personal directivo ni los responsables operativos.

Además, está legalmente establecida una formación especializada para el personal que vaya a realizar el servicio de transporte de fondos (incluida la gestión y el tratamiento de efectivo), con una duración de 80 horas y que debe ser impartida por un instituto de formación certificado.

Armas:

Se requiere una licencia especial para que las empresas de seguridad privada puedan prestar servicios con personal armado, es una autorización que otorga el Ministerio de Justicia y que tiene una duración de 2 años.

La licencia es renovable al terminar cada periodo presentando nueva documentación actualizada.

Los requisitos legales para estas empresas de seguridad privada, que tienen autorización para servicios con arma, se basan en el almacenamiento de las mismas, que debe ser en una habitación segura dentro de un armario blindado; y de las municiones, que deben almacenarse por separado.

Además, tienen la obligación legal de llevar un registro detallado de armas.

Las limitaciones en cuanto al tipo y/o número de armas utilizadas y/o a la munición utilizada dependen de la autorización concedida, pues la normativa y legislación de Luxemburgo no especifica el tipo de arma ni su calibre, por lo que se tienen que establecer estas características con el cliente al firmar el contrato y luego se comunicarán a la autoridad para su conocimiento.

El personal de seguridad privada que presta servicios armados necesita una licencia específica que expide el Ministerio de Justicia, tiene una duración de 2 años y es renovable demostrando que se cumplen los requisitos exigidos, que son:

- Una formación especializada y obligatoria (por ley) para poder llevar y utilizar armas, impartida por formadores de seguridad certificados de 4 horas de duración y
- Una parte de entrenamiento que comprende teoría y práctica de tiro.

Esta formación, además de para renovar la autorización, es obligatoria repetirla como reciclaje en 4 sesiones de formación al año.

Cooperación público-privada:

Las empresas de seguridad privada de Luxemburgo no pueden prestar servicios y actividades que normalmente están reservados a las fuerzas policiales u otras autoridades de seguridad pública.

Otras actuaciones:

Luxemburgo no participa en otros tipos de actuaciones ni tiene establecidos acuerdos internacionales de ningún tipo.

MALTA

Legislación de seguridad privada:

En Malta, la industria de la seguridad privada está regulada por la ley, destacando¹³¹:

- Ley de Personal Privados y Personal Locales de 1996
- Capítulo 389 del Legislativo de Malta (actualizaciones: Capítulo 389.01, 389.02, 389.03, 389.04).
- Reglamento de la Guardia Privada Aviso Legal 160/1996
- Orden del Consejo de Seguridad Salarial del Consejo de Salarios Reglamento de Salarios Aviso Legal 264/2000
- Aviso Legal 115/2002 de la Ley de Personal de seguridad privada y Normativa de Personal Locales

Hay que destacar que la ley que regula la industria de la seguridad privada no permite que los servicios de seguridad privada puedan ser armados sin ninguna excepción.

La autoridad nacional competente encargada de redactar y modificar la legislación que regula el sector de la seguridad privada de Malta es el Ministerio del Interior y de Seguridad.

Siendo diferentes el resto de autoridades competentes:

- Para realizar los controles e inspecciones de la industria de la seguridad privada, que es la Policía;
- De imponer sanciones administrativas es el Ministerio del Interior;
- Y de imponer las sanciones penales, que son los Tribunales.

Empresas de seguridad privada:

La autorización de las empresas de seguridad privada es obligatoria por ley, con unos requisitos de ingreso en la actividad (procedimiento de investigación) que consisten en:

¹³¹ <http://justiceservices.gov.mt>

- Posea una licencia de actividad
- El personal que contrate debe tener acreditación para seguridad privada
- Haya pagado la cuota anual
- Tenga contratado un seguro de indemnización
- Los propietarios de la empresa no pueden estar ocupando cargos públicos
- Los propietarios de la empresa de seguridad privada no deben haber sido condenados por delitos contra las personas o contra la propiedad por un importe superior a 2.329 euros, ni por delitos contra la confianza pública, y no haber sido condenados en los últimos cinco años.
- Tampoco, los propietarios de la empresa, pueden haber sido dados de baja del servicio militar o de la policía, debido a una ofensa o mala conducta.
- La empresa de seguridad privada solicitante no puede haber sido previamente declarada en quiebra o encontrarse en una situación financiera precaria.

Existen requisitos específicos relacionados con los uniformes del personal de seguridad privada, el principal y casi único es que deben ser aprobados por el Jefe de la Policía.

Personal de seguridad:

La autorización del personal de seguridad privada es obligatoria por ley, para lo que necesita presentar documentación que acredite:

- Dominio del maltés o del inglés
- Educación previa (formación académica u otras cualificaciones)
- Permiso para que el Police and Criminal Records Department lleve a cabo una comprobación de antecedentes y de seguridad.
- No haya sido dado de baja del servicio militar o de la policía debido a una ofensa o mala conducta.

- No esté ocupando cargos públicos.
- Tenga una edad mínima de 18 años.

Tras la comprobación, se tramitará la acreditación por el Comisionado de Policía, que mantiene las mismas como de su propiedad, teniendo su entrega al personal de seguridad privada como una “cesión” temporal mientras dure el contrato con la empresa, si pierde alguna de las condiciones con las que se le entregó, o si la devuelve por no querer seguir realizando la actividad profesional.

Los poderes y competencias que otorga al poseedor de esa cesión temporal de la acreditación como personal de seguridad privada son:

- Pueden realizar un registro e incautación para la búsqueda de objetos que sospechen hayan sido robados (sólo con el consentimiento de la persona).
- Se permiten los arrestos o la detención provisional de personas hasta que llegue la policía.

Formación:

El personal de seguridad privada tiene la obligación de seguir un programa de formación obligatorio por ley de 30 horas de duración y que es impartido por academias de seguridad homologadas.

La formación es financiada por el propio vigilante de seguridad, puesto que la tiene que cursar antes de ser contratado por la empresa, y al finalizarla con éxito recibe un certificado de competencia.

Existe una formación especializada, obligatoria legalmente, para ejercer actividades de seguridad privada en determinados puestos de trabajo, tras la aprobación del Comisionado de Policía y la “cesión” de la autorización o credencial correspondiente:

- Conductores de personalidades (guardaespaldas),
- Seguridad en lugares de entretenimiento.

Armas:

La ley que regula la industria de la seguridad privada en Malta no permite que los servicios de seguridad privada armados

Cooperación público-privada:

Las empresas de seguridad privada de Malta no pueden prestar servicios y actividades que normalmente están reservados a las fuerzas policiales u otras autoridades de seguridad pública.

La actividad de las empresas es, por lo tanto, la que figura en los contratos con empresas y particulares y que han sido comunicados al Comisionado de Policía para que proceda a la “cesión” de las licencias al personal de seguridad privada que presta el servicio.

Otras actuaciones:

Las empresas de seguridad privada de Malta pueden prestar servicios y realizar actividades de lucha contra la piratería a bordo de buques mercantes que enarbolan el pabellón de su país.

La legislación que se lo permite es el Aviso Legal 19 de 2013 y el Aviso de la Marina Mercante 106.

Las empresas de seguridad privada que realizan este tipo de actividad necesitan una licencia general o específica.

Existe una formación especial para el personal y responsables de seguridad que prestan servicios y realizan actividades de lucha contra la piratería a bordo de buques mercantes que enarbolan el pabellón de su país respectivo.

El personal y responsables de seguridad privada pueden usar armas a bordo.

PAÍSES BAJOS

La industria de la seguridad privada en los Países Bajos se encuentra regulada por la legislación y normativa del país¹³², la aplicable es:

- Ley sobre las organizaciones de vigilancia privada ("Wet Particuliere Beveiligingsorganisaties en Recherchebureaus (WPBR)"), promulgada en 1999.

La autoridad nacional competente encargada de redactar y modificar la legislación que regula el sector de la seguridad privada en los Países Bajos, es el Ministerio de Seguridad y Justicia, que posteriormente debe ratificar el Parlamento.

Y las autoridades competentes para realizar los controles e inspecciones en la industria de la seguridad privada de los Países Bajos son: la Policía y el Ministerio de Seguridad y Justicia.

Las sanciones a la industria de la seguridad privada las imponen autoridades diferentes según la naturaleza de las mismas:

- Sanciones administrativas: el servicio 'Justis' del Ministerio de Seguridad y Justicia
- Sanciones penales: los Tribunales

Empresas de seguridad privada:

En los Países Bajos, es obligatorio por ley que las empresas de seguridad privada consigan una autorización para poder ejercer su actividad.

La autorización no impone un principio de exclusividad, por lo que pueden prestar otras actividades junto con las propias de seguridad privada; las permitidas son:

- auxiliares de servicios,
- recepción y control de accesos,
- servicios de mantenimiento de instalaciones.

¹³²http://wetten.overheid.nl/BWBR0008973/geldigheidsdatum_29-12-2014

Los requisitos que se exigen a las empresas para conseguir la autorización para prestar servicios de seguridad privada son casi inexistentes, es suficiente con permitir una simple comprobación de que los propietarios no tengan antecedentes penales.

Los uniformes para el personal de seguridad privada son obligatorios en los Países Bajos, deberán llevarlo en todo momento todos los empleados de la empresa excepto el personal directivo.

Los requisitos que se establecen por normativa es que:

- Tengan una identificación visible y reconocible.
- Sean claramente diferenciados de los uniformes de la policía.

Personal de seguridad:

La autorización del personal de seguridad privada es obligatoria por ley, para lo que requieren una serie de condiciones:

- Se requiere dominio de la lengua nacional, demostrada por una titulación o certificado obtenido en los institutos de idiomas.
- Un nivel de estudios de al menos la formación profesional
- Una verificación de antecedentes y de seguridad, que es llevada a cabo por la policía regional. Su resultado debe confirmar que no ha tenido ninguna condena en los últimos ocho años, pero estar juzgado por delito penal aunque haya salido inocente o incluso una "información" sobre la persona, puede ser motivo para denegar la licencia.
- Un examen médico
- Un examen psicotécnico / psicológico
- Tener una edad mínima de 18 años en el momento de la solicitud.

El permiso resultante, otorgado por la policía regional, se concede por tres años y se renueva si la persona no ha sido objeto de ninguna condena penal desde la obtención inicial.

La obtención del permiso y su correspondiente tarjeta de identificación (ID card) les permite trabajar en el sector de la seguridad privada, pero sus facultades

y competencias son los mismos que cualquier otro ciudadano, sin poder realizar registros, incautaciones ni detenciones.

Formación:

El personal de seguridad privada que quiera trabajar en los Países Bajos tiene la obligación de seguir una formación de forma obligatoria.

Este programa de formación consiste en un curso de un año de duración en una escuela o empresa de formación homologada y autorizada para esa titulación.

La formación es financiada por la empresa de seguridad privada que le ha contratado, pues se realiza después de pertenecer ya a la misma, y existen planes de compensación mediante subvenciones concedidas por el Fondo Social Europeo y a través de algunos acuerdos sectoriales.

Al finalizar con éxito el curso, el personal de seguridad privada recibe un certificado de competencia que no tiene necesidad de renovar, por lo que no hay previstas actividades formativas de seguimiento o actualización.

No existe una formación obligatoria para los responsables de las empresas de seguridad privada, ni personal directivo ni responsables, pero sí para el personal operativo que vayan a realizar los siguientes tipos de actividades:

- Servicios móviles de respuesta a alarmas y llamadas de emergencia
- Seguridad de eventos (control de multitudes)
- Control de accesos
- Guardaespaldas (protección personal)
- Servicios de transporte de fondos
- CCTV y recepción de alarmas (CRA)
- Seguridad de la aviación
- Seguridad marítima
- Seguridad urbana (estaciones de tren/metro, patrullas de la ciudad que complementan a la policía, etc.)

Armas:

La ley que regula la industria de la seguridad privada en los Países Bajos no permite que los servicios de seguridad privada sean armados en ningún caso y sin excepción.

Cooperación público-privada:

Las empresas de seguridad privada de los Países Bajos prestan servicios y actividades que normalmente están reservados a las fuerzas policiales u otras autoridades de seguridad pública.

El servicio más destacable entre los afectados es la vigilancia en los espacios públicos.

Existe una legislación general para estos servicios y actividades, es decir, las leyes municipales y las autoridades locales.

Otras actuaciones:

Los Países Bajos no participan en otros tipos de actuaciones ni tienen establecidos acuerdos internacionales de ningún tipo.

POLONIA

Legislación de seguridad privada:

La industria de la seguridad privada de Polonia está regulada legalmente, la normativa básica que dicta los requisitos es¹³³ la:

- Ley de protección de las personas y los bienes, promulgada en 1997
- Ley de protección de las personas y los bienes
- Ley de Seguridad de Eventos Masivos

Desde ese año 1997 se han producido numerosas actualizaciones y/o modificaciones, destacando en la línea temática de las Licencias personales para extranjeros y la racionalización de los procedimientos de documentación.

Destaca el ajuste de la ley en 2014, cuyos principales cambios fueron:

- la desregulación: abolición de las licencias de los empleados e introducción de listas de empleados de seguridad cualificados,
- eliminación de exámenes para los empleados cualificados,
- implantación de normas de seguridad aeroportuaria,
- racionalización de los procedimientos de regularización de la documentación,
- modificaciones de los actos ejecutivos.

La autoridad nacional competente encargada de redactar y modificar la legislación que regula el sector de la seguridad privada de Polonia es su Parlamento.

Son diferentes las autoridades competentes para realizar los controles e inspecciones en la industria de la seguridad privada, labor que está asignada al Ministerio del Interior y a la Jefatura de Policía.

¹³³ <http://isap.sejm.gov.pl/DetailsServlet?id=WDU19971140740>

<http://isap.sejm.gov.pl/RelatedServlet;jsessionid=764CE3CE19AB8A8C786C3549C60FD1D7?id=WDU19971140740&type=9&isNew=true>

<http://isap.sejm.gov.pl/DetailsServlet?id=WDU20090620504>

<http://isap.sejm.gov.pl/RelatedServlet;jsessionid=4F057316DF6EE771BFD345D94A80F55E?id=WDU20090620504&type=9&isNew=true>

Ambas son las mismas instituciones encargadas de imponer las sanciones a la industria de la seguridad privada por temas administrativos. Pero no para sanciones penales, que corresponde a los Tribunales.

Empresas de seguridad privada:

En Polonia, la autorización de las empresas de seguridad privada es obligatoria por ley, pero no se exige la exclusividad de dedicación a este fin sino que se permite realizar otras actividades, fundamentalmente:

- limpieza
- prevención de incendios.

Por este motivo, el porcentaje de empresas de seguridad privada de servicio único, es decir, que sólo realizan actividades de seguridad privada, es tan solo cercano al 25%.

Se solicitan requisitos a los solicitantes de autorización de empresas para dedicarse a la seguridad privada en Polonia, en particular a los propietarios de la empresa se les pide:

- Que no tengan antecedentes penales ni condenas judiciales.
- Una declaración de que sus actividades no suponen una amenaza para la defensa y la seguridad nacionales, ni para los derechos personales de los ciudadanos, ni una amenaza para la seguridad pública.

El Director del Departamento de Permisos y Licencias del Ministerio del Interior expide licencias para las empresas de seguridad privada, tras haber obtenido el dictamen del Jefe de Policía de la autoridad local pertinente ("voivodato"), firmará la licencia de actividad de la empresa.

Aunque ésta puede denegarse o limitarse si el empresario, en los últimos tres años, ha sido objeto de una revocación de otra licencia para las mismas actividades o que haya sido dado de baja del registro mercantil a causa de declaraciones fraudulentas o que se haya declarado en quiebra.

Incluso una vez iniciada la actividad, el Ministro del Interior puede retirar la licencia en caso de que el empresario, como resultado de sus operaciones, cause daños o amenace:

- El interés de la economía nacional
- Defensa o seguridad del Estado
- La seguridad o propiedad personal de los ciudadanos

O incumpla obligaciones a las que la licencia requiere, como:

- No cumplir con las obligaciones especificadas en la Ley de protección de la persona y de los bienes.
- No notificar a la autoridad que otorga la licencia de haber participado en operaciones comerciales
- No conservar y/o almacenar los registros de dichas operaciones de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza del Ministerio del Interior (no conservar y/o almacenar la documentación relativa a los empleados de seguridad, no conservar y/o almacenar los acuerdos firmados).

Durante su prestación de servicio las empresas de seguridad privada Polacas deben obligar a sus trabajadores de ésta actividad (no si hacen otras) a utilizar uniforme, los requisitos específicos para ellos son:

- Su diseño debe ser único e inequívoco para esa empresa en particular; y el logotipo, que también debe ser claramente diferenciador del resto de empresas, debe estar visible de forma evidente.
- El uniforme debe ser claramente distinto de los uniformes de los funcionarios y empleados de la administración pública.

Personal de seguridad:

A partir del año 2014, con el ajuste legal llevado a cabo, la licencia del personal de seguridad privada no es obligatoria por ley en Polonia, sin embargo, se mantiene la lista de empleados calificados.

Ciertas actividades de seguridad privada solo pueden ser realizadas por estos empleados llamados “calificados” y que tienen que figurar en el listado oficial correspondiente.

Debido a ese requisito, la mayoría de los profesionales solicitan su inclusión, para lo que necesitan:

- Antecedentes penales limpios, esta comprobación de antecedentes y de seguridad la lleva a cabo el Registro Penal Nacional.
- Ser mayores de 18 años de edad para personal operativo y de 21 años de edad para responsable de servicios.
- Haber completado la educación secundaria
- Someterse a un examen médico, antes de ser contratado por primera vez y que deberá repetir periódicamente cada 3 años.
- Certificado de examen psicotécnico / psicológico
- La recomendación u opinión del Jefe de Policía del “voivodato” correspondiente.

El personal inscrito en el listado de especializado puede ser contratado por empresas de seguridad privada para realizar esas tareas.

Mientras las desempeñe debe portar de forma visible sobre su informe una tarjeta de identificación (ID card) que incluye el nombre de la empresa para la que presta servicios, su nombre, su foto y el cargo que ostenta en la misma.

La condición fundamental para el diseño de la tarjeta de identificación es que se pueda diferenciar claramente de las identificaciones e insignias de los funcionarios y empleados de la administración pública.

El personal de seguridad privada de Polonia tiene los siguientes poderes y competencias:

- Determinar el derecho de las personas a estar presentes o no en el área o sitio vigilado.
- Comprobar los documentos de identidad de las personas con el fin de establecer su identidad.
- Ordenar a las personas que abandonen un sitio o área si no están autorizadas.
- Detener y entregar a la policía a cualquier persona no autorizada.
- Aprender a las personas que evidentemente crean un peligro directo para la vida o la salud humana, así como para los bienes, a fin de trasladar a esas personas a la policía sin demora, utilizar medios de coerción directa si existe un peligro para los bienes protegidos o

para detener un ataque contra un empleado de seguridad, utilizar armas de fuego en determinadas circunstancias.

- En el caso de estar realizando protección personal, de las personas y de los bienes (una de las actividades que precisan que esté en el listado de empleados cualificados) el personal de seguridad privada puede realizar cualquier otra acción que vaya más allá de las competencias normales de cada ciudadano. Estas acciones incluyen el uso de la fuerza física y utilización de medios de seguridad, como por ejemplo: esposas, bastón tipo tonfa y armas de fuego.

Formación:

Aunque no se les exija tener una licencia, el personal de seguridad privada de Polonia si tiene la obligación de seguir una formación básica de seguridad, aunque es un cursillo de tan solo 8 horas impartido por la propia empresa que les ha contratado y de forma previa a iniciar sus servicios, es decir, el primer día de trabajo.

Al finalizar esta formación básica no reciben un certificado de competencia personal que les permita trabajar en otra empresa o para su propio uso, simplemente se les considera autorizados para trabajar.

Si cambian de empresa deberán volver a repetir la jornada de formación inicial sin poder eludirla por haberla realizado previamente en otro sitio.

Además de la anterior, considerada básica, existe una formación especializada obligatoria (por ley) de 245 horas para los responsables de la seguridad privada, es decir, el personal directivo operativo y los responsables de los servicios

Y el personal operativo que va a trabajar en actividades que solo pueden ser realizadas por empleados calificados que estén inscritos en la mencionada anteriormente lista, que es actualizada y controlada por el Jefe de Policía, deben haber recibido una formación especializada de diferente duración según el sector.

Estos sectores o tipos de actividad especiales son la protección y seguridad en las áreas de:

- Seguridad de eventos (control de multitudes)
- Guardaespaldas
- Transporte de fondos (incluida la gestión y el tratamiento de efectivo)
- Seguridad aérea
- Protección de infraestructuras críticas
- Servicios caninos
- Servicios de prevención y protección contra incendios

Las formaciones especializadas son impartidas por institutos certificados de formación en materia de seguridad y además deberán repetirlas o hacer una formación de seguimiento o de actualización cada 5 años.

Armas:

En Polonia, se requiere una licencia especial para las empresas de seguridad privada que prestan servicios de seguridad privada armados.

La autoridad nacional competente que expide la licencia es el Jefe de Policía local o provincial, la solicitud de la autorización exige presentar el contrato de servicios con el cliente que requiere una actuación con armas de fuego, y se hace por un tiempo definido por el contrato para la que se ha solicitado, aunque no hay límite de tiempo, si el contrato no tiene una fecha de terminación o si se va renovando, la licencia obtenida puede ser indefinida.

El número de armas y tipo de munición dependen de lo detallado en esos contratos y de sus necesidades específicas.

Hay requisitos legales para el almacenamiento de armas de forma segura en habitaciones habilitadas (búnqueres), descargadas y con la obligación legal de llevar un registro detallado de armas.

Existen limitaciones en cuanto al tipo y/o número de armas autorizadas a tener en las empresas de vigilancia privada. También en cuanto a la munición utilizada: 4 cargadores por arma y de calibre hasta 12,5 mm como máximo.

Las armas automáticas (ametralladoras) sólo pueden utilizarse para el transporte de fondos (CIT). Y se requiere un permiso especial para cierto tipo de

armas consideradas no habituales, como por ejemplo: armas lanza-gases, aturdidores eléctricos, armas largas, etc.

El personal de seguridad privada requiere una licencia expedida por el Jefe de Policía para prestar servicios de seguridad privada armados.

Para obtenerla deberán realizar y aprobar un programa formativo de 245 horas, que incluye teoría y prácticas de tiro, en un instituto o centro de formación certificado para impartir esta formación en seguridad.

La duración de esta licencia es indefinida, pero para mantenerla deben realizar exámenes cada tres años, con parte teórica y práctica, que demuestre que no ha perdido los conocimientos y habilidades iniciales.

Cooperación público-privada:

Las empresas de seguridad privada de Polonia no pueden prestar servicios y actividades que normalmente están reservados a las fuerzas policiales u otras autoridades de seguridad pública.

Otras actuaciones:

Polonia no participa en otros tipos de actuaciones ni tiene establecidos acuerdos internacionales de ningún tipo.

PORTUGAL

Legislación de seguridad privada:

La industria de la seguridad privada de Portugal está regulada por la legislación y normativa correspondiente¹³⁴, la ley fundamental de partida es:

- Decreto 35/2004, promulgado en 2004

En este país la legislación se actualiza con regularidad, la historia de modificaciones introducidas desde entonces:

- Decreto N.º 198/2005, promulgado en 2005
- Decreto N.º 38/2008, promulgado en 2008
- Decreto N.º 135/2010, promulgado en 2010

La ley que regula la industria de la seguridad privada permite a los servicios de seguridad privada armados. El porte de armas por parte de personal de seguridad privados se rige por el derecho consuetudinario relativo a la posesión, porte y uso de armas. Por razones de seguridad profesional, se requiere una autorización adicional de la empresa empleadora.

La autoridad nacional competente encargada de redactar y modificar la legislación Portuguesa que regula el sector de la seguridad privada, es el Ministerio del Interior.

Y es la única autoridad competente para todos los procedimientos relacionados con la seguridad privada, pues también es el Ministerio del Interior el ente encargado de los controles e inspecciones, de imponer las sanciones administrativas y de las sanciones penales.

¹³⁴<http://www.cnpd.pt/bin/legis/nacional/DL35-2004-VVG-SEGURANCAPRIVADA.pdf>

http://translate.google.co.uk/translate?hl=en&sl=pt&u=http://segurancaprivada.mai.gov.info/legislacao/&ei=hvzETpO_CMTJhAfM15ncDQ&sa=X&oi=translate&ct=resultado&resnum=1&sqi=1

[2&ved=0CCMQ7gEwAA&prev=/search%3Fq%3DDecreto%2B\(Despacho\)%2Bn%25C2%25C2%25BA%2B6159%2B/%2B2002%2B%2Bportugu%26hl%3Den%26biw%3D1772%26bih%3D1007%26prmd%3Dimvns](http://www.google.com/search?q=Decreto%2B(Despacho)%2Bn%25C2%25C2%25BA%2B6159%2B/%2B2002%2B%2Bportugu%26hl%3Den%26biw%3D1772%26bih%3D1007%26prmd%3Dimvns)

Empresas de seguridad privada:

En Portugal se requiere la autorización de las empresas de seguridad privada antes de comenzar a prestar estos servicios.

No tienen establecido el principio de exclusividad, por lo que pueden ofrecer a sus clientes todo un abanico de servicios además del de seguridad, no estando legalmente desglosados cuales sí o no, por lo tanto, podrá ser cualquiera mientras no entre en conflicto con los requisitos solicitados para que la empresa consiga su autorización inicial, que son:

- La sede central o filial debe estar situada en Portugal
- Disponer de locales y recursos humanos adecuados
- Al menos 15 empleados contratados de forma fija o indefinida
- Los propietarios de la empresa de seguridad privada no deben haber desempeñado funciones o deberes de control público en seguridad privada durante tres años, no pueden tener condena previa en los últimos tres años por transgresiones graves con respecto a la legislación de seguridad privada, y no habrán sido expulsados del ejército, de los servicios de información o de las fuerzas de seguridad pública
- Garantía financiera de hasta 45.000 € otorgada al Ministerio del Interior
- Seguro de responsabilidad civil de un mínimo de 250.000 € para las empresas de transporte de fondos
- Seguro de robo de un mínimo de 2.000.000 €
- Se requiere un capital social mínimo (excepto para las empresas autorizadas y que operan en la UE con una filial en Portugal) de:
 - ✓ 50.000 € para servicios de monitorización y CCTV
 - ✓ 125.000 € para los servicios generales de vigilancia
 - ✓ 250.000 € para operaciones de caja en tránsito

No existen requisitos específicos relacionados con los uniformes del personal de seguridad privada, no son obligatorios y, en caso de utilizarse, lo único es que no se confundan con los de la policía, aunque tampoco esta condición está

legalmente escrita sino que es un acuerdo o “recomendación” del Ministerio del Interior.

Personal de seguridad:

La autorización del personal de seguridad privada es obligatoria por ley en Portugal. Esa autorización se demuestra con la posesión de una tarjeta de identificación (ID card): documento de identidad obligatorio expedido por el Ministerio del Interior, válido por 5 años y renovable mediante una formación de reciclaje y actualización.

Para obtenerla se deben cumplir una serie de requisitos:

- Edad mínima de 18 años
- Educación mínima obligatoria (9 años)
- Una comprobación de antecedentes y de seguridad, que es llevada a cabo por las autoridades policiales y las propias empresas de seguridad privada a través de su asociación.
- No haber desempeñado funciones o deberes de control público en seguridad privada durante tres años.
- No haber sido expulsado del ejército, de los servicios de información o de las fuerzas de seguridad pública
- Si va a llevar armas durante su trabajo, además un examen médico y psicotécnico / psicológico.

Una vez conseguida la autorización y su tarjeta profesional, se les otorgan unos poderes y competencias siempre que estén prestando el servicio contratado a la empresa de seguridad privada a la que pertenecen:

- Se permite el registro y la incautación de productos en los puntos de entrada a las instalaciones deportivas, aeropuertos e instalaciones portuarias que estén controlando y vigilando.
- Para realizar el control en estos puntos, podrá realizar registros personales y de equipaje utilizando el equipo necesario.

Formación:

El personal de seguridad privada de Portugal tiene la obligación de seguir un programa de formación, obligatorio por ley:

- Portaria ("Ordenanza") N° 1325/2001

Por la que se determina la duración y el contenido de la formación inicial básica del personal de seguridad privada en general y del personal para protección personal en general y para guardaespaldas en particular.

La duración del programa de formación inicial para el personal de seguridad privada es de 58 horas, que obliga a aprobar dos exámenes escritos y que es impartida por escuelas públicas e institutos de formación autorizados a tal efecto por el Ministerio del Interior.

Y además está prevista, y es obligatoria legalmente, una formación especializada para el personal operativo que vaya a prestar servicios en los siguientes tipos de actividades de seguridad privada:

- Control de accesos en centros oficiales y en eventos ("portero de discoteca")
- Guardaespaldas (protección personal)
- Servicios de transporte de objetos de valor y de transporte de dinero o fondos
- Vigilancia y protección de personas
- Protección de bienes y vigilancia de edificios
- Personal portador de armas de fuego

Estas formaciones especializadas son impartidas por entidades titulares de una licencia o agencias especializadas autorizadas en virtud de los Decretos y reglamentos especiales aplicables.

Armas:

Por razones de seguridad nacional y profesional, se requiere una autorización adicional de la empresa de seguridad privada de Portugal que quiera utilizar personal armado en la prestación de sus servicios.

Se han establecido requisitos legales para el almacenamiento de las armas cuando no están utilizándose por el personal, la empresa está obligada a llevar un registro detallado de armas y municiones, y también está legalmente detallado tanto el tipo como el número de armas que se pueden comprar y utilizar.

El personal de seguridad privada que presta servicios de seguridad privada con arma también necesita obtener una licencia, para ello:

- Deben seguir una formación especializada y obligatoria para poder llevar y utilizar armas, consiste en 30 horas de formación (adicional a las 58 horas de formación básica).
- Si además van a trabajar en servicios de transporte de efectivo, el curso tendrá 42 horas más.

Esta formación es impartida por escuelas públicas y centros de formación autorizados a tal efecto por el Ministerio del Interior.

Cooperación público-privada:

Las empresas de seguridad privada de Portugal no pueden prestar servicios y actividades que normalmente están reservados a las fuerzas policiales u otras autoridades de seguridad pública.

Otras actuaciones:

La seguridad privada Portuguesa puede proporcionar servicios y actividades destinados a combatir la piratería a bordo de los buques mercantes. No se ha desarrollado legislación propia del país pues se acogen a la internacional que se ocupa de estos temas.

REINO UNIDO

Legislación de seguridad privada:

La legislación que regula la industria de la seguridad privada de Reino Unido es una única promulgada en 2001¹³⁵:

- Ley de la Industria de Seguridad Privada

Cuya única y última actualización o modificación se produjo en 2006,

La ley que regula la industria de la seguridad privada no permite que los servicios de seguridad privada armados en Reino Unido.

Se ha creado una única autoridad nacional competente para toda la seguridad privada de Reino Unido: la Autoridad de la Industria de Seguridad (SIA), que es la encargada de redactar y modificar la legislación, así como regular el sector mediante sanciones administrativas.

No se ha designado una autoridad para atender las sanciones penales de la seguridad privada, pues en Reino Unido no se contempla la distinción con un ciudadano corriente, por lo que en caso de juzgar un delito penal se tramitaría como se hace habitualmente con cualquier persona.

Empresas de seguridad privada:

Reino Unido es uno de los pocos países que no tiene una obligación legal de emitir una licencia a las empresas de seguridad privada que realizan servicios bajo esa denominación y cumpliendo la Ley correspondiente.

Al no haber autorizaciones, lógicamente no hay ningún tipo de exigencia en cuanto a exclusividad de actividades, por lo que la mayoría de las empresas incorporan otras actividades, principalmente:

- el mantenimiento de instalaciones y
- servicios de auxiliares y conserjería.

No hay requisitos específicos relacionados con los uniformes del personal de seguridad privada.

¹³⁵ <http://www.legislation.gov.uk/uksi/2007/810/contents/made>

Personal de seguridad:

A diferencia de las empresas, el personal de seguridad privada si tiene la obligación legal en Reino Unido de conseguir una autorización o licencia para ejercer la profesión.

La tarjeta de identificación (ID card) del personal de seguridad privada, emitida por la Autoridad de la Industria de la Seguridad (SIA), debe ser exhibida mientras se esté prestando servicios.

Las licencias son válidas por un período de tres años y son renovables presentando la misma documentación que para la inicial, que consisten en:

- Completar una verificación de antecedentes penales de la Oficina de Antecedentes Penales (CRB), tal como se define en la Ley de Rehabilitación de Delincuentes. Estos deben estar disponibles en la estación de policía local, bajo el régimen de licencias de la Autoridad de la Industria de Seguridad (SIA).
- Tener una edad mínima de 18 años en el momento de la solicitud.

En Reino Unido, el personal de seguridad privada tiene idénticas facultades y competencias que cualquier otro ciudadano, a menos que esté acreditado con arreglo al Sistema Comunitario de Acreditación de la Seguridad (CSAS), en cuyo caso se les permite realizar registros e incautaciones de productos peligrosos o sustraídos de los centros que estén vigilando.

Formación:

El personal de seguridad privada de Reino Unido tiene la obligación de seguir un programa de formación. Las personas que soliciten una licencia de la Autoridad de la Industria de la Seguridad (SIA) deben demostrar que tienen las calificaciones apropiadas para el trabajo. Los requisitos de cualificación varían en función del tipo de licencia que se necesite.

El programa de formación obligatoria tiene un mínimo de 20 horas de duración y es impartida por la propia empresa que le ha contratado o por otras entidades de formación y no existe un certificado o acreditación que demuestre la formación recibida, tan solo un registro de asistencia que debe custodiar la empresa de seguridad privada a la que pertenece el vigilante.

Si está reglada una formación especializada para algunos tipos de actividades de seguridad privada, para los que la licencia básica no es suficiente:

- Control de accesos
- Guardaespaldas (protección personal)
- Servicios de transporte de fondos (incluida la gestión y el tratamiento de efectivo)
- CCTV y control de alarmas (CRA)

Estas formaciones especializadas son impartidas por un consorcio formado por las empresas de seguridad privada, las asociaciones profesionales y las entidades de formación.

Armas:

La legislación que regula la industria de la seguridad privada en Reino Unido no permite que los servicios de seguridad privada armados.

Cooperación público-privada:

Las empresas de seguridad privada de Reino Unido no pueden prestar servicios y actividades que normalmente están reservados a las fuerzas policiales u otras autoridades de seguridad pública.

Otras actuaciones:

La seguridad privada de Reino Unido puede proporcionar servicios y actividades destinados a combatir la piratería a bordo de los buques mercantes, para lo que se necesita una licencia específica.

Existe una formación especial para el personal y responsables de seguridad que prestan servicios y llevan a cabo actividades de lucha contra la piratería a bordo de buques comerciales que enarbolan el pabellón de su país.

El personal de seguridad privada puede usar armas a bordo.

REPÚBLICA CHECA

Legislación de seguridad privada:

La industria de la seguridad privada en la República Checa está comprendida en el ámbito del derecho mercantil general, es decir, no existe una legislación específica para esta industria.

Al ser tratada como una actividad comercial normal y sin requisitos especial, la autoridad nacional competente encargada de los controles e inspecciones es el Ministerio de Finanzas y Comercio

Al igual que las sanciones administrativas las imponen los Juzgados de lo Mercantil, como en cualquier otra empresa de cualquier sector y que preste otro tipo de actividad indeterminada y no sujeta a regulación.

Empresas de seguridad privada:

Aunque no haya legislación específica, si es un requisito obligatorio que una empresa de seguridad privada de la República Checa consiga una autorización y se inscriba antes de comenzar su prestación de servicios.

Los requisitos son los mismos que para la creación de cualquier empresa, el cumplimiento de las normas comerciales:

- Los propietarios deben ser mayores de 18 años.

La única condición adicional es que además estos propietarios no tengan antecedentes penales.

En cuanto a los uniformes, al no existir legislación específica, se deja total libertad para utilizarlos o no y sin condicionar sus características en caso de identificar a su personal con ellos.

Personal de seguridad:

No se requiere una licencia profesional para el personal de seguridad privada de la República Checa, sin embargo, en algunos casos puede ser necesario un control de seguridad del Estado.

En caso de que el personal de seguridad privada sea sometido a este control de seguridad del Estado, los requisitos que deben demostrar para superarlo son:

- El dominio de la lengua nacional
- Un examen psicotécnico / psicológico (si lleva armas)
- Una verificación de antecedentes y de seguridad, que es llevada a cabo por las autoridades policiales.
- Tener una edad mínima de 18 años

El control de seguridad, y posterior autorización en caso de realizarlo, es el Ministerio de Justicia, con la colaboración o delegación de funciones en la Policía de la República Checa.

Los poderes y competencias que tiene el personal de seguridad privada de la República Checa no difieren de los que puedan tener cualquier ciudadano que se encuentre realizando otro tipo de trabajo o que presencie una actividad delictiva y desee actuar en nombre propio.

La única diferencia es, que en determinadas condiciones y si figura en el contrato de la empresa de seguridad, se les permite realizar un registro o incautación de los productos robados en el comercio o lugar donde estén prestando servicio de seguridad privada y control de los mismos.

Formación:

El personal de seguridad privada tiene la obligación de completar el período de formación exigido para cualquier otro trabajador que vaya a trabajar en una empresa de la República Checa, tal y como establece el derecho mercantil.

Esta formación es impartida y financiada por las empresas.

Armas:

Se requiere una licencia especial para las empresas de seguridad privada que prestan servicios de seguridad privada armados.

Existe la obligación legal de que una empresa de seguridad privada que proporcione servicios de seguridad privada armados lleve un registro detallado de armas y existen limitaciones en cuanto al tipo y/o número de armas utilizadas y/o a la munición utilizada.

A nivel personal, el porte y uso de armas en la República Checa está regulado por la ley general de armas de fuego. Las armas de fuego requieren un permiso obligatorio (expedido al individuo) y una formación teórica y práctica básica.

Las armas deben ser registradas y almacenadas en casa o en el lugar de trabajo. Su utilización está determinada por las necesidades de los contratos individuales.

El personal de seguridad privada debe seguir una formación especializada y obligatoria (por ley) para poder llevar y utilizar armas.

Cooperación público-privada:

Las empresas de seguridad privada de la República Checa no pueden prestar servicios y actividades que normalmente están reservados a las fuerzas policiales u otras autoridades de seguridad pública.

Por lo tanto, se limitan a la prestación de los servicios de seguridad privada contratados a empresas privadas y particulares.

Otras actuaciones:

La República Checa no participa en otros tipos de actuaciones ni tiene establecidos acuerdos internacionales de ningún tipo.

RUMANÍA

Legislación de seguridad privada:

La industria de la seguridad privada de Rumanía está regulada¹³⁶ por:

- Ley N° 333, promulgada en 2003

Posteriormente actualizada y modificada por:

- Ley N° 40, promulgada en 2010
- Ley N° 295/2004

La ley que regula la industria de la seguridad privada permite a los servicios de seguridad privada armados y la autoridad nacional competente encargada de redactar y modificar la legislación que regula el sector de la seguridad privada de Rumanía es el Ministerio del Interior, a través de la Inspección General de Policía.

Ésta última, la Inspección General de la Policía, es la autoridad nacional competente encargada de los controles e inspecciones para la industria de la seguridad privada, así como de imponer las sanciones administrativas.

Las sanciones penales son impuestas también por la Inspección General de Policía, pero con colaboración e implicación de los Tribunales.

Empresas de seguridad privada:

La autorización de las empresas de seguridad privada de Rumanía es obligatoria por ley, en 2010 se eliminaron los criterios fiscales para la concesión de nuevas licencias a las empresas de seguridad.

La legislación para las empresas de seguridad privada no exige la exclusividad en su prestación de servicio, aunque la mayoría no hace otros servicios y aproximadamente un 90% de las empresas solo ofrecen a sus clientes servicios de seguridad privada.

¹³⁶ http://www.apcs.ro/uploads/legislatie_pdf/lege_333_2003_paza_obiectivelor.pdf
http://www.apcs.ro/uploads/legislatie_pdf/Legea_333_din_2003_modificata_in_vigoare_la_12.08.2010_.pdf
<http://www.apcs.ro/ro/legislatie.html>

Es reseñable la circunstancia de que en Rumania una empresa privada o un particular no pueden contratar servicios de seguridad privada solo por su deseo y con un contrato mercantil como para cualquier otro servicio, deben demostrar que necesitan seguridad realizando, previamente a la autorización de la contratación, una evaluación de riesgos y amenazas de seguridad en su propiedad.

La exposición al riesgo se calcula sobre la base de una puntuación sobre el índice de criminalidad local proporcionado por la policía, y las medidas de seguridad a implantar deben ser adecuadas al resultado de la evaluación para cubrir las amenazas y los riesgos identificados.

Los requisitos para obtención de la autorización de las empresas de seguridad privada, consiste en que:

- Los directores de las empresas de seguridad deben ser licenciados en derecho y además haber completado un curso homologado en gestión de la seguridad.
- Además, el Director General debe tener una licencia de la Inspección General de Policía, esta licencia sólo se concede si:
 - ✓ es ciudadano de la Unión Europea,
 - ✓ es mayor de 21 años
 - ✓ no tiene antecedentes penales y
 - ✓ tiene un Certificado de Director de Seguridad
- La plantilla debe estar dimensionada de forma que cada equipo de seguridad superior a 5 personas o puestos, debe ser supervisado por un jefe de turno y un supervisor de seguridad dedicado exclusivamente a esa función.
- Las compañías deben proporcionar formación y entrenamiento continuo y regular con una empresa o centro de formación autorizada.
- Las empresas de seguridad deben realizar mensualmente una revisión de los incidentes ocurridos en su prestación de servicios y comunicarlos a la autoridad competente.

Existen requisitos específicos relacionados con los uniformes del personal de seguridad privada:

- Hay dos tipos de uniformes
 - ✓ Uniforme de servicio
 - ✓ Uniforme de protección
- Éstos deben ser diferentes para cada organización para identificar la empresa a la que pertenece el vigilante.
- No deben crear confusión con las de las autoridades públicas.
- Los uniformes deben ser aprobados por la policía nacional, que comprobará la condición anterior.
- Sólo se pueden utilizar durante las horas de trabajo, no permitiendo que el personal lo lleve puesto durante los desplazamientos desde su casa al puesto de trabajo, teniendo que cambiarse de ropa antes y después del horario contratado.
- Se prohíbe a los trabajadores de las empresas de seguridad llevar pasamontañas, esposas ni protección facial que pueda ocultar su rostro e identidad.

Personal de seguridad:

La autorización del personal de seguridad privada es obligatoria por ley en Rumanía, para lo que deben presentar documentación que acredite:

- Ser ciudadano rumano o ser ciudadano de la Unión Europea.
- Una verificación de antecedentes y de seguridad, que será llevada a cabo por la policía.
- Haber completado la educación primaria.
- Pasar una prueba de salud básica, examen médico.
- Un examen psicotécnico / psicológico si va a llevar armas.
- Edad mínima de 18 años.

La autorización permite la emisión de una tarjeta de identificación (ID card) como personal de seguridad privada, que debe contener el nombre y apellidos del vigilante, su cargo, el nombre de la empresa empleadora, el número de serie del certificado de vigilante y la empresa que emitió el certificado.

El personal de seguridad privada de Rumanía tiene las siguientes facultades y competencias:

- Denegar el acceso a personas no autorizadas
- Arrestar o retener provisionalmente a personas, es decir, cuando el agente atrapa a un delincuente es obligatorio retenerlo hasta que llegue la policía, y luego entregarlo. Este arresto es limitado
- Realizar funciones de primera respuesta en caso de incendio u otros desastres
- Si el agente de seguridad atrapa a un delincuente, puede registrarlo, retener e incautar cualquier objeto y cumplimentar una denuncia por escrito. que posteriormente tramitará la policía.

Formación:

El personal de seguridad privada tiene la obligación de seguir una formación básica consistente en un programa de formación de 360 horas de duración.

La formación es impartida por empresas especializadas autorizadas por el Ministerio del Interior, y al finalizarla con éxito recibe un certificado de competencia que le permite demostrar su competencia.

Es obligatorio legalmente realizar una formación de seguimiento o de actualización de forma anual para mantener la competencia.

También existe una formación especializada obligatoria (por ley) para los responsables de la seguridad privada, es decir, el personal directivo operativo que influye en las operaciones.

La duración esta formación especializada es de 120 horas y es impartida por empresas especializadas autorizadas por el Ministerio del Interior.

Armas:

Las empresas de seguridad privada de Rumanía no necesitan obtener una autorización o licencia específica para tener armas ni para prestar servicios de seguridad privada armados.

Lo que sí tienen, en caso de tener y prestar servicios con arma, es la obligación legal de llevar un registro detallado de armas y de garantizar su seguridad cuando las custodien fuera de horario de trabajo.

No hay limitaciones en cuanto al tipo y/o número de armas utilizadas y/o a la munición utilizada.

A nivel personal, los vigilantes de seguridad privada que vayan a utilizar armas durante su prestación de servicios, requieren una licencia especial, expedida por la Junta de Armas, Explosivos y Sustancias Tóxicas.

Su duración es ilimitada, pero para mantener su vigencia el personal de seguridad privada debe seguir una formación especializada y obligatoria (por ley), consistente en un programa de teoría y ejercicios prácticos de 40 horas de formación y que es impartida por empresas certificadas y homologadas por la autoridad competente.

Cooperación público-privada:

En general, la relación entre la industria de la seguridad privada de Rumanía y la policía del país es buena. Sin embargo, no están claros los protocolos de asociación, hay colaboración de forma habitual y espontánea, pero no hay una regulación normativa ni legislativa que la soporte. Además, las leyes y reglamentos de seguridad no se aplican sistemáticamente en todas las regiones del país.

Otras actuaciones:

Rumanía no participa en otros tipos de actuaciones ni tiene establecidos acuerdos internacionales de ningún tipo.

SUECIA

Legislación de seguridad privada:

La industria de la seguridad privada de Suecia está regulada por la legislación desarrollada por sus instituciones¹³⁷, en particular:

- Ley de empresas de seguridad, promulgada en 1974
- Ley de Armas de 1996

Desde ese momento, se ha producido actualizaciones y/o modificaciones, las últimas introducidas en 2006, relativas a las disposiciones transitorias.

Las autoridades nacionales competentes encargadas de redactar y modificar la legislación que regula el sector de la seguridad privada de Suecia, son el Consejo de Administración de la Policía regular y el Consejo de Administración del Condado.

Siendo este último, el Consejo de Administración del Condado, la autoridad nacional con todas las competencias en Suecia para toda la supervisión y sanción de la industria de la seguridad privada; tanto de realizar los controles e inspecciones, como para imponer las sanciones administrativas y también las sanciones penales.

Empresas de seguridad privada:

Las empresas de seguridad privada de Suecia tienen la obligación legal de obtener una licencia para la actividad.

Una vez obtenida, la legislación sueca no permite realizar otras actividades diferentes a la seguridad privada, por lo que en este país es el 100% el número de empresas que solo prestan la seguridad como único servicio.

Los requisitos para conseguir la autorización como empresa de seguridad privada, se limitan a una única condición:

- Que los propietarios de la empresa solicitante no tengan condenas penales.

¹³⁷ <http://www.notisum.se/rnp/sls/lag/19740191.htm>

También existen requisitos específicos relacionados con los uniformes del personal de seguridad privada. El principal es que se establece como de uso obligatorio, con la excepción del personal que esté prestando servicio en el sector del comercio y que está presente en las tiendas, para evitar su identificación y facilitar su trabajo, así como para el personal de protección personal (guardaespaldas) por similares motivos.

Personal de seguridad:

En Suecia, la autorización del personal de seguridad privada es legalmente obligatoria. Al solicitar una licencia como personal de seguridad privada, la ley exige que el solicitante en cuestión cumpla una serie de requisitos:

- El dominio del idioma nacional, igual que se pide para el resto de las empresas de otros sectores.
- Una verificación de antecedentes y de seguridad, que además deberán presentar actualizados anualmente para mantener la acreditación.
- Tener una edad mínima de 18 años
- Suecia no exige la realización de un examen médico ni psicotécnico / psicológico en general, aunque si se precisa un examen médico para el personal que trabaje la mayor parte del tiempo en la noche.

A los responsables de la empresa no se les exige una edad mínima determinada, aunque si se les pide ser mayor de edad en la legislación empresarial, que aplica a todas independientemente de su actividad; pero si se les pone como requisito tener al menos 2 años de experiencia en el sector de la seguridad privada.

La acreditación como personal de seguridad privada otorga pocos poderes y competencias diferentes al de cualquier ciudadano sueco, tan solo:

- Se les permite realizar el registro de un individuo que haya sido sorprendido robando en un comercio o industria donde se esté prestando el servicio de vigilancia, para incautarle los objetos y presentarles como prueba ante las autoridades policiales.

Formación:

El personal de seguridad privada de Suecia tiene la obligación de seguir una formación consistente en un programa de 288 horas de duración, impartido por institutos y centros académicos certificados en formación en seguridad y financiados por la asociación de empresas del sector.

Al finalizar con éxito, el personal de seguridad privada recibe un certificado de competencia, necesario para solicitar la acreditación y obtener la tarjeta de identidad profesional.

Además, deberá realizar un reciclaje y actualización cada cuatro años, consistente en una formación obligatoria por ley.

Los responsables de la seguridad privada, es decir, el personal directivo operativo, tiene también una formación especializada obligatoria (por ley) de 44 horas de duración.

Está prevista una formación especializada para los siguientes tipos de actividades de seguridad privada:

- Seguridad de eventos (control de multitudes)
- Control de accesos
- Guardaespaldas (protección personal)
- Servicios de transporte de fondos (incluida la gestión y el tratamiento de efectivo)
- Seguridad de la aviación
- Seguridad marítima
- Seguridad urbana (estaciones de tren/metro, patrullas de la ciudad que complementan a la policía, etc.)
- Protección de infraestructuras críticas
- Servicios caninos

Algunos de estos cursos especializados son impartidos por institutos de formación de seguridad certificados; otros por el departamento de policía (por ejemplo, control de multitudes, de accesos y seguridad marítima).

Armas:

La ley que regula la industria de la seguridad privada de Suecia permite los servicios armados, en particular con la instrucción FAP 694-1.

Las empresas de seguridad privada que prestan servicios armados necesitan una licencia, cuya autoridad nacional competente de expedirlas es el Consejo de Administración.

Esta autorización tiene la misma duración que el contrato para el que hayan sido solicitados y es renovable con la presentación de nuevos contratos de clientes que requieran servicios con personal armado.

Y tras obtener esa autorización, la empresa de seguridad privada tendrá que comprar las armas, lo que precisa de otra licencia especial, ésta vez la autoridad competente de expedirla es el Departamento de policía.

Su duración es de 5 años y es renovable a su terminación presentando la documentación correspondiente.

Los requisitos legales para las empresas de seguridad privada que utilicen armas en su prestación de servicios son:

- Tenerlas guardadas en casilleros seguros con alarma (caja fuerte).
- Llevar un registro detallado de armas.
- Utilizar solo el tipo de arma y munición establecida: arma semiautomática de 9 mm.

El personal de seguridad privada que presta servicios con arma precisa obtener una autorización especial, la autoridad nacional competente que la expide es el Departamento de policía local

Es una licencia limitada al tiempo que el guardia armado esté trabajando en el servicio contratado y tiene que renovar su solicitud para cada nuevo trabajo que la requiera.

Uno de los principales requisitos para obtenerla es seguir una formación especializada y obligatoria (por ley) para poder llevar y utilizar armas, que comprende, entre otras materias: derecho, transporte y utilización del arma, conocimientos técnicos, formación práctica y pruebas finales.

La duración de esta formación debe ser como mínimo de 43 horas y puede proporcionarla cualquier persona que esté aprobada como instructor de armas por el departamento de policía.

Cooperación público-privada:

Las empresas de seguridad privada de Suecia no pueden prestar servicios y actividades que normalmente están reservados a las fuerzas policiales u otras autoridades de seguridad pública.

Otras actuaciones:

Suecia no participa en otros tipos de actuaciones ni tiene establecidos acuerdos internacionales de ningún tipo.

9.- CONCLUSIONES

9.- CONCLUSIONES

La aprobación de la nueva Ley de Seguridad Privada deroga la anterior Ley 23/1992 justificándose principalmente en los cambios tecnológicos, pero realmente unifica y actualiza el abanico existente de normativa que se podría considerar como compleja, extensa y antigua.

Además, se enfoca hacia el concepto de seguridad integral con un tratamiento total y sistemático del conjunto de la seguridad privada aceptando la realidad existente del sector, regulando también la actividad de investigación privada y a los detectives privados, que se encontraban autorizados y admitidos, pero no incluidos claramente en la legislación aplicable.

También deroga, solo en los puntos que la contradiga o se oponga, lo que dice el Real Decreto 2364/1994 que desarrollaba la Ley anterior ¹³⁸ y que permanece vigente hasta que se promulgue el nuevo o nuevos reglamentos, cuyos borradores llevan más de cuatro años en estudio.

Esta situación, inusual en la historia legislativa española que suele tener preparada la legislación desarrolladora a la vez, si no antes, de la propia Ley, es posible que esté produciendo vacío normativo y favoreciendo intrusismo y/o mala praxis profesional al estar operando con una Ley nueva y un Real Decreto sobre la anterior, cuando en numerosos artículos de la Ley 5/2014 terminan con la indicación “que se desarrollará reglamentariamente” o similares.

Aunque en el punto III de su Preámbulo, la propia Ley asegura que “Al contrario de la anterior regulación, la nueva ley representa un tratamiento total y sistemático de la seguridad privada en su conjunto, que pretende abarcar toda la realidad del sector existente en España, al tiempo que lo prepara para el futuro”; y también indica en su Artículo 1 que:

¹³⁸ REAL DECRETO 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada. publicado en el BOE nº 8, de 10 de enero de 1995

“Esta ley tiene por objeto regular la realización y la prestación por personas privadas, físicas o jurídicas, de actividades y servicios de seguridad privada que, desarrollados por éstos, son contratados, voluntaria u obligatoriamente, por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para la protección de personas y bienes. Igualmente regula las investigaciones privadas que se efectúen sobre aquéllas o éstos. Todas estas actividades tienen la consideración de complementarias y subordinadas respecto de la seguridad pública.”

Sin embargo, no es aceptada con agrado en su totalidad, ya desde su publicación produce fuertes críticas de la oposición al Gobierno al que acusan de que con esta Ley se privatiza la seguridad pública en beneficio de las empresas privadas de seguridad.

Tampoco están muy contentos los trabajadores de seguridad privada, que dan en parte la razón a la crítica anterior afirmando que las empresas que les contratan salen beneficiadas, por ejemplo les abren nuevos campos de actuación y servicios nuevos como la vigilancia de los centros penitenciarios, de Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE), perímetro de fronteras y de edificios o instalaciones de organismos públicos.

Mientras que a ellos la Ley les amplía funciones, facilita la habilitación aumentando la competencia y que su trabajo se realice por personal con menos preparación y menos exigencias para acceder al puesto y sin embargo no les otorga mayores competencias ni, la tan ansiada desde hace tiempo, carácter total y permanente a todos los efectos como agente de la autoridad, que tan solo en los casos de sufrir una agresión si se incrementa esa calificación penal hacia el agresor pero no disponen ellos de esa consideración en su trabajo cotidiano.

El nuevo texto también regula la actuación en los servicios de vigilancia y protección prestados por los vigilantes de seguridad cuando sus empresas sean contratadas para vigilar espacios públicos, se actualiza ante nuevas amenazas y riesgos, la formación inicial y continua se profesionaliza, la prestación de los servicios tendrán mayor seguridad jurídica y eleva el importe de las sanciones más graves a las empresas hasta los 600.000 euros.

Definitivamente esta Ley pretende otorgar mayor cobertura legal a servicios que ya estaban realizando y, además, dejando por escrito para que no haya dudas, de que la seguridad privada siempre está subordinada a la pública.

Se pueden destacar como novedades generales:

- ✓ En el punto III del Preámbulo, la ley nombra los conceptos de complementariedad, cooperación y corresponsabilidad. Las FFCCSS protegen el sistema general de derechos y libertades instaurados por la Constitución, su relación con la seguridad privada es fundamental para cambiar el enfoque anterior desde un principio de “subordinación” al nuevo de “complementariedad” junto con los de “cooperación” y “corresponsabilidad” para adaptarse de forma continua y más flexible a los diversos cambios sociales, con técnicas legislativas que no precisen para ello reformas de rango legal.
- ✓ Y en el título preliminar, en el Artículo 2, se han definido legalmente conceptos y términos que la legislación existente dejaba jurídicamente imprecisos o indeterminados, como por ejemplo la misma definición de seguridad privada, de lo que se considera actividad, servicio o función de seguridad, las medidas, etc.
- ✓ Como ya se ha comentado antes una de las principales novedades es la protección jurídica de los vigilantes de seguridad privada como agente de autoridad, aunque la demanda del sector era que fuese así en todo momento, pero la Ley solo la incorpora en caso de agresiones o desobediencias de las que sean objeto actuando en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- ✓ Ya en el título preliminar de la nueva ley se menciona la actualización del ámbito de las actividades de seguridad privada, detalladas más tarde en el Artículo 41, y aparece la regulación de las actividades compatibles, que son todas aquellas inciden o son anexas a la seguridad.
- ✓ También se terminan de definir las actividades de seguridad privada entre la que se incluyen la investigación privada y los servicios de videovigilancia, como una actividad más, considerando que son servicios que pueden incidir de forma directa en el ámbito de la intimidad de los ciudadanos.

- ✓ La participación de las Comunidades Autónomas en la materia de seguridad privada es otra de las novedades respecto a la Ley de seguridad anterior. Con esa finalidad, y para evitar interferencias y duplicidades, están determinados mecanismos de coordinación y se define el reparto de competencias estatales y autonómicas.
- ✓ Otra actividad que no está incluida entre las específicas de seguridad privada, pero que la Ley permite desarrollar a estas empresas de forma compatible con ella, es la seguridad de la información y de las comunicaciones.
- ✓ No obstante, también empresas que no sean de seguridad podrán ejercerlas, pero siempre sometidas a ciertas condiciones y obligaciones debido a su directa incidencia en la seguridad de las entidades públicas y privadas.

Y en particular para las empresas, personal y servicios de seguridad:

Tanto para las empresas de seguridad, como para el personal de seguridad, sus competencias han aumentado notablemente; a partir de ahora van a poder realizar trabajos específicamente encomendados solo a las Fuerzas de Seguridad, y además otras labores en otros espacios y así incrementar las posibilidades mercantiles y económicas.

Las novedades más destacables y sus requisitos más controvertidos son:

Vigilar en lugares públicos: el artículo 41 de la Ley, en su punto 2, especifica que los servicios de vigilancia y protección, se prestarán en coordinación, cuando proceda, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en:

- a) La vigilancia en polígonos industriales y urbanizaciones delimitados, incluidas sus vías o espacios de uso común.
- b) La vigilancia en complejos o parques comerciales y de ocio que se encuentren delimitados.
- c) La vigilancia en acontecimientos culturales, deportivos o cualquier otro evento de relevancia social que se desarrolle en vías o espacios públicos o de uso común, en coordinación, en todo caso, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- d) La vigilancia y protección en recintos y espacios abiertos que se encuentren delimitados.

Por lo tanto, no se han incluido uno de los puntos que en la fase de borrador de la Ley creó más controversia, y era que parecía que se les iba a permitir “patrullar” por zonas públicas en general. Aunque sí que se han ampliado sus competencias desde lo anterior, en que se permitía la vigilancia privada en polígonos industriales, centros comerciales y en las urbanizaciones donde se contrataba la empresa de seguridad.

La vigilancia privada en espacios públicos (calles, plazas, parques, etc.) solo se podrá realizar, de forma excepcional y bajo el control de las FFCCSSEE, cuando sea necesario en sus autorizadas atribuciones de protección de personas y bienes, transporte de dinero u objetos valiosos, comprobación de alarmas, etc.

Detener delincuentes: según la anterior Ley de 1992 los vigilantes podían detener personas cuando les sorprendiesen infringiendo en lugares o actividades incluidas en su ámbito de protección. La redacción definitiva de la nueva permite a los vigilantes prevenir actuaciones contrarias a la ley y recuerda que, al igual que cualquier ciudadano (en virtud de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), estarán facultados para interceptar a una persona en caso de “delito flagrante” y avisar a las FFCCSS para ponerlos a su disposición.

El problema es que los propios vigilantes serán los que decidan cuándo deben intervenir para prevenir un delito y, también, qué puede considerarse un delito flagrante, dejando la duda si van a sobrepasarse en sus atribuciones o, por el contrario, por miedo a ello no van a actuar como debieran.

Identificar personas: al igual que en el caso de las detenciones, ya antes podían hacerlo en sus labores de vigilancia y en los lugares donde estaban prestando servicio, ahora también podrán hacerlo a los delincuentes que detengan cometiendo delito.

Lo que no se les permite, tampoco ahora, es pedirles la documentación sino solo anotar sus datos personales, ni interrogar, tomarle declaración, investigar o hacer averiguaciones sobre esos datos ni comprobarlos.

Y aquí la nueva Ley vuelve a dejar un vacío respecto a la petición de documentación en los accesos a lugares públicos o empresas privadas por los conocidos como “auxiliares”, personal que queda específicamente excluido según dice en el Artículo 6.2.b sobre los servicios prestados por personal auxiliar,

conserjería y análogos, pero que estaba ya realizando esa labor y que va a seguir prestándola con la actual.

Según el informe 2014/052 de 27/06/2014, emitido por la Unidad Central de Seguridad Privada de la Dirección General de la Policía, a petición de una Unidad Territorial de Seguridad Privada,¹³⁹ se concluye que “hasta que, en el futuro desarrollo reglamentario de la Ley 5/2014, de Seguridad Privada, contemple una delimitación normativa entre ambos tipos de controles de accesos, los de seguridad, exclusivos para vigilantes, y los auxiliares, para otro tipo de personal, es criterio de esta Unidad establecer una diferenciación acorde a lo siguiente:

1. A tenor del artículo 32 de la Ley 5/2014 de Seguridad Privada, serán efectuados por Vigilantes de Seguridad, en el ejercicio de sus funciones, los controles de acceso de seguridad, cuando estos conlleven sometimiento a medidas de seguridad, tales como scanner, arcos detectores, raquetas de detección, controles biométricos, expedición de tarjetas de accesos con fotografía u otros similares, así como la posibilidad de controlar a las personas, en cualquier momento y lugar del sitio al que se accede, la capacidad de impedir el acceso o forzar la salida del mismo, todo ello cuando la finalidad principal o común sea la de proteger, prevenir o evitar la posible comisión de actos dañinos o delictivos, etc.

2. Según establece el artículo 6.2.b, de la Ley 5/2014, se podrán realizar por personal ajeno al de seguridad privada, siempre que no impliquen la asunción o realización de servicios o funciones de seguridad privada, los controles de acceso auxiliares, como puedan ser, a modo de ejemplo: los controles documentales para el embarque en buques o aeronaves; para el acceso a determinados locales o productos a los menores de edad; para el pago con tarjetas; de visitas en inmuebles, despachos o consultas; para la asistencia sanitaria; para recoger a menores en la salida a guarderías o colegios; u otros de similar naturaleza a los citados, etc. No obstante, estos servicios y funciones podrán prestarse o realizarse por empresas y vigilantes de seguridad privada, siempre con carácter complementario o accesorio de las funciones de seguridad privada que se realicen y sin que, en ningún caso, constituya el objeto principal del servicio que se preste”.

¹³⁹https://www.policia.es/org_central/seguridad_ciudadana/unidad_central_segur_pri/i_reservada/2014/2014_052.pdf

Requisitos del personal: se comprueba que la nueva Ley elimina algunos requisitos y disminuye exigencias en otros de los que se pide a los nuevos vigilantes de seguridad, abriendo paso a la profesión a personas que antes lo tenían vedado o al menos muy difícil.

Como por ejemplo la prohibición de tener antecedentes penales que existía hasta ahora se rebaja a que sólo se consideren los antecedentes por delitos dolosos y por intromisión o vulneración de derechos fundamentales (en estos dos últimos casos, sólo durante los cinco años anteriores).

Otro requisito que se elimina es la exigencia de tener nacionalidad española o de un país miembro de la UE, ahora también podrán ser vigilantes de seguridad las personas de países con los que España tenga acuerdos recíprocos para el desempeño de esta profesión.

Pero por otro lado también aparecen novedades interesantes, por primera vez la formación del personal de seguridad no depende solo del Ministerio del Interior y facilita el incremento del nivel formativo con los Ministerios de Educación y de Trabajo.

Ahora será requisito ser universitario para ser detective privado o para dirigir una empresa de seguridad, mientras que se crea un nivel de Formación Profesional para los vigilantes de seguridad.

Relación de la seguridad privada con la pública: en la Ley de 1992 las competencias de la seguridad privada estaban subordinadas al mandato de las FFSS, en la nueva esa subordinación se convierte en coordinación y se equiparan los sectores privado y público.

Por ejemplo, en el Artículo 41.3.d) se establece que las compañías de seguridad podrán participar en la “prestación de servicios encomendados a la seguridad pública, complementando la acción policial”. Es decir, se incrementa la implicación de los vigilantes de seguridad privada en los operativos que desarrollen los funcionarios de las Fuerzas de Seguridad tanto en espacios privados como públicos, participando en actividades de mantenimiento del orden.

Creación del Registro Nacional de Seguridad Privada: en este Registro el Ministerio de Interior inscribirá las autorizaciones, declaraciones responsables, habilitaciones o acreditaciones, de personal de seguridad privada, empresas de

seguridad privada o despachos de detectives privados, los centros de formación del personal de seguridad privada y las centrales receptoras de alarma de uso propio (cuando no sean objeto de inscripción en los registros de las comunidades autónomas). Así como las sanciones impuestas cuando los servicios se presten en un ámbito distinto al de una comunidad autónoma.

Por su parte los Registros Autonómicos inscribirán las empresas de seguridad privada, los despachos de detectives privados, los centros de formación del personal de seguridad privada y las centrales cuyo ámbito de actuación esté limitado a su territorio, así como las sanciones impuestas.

En ambos registros, nacional y autonómicos, se anotarán los datos de las empresas que realicen actividades de seguridad informática.

Más vigilancia y sanciones a las empresas: la nueva Ley aumenta los requisitos materiales y administrativos de las empresas de seguridad, éstas tienen que demostrar solvencia económica y la posesión de medios organizativos.

Serán inspeccionadas al menos anualmente por la seguridad pública y deberán demostrar el cumplimiento de sus procedimientos, además de tener a disposición del Registro Nacional de Seguridad Privada sus datos e información a través de la Administración electrónica.

Las sanciones se incrementan significativamente, como por ejemplo las infracciones cometidas por las empresas de seguridad, que se categoricen como muy graves, se elevan desde los 30.000 a los 600.000 euros.

10.- RECOMENDACIONES

10.- RECOMENDACIONES

Tras el análisis desarrollado, se pueden resumir en los siguientes los principales aspectos de la Ley que deberían ser desarrollados y definidos en el Reglamento, actualmente en borrador:

Artículo 6.2: Aclaración sobre las atribuciones de porteros, conserjes y demás personal auxiliar análogo.

Artículo 6.6: Requisitos específicos de las empresas que se dediquen a las actividades de seguridad informática.

Artículo 9.2: Características de los contratos de prestación de servicios de seguridad privada.

Artículo 11.4: Datos de las empresas de seguridad informática que deben anotarse en el Registro Nacional de Seguridad Privada, o autonómicos.

Artículo 16.2: Composición y funciones de las comisiones mixtas de seguridad privada, autonómicas o provinciales.

Artículo 17.2: Creación de centros de formación por las empresas de seguridad.

Artículo 18.1: Procedimiento de inscripción en el registro correspondiente de las empresas de seguridad.

Artículo 19.1.c: Medios humanos, de formación, financieros, materiales y técnicos con los que deben contar las empresas de seguridad.

Artículo 19.1.c: Términos de la acreditación de los ingenieros, técnicos y operadores de seguridad.

Artículo 19.1.d): Especificar las medidas que deben disponer las empresas de seguridad.

Artículo 19.1.e: Condiciones en las que debe suscribirse el contrato de seguro de responsabilidad de las empresas de seguridad.

Artículo 19.1.f: Cuantía del aval que debe constituir las empresas de seguridad.

Artículo 19.2: Si se les puede exigir reglamentariamente a las empresas de seguridad que realicen las actividades de protección personal, depósito de fondos, depósito de explosivos, transporte de fondos y explosivos, y explotación de CRA (Centrales Receptoras de Alarmas), el cumplimiento de otros requisitos y garantías adicionales.

Artículo 19.3: Si se les puede exigir la ampliación de requisitos referentes a medios personales y materiales a las empresas de seguridad que realicen las actividades de vigilancia, instalación y mantenimiento, y explotación de CRA (Centrales Receptoras de Alarmas), para poder prestar servicios de seguridad privada en infraestructuras críticas o en servicios esenciales, así como en los servicios con armas de fuego, servicios de vigilancia que en el exterior de los edificios que requieran autorización previa por parte del órgano competente, o que así lo decida el órgano competente.

Artículo 19.6: Forma en la que deben cumplir los requisitos establecidos en la Ley aquellas empresas de seguridad no españolas, autorizadas para la prestación de servicios de seguridad privada con arreglo a la normativa de cualquiera de los Estados miembros de la UE o de los Estados parte en el Acuerdo sobre el EEE.

Artículo 19.7: Cuándo las empresas de seguridad, que tengan como objeto exclusivo la instalación y mantenimiento, si se les puede eximir del cumplimiento de algunos de los requisitos incluidos en el artículo 19.

Artículo 21.1.e: Información y datos mínimos obligatorios que debe contener el informe de actividades y el resumen de las cuentas anuales de las empresas de seguridad.

Artículo 24.1: Requisitos para la apertura de despachos de detectives privados.

Artículo 24.2: Forma en la que se determine la presentación de la declaración responsable de los despachos de detectives.

Artículo 24.2 e: Condiciones en las que debe suscribirse el contrato de seguro de responsabilidad de los despachos de detectives.

Artículo 24.2.f: Aval que se debe constituir para los despachos de detectives privados.

Artículo 24.2.h: Medidas que deben disponer los despachos de detectives privados.

Artículo 25.1.a: Forma de comunicación de los contratos suscritos por los despachos de detectives privados.

Artículo 25.1. b: Formato del libro – registro que deben tener los despachos de detectives privados.

Artículo 25.1.h: Forma en la que los despachos de detectives privados deben comunicar los cambios que afecten a su forma jurídica, denominación, composición, domicilio y sucursales.

Artículo 25.1.i: Información que debe contener la memoria anual de actividades de los despachos de detectives privados.

Artículo 26.3: Incrementar la exigencia formativa del personal encargado de la prestación de servicios en infraestructuras críticas, servicios esenciales para la comunidad, y aquéllos que excepcionalmente lo requieran en función de sus características específicas.

Artículo 26.4: La regulación de la obtención por el personal de seguridad privada de habilitaciones adicionales a las ya adquiridas. También para éste artículo, el desarrollo reglamentario debería contemplar la exclusión de los requisitos de formación ya acreditados y la valoración para la adquisición de dicha habilitación adicional la experiencia acreditada en el desarrollo de funciones de seguridad privada.

Artículo 26.5: Definir con claridad la uniformidad, distintivos y medios de defensa de los vigilantes de seguridad y de los guardas rurales y sus respectivas especialidades.

Artículo 27.1: Términos en los que se determine la habilitación del personal de seguridad privada.

Artículo 28.1.i: Pruebas de comprobación que deben superar los aspirantes para obtener la habilitación profesional.

Artículo 28.2: Requisitos específicos que deben tener los aspirantes para obtener la habilitación profesional, en atención a las funciones que hayan de desempeñar.

Artículo 28.6: Establecer las medidas compensatorias sobre reconocimiento de cualificaciones profesionales, que se podrán aplicar para suplir la carencia o insuficiencia de conocimiento o aptitudes necesarios para el ejercicio en España de funciones de seguridad privada por parte de los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados que sean parte en el Acuerdo sobre el EEE.

Artículo 29.2: Definir el grado y experiencia profesionales que acrediten la cualificación de los miembros de las FFCCSS y de las FFAA para el desempeño de las diferentes funciones de seguridad privada, siendo exigible en todo caso la prueba de comprobación de conocimientos y capacidad.

Artículo 29.4: Requisitos que deben reunir los centros de formación del personal de seguridad privada, para obtener la declaración responsable ante el Ministerio del Interior.

Artículo 32.3: Objetos o sustancias peligrosas que deben ser almacenados y transportados por los vigilantes de explosivos.

Artículo 35.1.h: Responsabilidad de los jefes de seguridad sobre la custodia y traslado de armas de titularidad de la empresa en la que pertenece.

Artículo 35.2: Circunstancias por las que se puede exigir la existencia de un jefe de seguridad.

Artículo 35.3: Casos en lo que los jefes de seguridad pueden delegar el ejercicio de funciones.

Artículo 36.2: Casos en los que los usuarios deben situar al frente de la seguridad integral de la empresa a un director de seguridad.

Artículo 36.5: Casos en los que los Directores de seguridad pueden delegar el ejercicio de funciones.

Artículo 38.6: La forma en la que los guardas rurales puedan prestar sus servicios directamente a titulares de bienes y derechos de seguridad sin estar integrados en empresas de seguridad.

Artículo 39.1: Definir las características de los vehículos, uniformes, y distintivos.

Artículo 39.3: Servicios de seguridad privada que deben desarrollarse con armas de fuego.

Artículo 39.3: Salvedades a la obligación de portar las armas adecuadas sólo estando de servicio.

Artículo 39.4: Casos que excepcionalmente los vigilantes de seguridad ejerzan sus funciones en el exterior de los inmuebles de cuya vigilancia estuvieran encargados.

Artículo 40.1: Términos en los que los servicios de seguridad privada enumerados deben prestarse con armas de fuego.

Artículo 39.4: Definir las armas de fuego adecuadas para realizar cada tipo de servicio.

Artículo 43.3: Autorización por parte del Ministerio del Interior o del órgano autonómico correspondiente de la prestación de servicios de protección personal.

Artículo 44.1: Cuantías que se deben alcanzar para que se presten obligatoriamente los servicios de depósito de seguridad.

Artículo 45: Forma en la que debe prestarse los servicios de transporte de seguridad.

Artículo 46.1: Características del proyecto de instalación que deben elaborar los ingenieros acreditados.

Artículo 46.2: Forma en la que debe realizarse las revisiones preventivas de los servicios de instalación y mantenimiento.

Artículo 47.3: Especificaciones a las que deben estar sujetos los servicios de análisis y monitorización de eventos de seguridad de la información y las comunicaciones.

Artículo 49.1: Condiciones y plazos del informe de investigación.

Artículo 51.3: Aclarar si el Ministerio del Interior o, en su caso, el órgano autonómico competente podrá ordenar que los titulares de establecimientos o instalaciones industriales, comerciales y de servicios y los organizadores de eventos adopten las medidas de seguridad que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 51.4: Medidas de seguridad de las sedes y delegaciones de las empresas de seguridad privada vinculadas a la operativa de seguridad y los despachos de detectives privados y sus sucursales.

Artículo 52.2: Regulación de las características, elementos y finalidades de las medidas de seguridad.

Artículo 54.3: Supuestos y forma en la que las empresas de seguridad, los despachos de detectives, personal de seguridad privada, establecimientos obligados, centros de formación, centrales de alarma de uso propio y usuarios deben facilitar a las FFCCSS el acceso a las instalaciones y medios a efectos de inspección, así como a la información contenida en los contratos de seguridad, en los informes de investigación y en los libros registro.

Artículo 60: Las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrían introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones establecidas en esta ley que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites de las que en ella se contemplan, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

Agirreazkuenaga, Iñaki. (1990). Perfiles y problemática de la seguridad privada en el ordenamiento jurídico español, Compilación: Policía y Seguridad: Análisis jurídico-público. Oñati (España). Instituto Vasco de Administraciones Públicas, HAEE/IVAP.

Aguad Cudolá, Vicenç. (2007). Derecho de la Seguridad Pública y Privada. Navarra (España). Thomson Aranzadi.

Azorin, F.y Sánchez-C., J., (1986) Métodos y aplicaciones del muestreo. Madrid (España). Alianza.

Ballbe Mallol, M. (1996). Modelos policiales comparados, Seguridad y Estado Autonómico, VII Seminario: duque de Ahumada. Madrid (España). Edición Ministerio de Justicia e Interior.

Ballbe Mallol, M. (1983). La Policía y la Constitución, de la Colección Policía y Sociedad Democrática, Compilada por José Maria Rico. Madrid (España). Ministerio del Interior.

Ballbe Mallol, M. El Periódico 5/09/99: *“Ni pública, ni privada”*.

Ballbe Mallol, M. (1983). Monografía sobresaliente sobre «Orden Público y Militarismo en la España constitucional» (1812-1983). Madrid (España). Alianza Editorial.

Ballbe Mallol, M. Orden Público y Militarismo en la España Constitucional, Editorial Alianza Universal, citado por Pedro Ogalla Jiménez y otros, en un artículo publicado en el Revista Policía, edición conmemorativa de los 170 años de la Policía.

Barcelona Llop, J, Reflexiones Constitucionales sobre el Modelo Policial Español, en Revista Española de Derecho Constitucional.

Blanco Pasamontes, C. (2005). III Seminario Europeo de Seguridad Privada: Las Empresas de Seguridad en el Nuevo Espacio de la Unión Europea. Madrid (España).

Calero Orozgo, L. M. La Seguridad Privada en España: Actores, Especificaciones y su planificación. Madrid (España). Universitas Internacional.

Clemente Díaz, Miguel y Gordillo Rodríguez, Rodolfo. (2013) Introducción a la Criminología, Madrid (España). Udimia.

Costa Martínez, T. (1912). Formas Típicas de Guardería Rural. Madrid (España). Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Curbet, Jaime. (1983). Modelo policial español. Compilación por José María Rico: Policía y sociedad democrática. Madrid (España). Alianza Universidad.

Domínguez-Berrueta De Juan, M./ Fernando Pablo, M / Fernández Sánchez De Gatta / Nevado Moreno, P. (1977). Constitución, policía y fuerzas armadas. Madrid (España). Marcial Pons.

Felson, M. (1999). La delincuencia como accidente sistemático: su prevención en la vida cotidiana. Estudios de Criminología, coordinados por Arroyo/ Montañés/ Rechea. Ediciones de la Universidad de Castilla la Mancha.

Fundación Policía Española. (2009). Seguridad Pública-Seguridad Privada (¿Dilema o Concurrencia?). Colección Estudios de Seguridad. Madrid (España). Dykinson.

Garrido Falla, F. (1959). Los medios de policía y la teoría de las sanciones administrativas, RAP núm. 28.

Garrido Falla, F. (1953). Evolución del concepto Jurídico de policía administrativa, RAP núm. 11.

Garrido, Vicente; Stangeland, Per y Redondo, Santiago. (2006) Principios De Criminología. Valencia (España). Tirant Lo Blanch

Giménez-Salinas, A. (2004). "En busca de un modelo público-privado de gestión de la seguridad", Revista Catalana de Seguridad Pública, 15. pp 13-28.

Giménez-Salinas Framis, Andrea y Rechea Alberola, Cristina. (2007). La seguridad privada y su papel en la gestión de la seguridad ciudadana. Madrid (España). Edisofer.

Gómez-Bravo, Paloma. (2006). Seguridad Privada: Consultas e informes sobre normativa vigente. Madrid (España). Ministerio Interior-Dykinson.

Izquierdo Carrasco, Manuel. (2004). La seguridad privada: régimen jurídico administrativo. Valladolid (España). Lex Nova.

Kempa, M.; Carrier, R.; Wood, J.; Shearing, C. (1999). "Reflections on the evolving concept of private policing". *European Journal on Criminal Policy and Research*, 7, p- 197-223.

Marchal Escalona, Nicolás A. (2008). Seguridad Privada. Navarra (España). Aranzadi.

Pacheco, P. (2006). Régimen jurídico administrativo de la seguridad privada en España. Tesis Doctoral. Universidad de Málaga.

Pacheco Martín, P. y otros (1995). La Seguridad Privada y su normativa legal (El vigilante de Seguridad), octubre de 1995.

Parejo Alfonso, L. / Roberto Dormí. (2001). La Seguridad Pública y Derecho Administrativo. Madrid (España). Marcial Pons.

Rico, J. M y Sala, L. (1988). Inseguridad Ciudadana y Policía. Editorial Tecnos.

Rodríguez Gonzalez J. A. Seguridad Pública: pasado, presente y futuro: *Revista de Documentación* núm. 10 (Ministerio del Interior).

Recasens, A. (2007). La seguridad y sus políticas. Barcelona: Ed. Atelier.

Serrano Maíllo, Alfonso. (2009) Introducción a la Criminología. Madrid (España). Dykinson

Torrente, Diego. (2001) Desviación y Delito. Madrid (España). Alianza Editorial

Toval, L. (2008). "Sistema de seguridad español y modelos policiales comparados" en, Collado Medina (eds.) *Fundamentos de la investigación criminal*. Instituto Universitario Gutiérrez Mellado.

Turrado Vidal, M., Apuntes sobre la Historia de la Seguridad Privada. Legislación comparada. *Revista Documentación* núm. 15, Ministerio del Interior.

Turrado Vidal, M. Introducción a la Historia de la Policía. Vol. 1. Edición Dirección General de la Policía.

Turrado Vidal, M. Documentos Fundacionales de la Policía, Edición de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.

Ulloa, I. (2012). "El desafío de garantizar la seguridad: el modelo de seguridad pública", Revista Ciudadanía y Seguridad, Ministerio del Interior n° monográfico 7-8, enero-diciembre de 2012. pp 13-24.

Varios. (1987). Crónica de la Humanidad. Barcelona (España). Plaza & Janés

Jaume Vicens Vives, Jaume. (1980). Industrias y política, (siglo XIX), Barcelona (España). Viven Vives.

Manuales:

DICCIONARIO JURÍDICO, Espasa Calpe, S.A, editora Celia Villar, CD-ROM, Madrid 2001.

RECOPIACIÓN DE DECRETOS DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1833, edición facsímil de la reproducción parcial de la Gaceta de Madrid del año 1833, núm. 154, 155, 156,157 y 158), realizada por el Ministerio del Interior, (Secretaría General Técnica) Año 1985.

RECOPIACIÓN DE NORMAS POLICIALES, Autor: Gonzalo Alonso Hernández, Coordinador del Gabinete Jurídico del SUP, formato CD-ROM.

TRATADO DE LA POLICÍA de 1833, edición facsímil del original depositado en la Biblioteca Nacional, realizada por el Ministerio del Interior, diciembre de 1996.

Fuentes electrónicas:

APROSER (2010). Actualización estudio de opinión de la Sociedad sobre Seguridad. Recuperado de: <http://www.aproser.org/pdf/prensa/EstudioSociologico2010.pdf>

CoESS. 2013. Private Security Services in Europe: CoESS Facts and Figures. Belgium. Recuperado de: <http://www.coess.org/>

EUROPA PRESS. 2017. <http://www.europapress.es/nacional/noticia-interior-avanza-reglamento-seguridad-privada-consultara-sector-20170519152530.html>

ESYS. 2012. Seguridad privada en España. Estado de la Cuestión. 2012, Recuperado de: <http://www.fundacionesys.com/files/Estudio%20ESYS.pdf>

Instituto Nacional de Estadística - INE. Base de datos de la EPA. Extraído el 20 de julio de 2014. <http://www.ine.es/>

Ministerio del Interior. Gobierno de España. Documentación y Estadísticas de Seguridad Privada en España. Extraído el 21 de julio de 2014. <http://www.interior.gob.es/web/archivos-y-documentacion/seguridad-privada>

Ranking de las mayores empresas de España. Extraído el 20 de julio de 2014. http://www.ranking5000.com/empresas-espanaedicion2013/subsector_seguridad_e_investigacion.php?a=&b=2

Enlaces web:

<http://jlgarcia.galeon.com/criminologia/historiavs.pdf>

<https://sede.mir.gob.es>

<https://sede.policia.gob.es>

<https://sede.guardiacivil.gob.es>

<https://www.boe.es/>

